



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.—Excma. Diputación (Intervención de Fondos). Teléfono 292100.
Imprenta.— Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano.— Teléfono 225263. Fax 225264.

Miércoles, 31 de diciembre de 1997

Núm. 298

DEPOSITO LEGAL LE - 1 - 1958.
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.
No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplar del ejercicio corriente: 70 ptas.
Ejemplar de ejercicios anteriores: 85 ptas.

Advertencias: 1.^a—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
2.^a—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
3.^a—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar a través de la Subdelegación del Gobierno.
Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 2.345 pesetas al trimestre; 3.870 pesetas al semestre; 6.945 pesetas al año.
Asimismo, deberán abonar el coste del franqueo, conjuntamente con el de la suscripción, y que asciende: Anual: 3.575 pesetas; Semestral: 1.785 pesetas; Trimestral: 890 pesetas; Unitario: 12 pesetas.
Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 125 pesetas línea de 85 milímetros, salvo bonificaciones casos especiales municipios.
La publicación de un anuncio en un periodo inferior a cinco días contados desde la fecha en que la autoridad competente acuerde la inserción del mismo, devengará la tasa con un recargo del 100 por 100.



Excma. Diputación Provincial de León

SERVICIO RECAUDATORIO PROVINCIAL

Demarcación de Ponferrada 1.^a

NOTIFICACION DE EMBARGO VEHICULOS A DEUDORES CON DOMICILIO DESCONOCIDO

Don Bernardo Rodríguez Alonso, Jefe de la Unidad Administrativa de Recaudación de la Demarcación de Ponferrada 1.^a del Servicio de Recaudación de la Excma. Diputación Provincial de León.

Hago saber: Que en los expedientes ejecutivos de apremio administrativo, que se instruyen en esta Unidad Administrativa de Recaudación, contra los deudores a los Ayuntamientos, que después se relacionan, por los conceptos, ejercicios e importes que asimismo se expresan, fue dictada con fecha 7 de octubre de 1997, la siguiente:

“Diligencia de embargo:

Notificados a los deudores que luego se relacionan, el título ejecutivo y la providencia de apremio dictada por el señor Tesorero y requeridos de pago de sus débitos, conforme a lo dispuesto en los artículos 103-2 y 106-4 del Reglamento General de Recaudación, y no habiéndolos satisfecho, en cumplimiento de la providencia dictada por el Jefe de la Unidad Administrativa de Recaudación ordenando el embargo de los bienes de los citados deudores en cantidad suficiente para cubrir el descubierto más los recargos de apremio y costas del procedimiento, y de lo previsto en el artículo 134-4 del citado Reglamento.

Declaro embargados, como de la propiedad de los mencionados deudores, los vehículos que a continuación se reseñan.

La afectación del embargo alcanza a las responsabilidades de los deudores citados perseguidas en los expedientes, por los descubiertos que se detallan:

Concepto de los débitos: Impuesto vehículos de tracción mecánica.

Años: 1996 y 1997.

La relación de los deudores, matrículas de los vehículos embargados e importe total de los descubiertos a que quedan afectos, es la que figura a continuación:

DEUDORES	DOMICILIO FISCAL	VEHICULOS	IMPORTE TOTAL DEBITOS
----------	------------------	-----------	-----------------------

AYUNTAMIENTO: ARGANZA

GONZALEZ DURANTE ALBERTO	C/ARRIBA, 22 - CANEDO	A-2500-AP	33.608 pts.
GONZALEZ DURANTE FERNANDO	C/ARRIBA, 22 - CANEDO	A-3461-BP	23.024 pts.
HERNANDEZ GIL MARIA	C/JOSE ANTONIO, 19 - ARGANZA	LE-9871-Y	33.608 pts.



DEUDORES	DOMICILIO FISCAL	VEHICULOS	IMPORTE TOTAL DEBITOS
AYUNTAMIENTO: BALBOA			
PONCELAS BRAÑAS IGNACIO	BALBOA	LE-7906-O	36.632 pts.
PONCELAS BRAÑAS IGNACIO	BALBOA	LE-6839-X	33.608 pts.
SANTIN AMIGO JESUS MANUEL	QUINTELA	LE-8652-Z	48.728 pts.
SANTIN AMIGO JOSE MANUEL	QUINTELA	LE-6024-I	33.608 pts.
AYUNTAMIENTO: BARJAS			
BARREIRO GARCIA LUIS	CORPORALES	LE-2114-L	26.804 pts.
NUÑEZ CASTRO JOSE	MOLDES	M 5667-BG	26.804 pts.
AYUNTAMIENTO: CACABELOS			
ALVAREZ MAURIZ JOSE MIGUEL	C/LABRADORES, 3-CACABELOS	M-8773-DT	34.969 pts.
BLANCO MACIAS MARIA CARMEN	C/AUGUSTO QUINTANA, 27-CACABELOS	LE-8699-W	34.969 pts.
DIEZ ALVAREZ ISABEL	C/EL CAMPO, 43-QUILOS	OR-2051-G	27.484 pts.
GARNELO LOPEZ MANUELA	C/GALICIA, 10-CACABELOS	LE-3006-L	34.969 pts.
JIMENEZ MONTOYA JUAN ANTONIO	C/CUA, 5-CACABELOS	LE-0124-H	38.295 pts.
LOPEZ GONZALEZ MANUEL	C/JOSE ANTONIO, 31-CACABELOS	LE-5895-A	34.969 pts.
LOPEZ GONZALEZ MANUEL	AV. CONSTITUCION, 31-CACABELOS	LE-7698-J	27.484 pts.
MORAN VALLE JOSE ANTONIO	C/LOS CEREZOS, 5-CACABELOS	LE-5039-K	27.484 pts.
PEREZ GARCIA MONSERRAT	URB. SAN ROQUE, 18-CACABELOS	O-7577-BP	51.841 pts.
SARMIENTO RODRIGUEZ JOSE	PZ MAYOR, 6-CACABELOS	V-5445-AC	34.969 pts.
SARMIENTO RODRIGUEZ JOSE	PZ MAYOR, 5-4°-CACABELOS	V-4770-BH	34.969 pts.
SILVA SALAZAR LUZDIVINA	C/SAN ISIDRO-CACABELOS	LE-7894-P	29.287 pts.
AYUNTAMIENTO: CAMPONARAYA			
ALIMENTACION BIERZO GALAICA, S.A.	CAMPONARAYA	LE-3694-J	33.608 pts.
BARRAGAN CONDES LUIS	MAGAZ ABAJO	LE-9257-F	26.804 pts.
BODEGAS MANUEL PERAL SA	C/PALOMAR, 18-CAMPONARAYA	LE-0432-V	37.892 pts.
BODELON MENDEZ ROBERTO	C/VALIÑA, 19-CAMPONARAYA	LE-6824-Z	26.804 pts.
BODELON MENDEZ ROBERTO	C/VALIÑA, 19-CAMPONARAYA	LE-5336-O	33.608 pts.
CAÑAL CAÑAL CANDIDO	C/LA VEGA-CAMPONARAYA	LE-3281-P	32.096 pts.
CASTELLON OVALLE BENJAMIN	C/REAL, 104-LA VALGOMA	LE-9449-X	48.728 pts.
CHAO FERNANDEZ JOSE	C/CRUCERO, 59-CAMPONARAYA	O-5618-X	33.608 pts.
CRESPO RODRIGUEZ ALFREDO	C/ANIBAL CARRAL, 5-CAMPONARAYA	CICLOMOTOR	21.764 pts.
DESMONTES Y MOVI. BERCIANOS SA	CR MADRID-CORUÑA-NARAYOLA	PO-3758-AH	36.632 pts.
DESMONTES Y MOVI. BERCIANOS SA	CR MADRID-CORUÑA-NARAYOLA	V-3593-R	53.264 pts.
DESMONTES Y MOVI. BERCIANOS SA	CR MADRID-CORUÑA-NARAYOLA	LE-7112-Z	79.220 pts.
DESMONTES Y MOVI. BERCIANOS SA	CR MADRID-CORUÑA-NARAYOLA	M-6441-SP	79.220 pts.
DIEGUEZ FERNANDEZ JACINTO	AV ESPAÑA, 9-CAMPONARAYA	LE-9472-W	33.608 pts.
FERNANDEZ RODRIGUEZ MERCEDES	CAMPONARAYA	LE-9227-J	48.728 pts.
GAGO FERNANDEZ LUIS MIGUEL	AV. BIERZO, 59-CAMPONARAYA	LE-0235-N	48.728 pts.
GONZALEZ GUERRERO RAUL	C/BARRANQUERA, 5-HERVEDEDO	LE-4307-E	25.040 pts.
GUERRERO RODRIGUEZ CATALINA	AV ANIBAL CARRAL, 242-CAMPONAR	LE-2210-H	25.040 pts.
HERMANOS RODRIGUEZ CB	AV. BIERZO, 54-CAMPONARAYA	LE-1514-O	36.884 pts.
LARRALDE RODRIGUEZ JUAN JOSE	CR NARAYOLA, 27-CAMPONARAYA	OR-6134-C	33.608 pts.
MARQUES NUÑEZ ALFREDO	CAMPONARAYA	LE-1824-M	33.608 pts.
MARTINEZ CRESPO ANDRES	C/PALOMAR, 30-CAMPONARAYA	PM-4708-O	55.784 pts.
MARTINEZ PINTOR TEBODORO	C/QUEIPO DE LLANO, 12-MAGAZ ABAJO	LE-5780-P	48.728 pts.
METALICAS ALUVIMER S.L.	POLIGONO INDUSTRIAL-CAMPONARAYA	LE-4876-Z	36.632 pts.
MOLDES FARELO OLGA	CR CANAL-CAMPONARAYA	LE-4406-S	26.804 pts.
MORAN PACIOS EDUARDO	C/QUEIPO DE LLANO, 31-CAMPONARAYA	LE-4225-X	48.728 pts.
NOROESTE DE ENERGIA SL	MPCONARAYA	LE-2204-V	79.220 pts.
PEREZ FERNANDEZ MARIA ANGELA	CAMPONARAYA	LE-0227-H	26.804 pts.
RAPOSO RODRIGUEZ MANUEL	C/SARRIA, 1-MAGAZ ABAJO	PO-0014-Y	33.608 pts.
RIVERA ALVAREZ EUGENIO	C/CIRCUNVALACION, 19-CAMPONARAYA	VA-6208-L	26.804 pts.
SANTIN FERNANDEZ JESUS	C/FRANCISCO SOBRIN, 147-CAMPONAR	LE-3164-U	21.764 pts.
VALCARCE GARNELO M DOLORES	MAGAZ DE ABAJO	LE-3142-F	33.608 pts.

DEUDORES	DOMICILIO FISCAL	VEHICULOS	IMPORTE TOTAL DEBITOS
<u>AYUNTAMIENTO: CARRACEDELO</u>			
ALVAREZ PEREZ MARIANO	C/MONASTERIO, 1-VILLAVERDE ABAD	M-5803-NC	48.728 pts.
DIEZ QUINDOS ARTURO	C/VILLAGLORIA, 1-VILLAMARTIN AB	LE-5577-S	34.364 pts.
DIEZ QUINDOS ARTURO	C/VILLAGLORIA, 1-VILLAMARTIN AB	CICLOMOTOR	20.882 pts.
FERNANDEZ GONZALEZ VICENTA	CMNO DE CARRACEDO, 1-VILLAVERDE	CIC-232	21.764 pts.
PEREZ ARIAS MANUEL	C/EL CRISTO, 20-CARRACEDELO	M-1308-LU	37.892 pts.
POL VAZQUEZ AGUSTIN	C/SANTIAGO, 88-VILLADEPALOS	LE-0606-C	22.520 pts.
RODRIGUEZ GONZALEZ ANTONIO	C/CAMPO CRUZ, 2-POSADA BIERZO	LE-5891-E	33.608 pts.
TEIXEIRA M.AUGUSTA	VILLAMARTIN	LE-0489-U	33.608 pts.
<u>AYUNTAMIENTO: CORULLON</u>			
FERNANDEZ DEL VALLE MANUEL	DRAGONTE	M-2761-AF	33.608 pts.
GUERRERO GONZALEZ VICTORIANO	C/CARRETERA, 3-CORULLON	LE-4817-S	34.364 pts.
<u>AYUNTAMIENTO: FABERO</u>			
BARBA CARUJO SANTIAGO	C/OTERO, 18-FABERO	CR-9709-S	55.784 pts.
DA COSTA AMANCIO	POBLADO DIEGO PEREZ, 14-FABERO	LE-1346-G	33.608 pts.
ESPINOSA RODRIGUEZ M.OTILIA	C/VIÑOIRO, 16-FABERO	LE-3894-L	53.264 pts.
GOMEZ NUÑEZ MARIA DEL ROCIO	C/ISAAC PERAL, 25-FABERO	LE-3106-G	33.608 pts.
LINAN TABARA JOSE ANGEL	C/EL SOUTO, 32-FABERO	LE-3313-M	48.728 pts.
MARTINEZ ALVAREZ ADELINO	C/EL GRECO-FABERO	LE-7155-J	36.884 pts.
MARTINEZ GARCIA FELIPE F.	C/CUBILLO, 18-FABERO	LE-7628-F	26.804 pts.
PASARIN MENDEZ ANTONIO	POBLADO DIEGO PEREZ-FABERO	LE-3172-T	33.608 pts.
RAMON MOREDA ANDRES	B, 31-FABERO	LE-1473-M	33.608 pts.
SAL SAL JOSE MARIA	C/REAL, 24-FONTORIA	LE-0230-J	33.608 pts.
SARMIENTO GAVELA N.ANGEL	C/REAL, 4-FABERO	LE-3559-S	26.804 pts.
<u>AYUNTAMIENTO: OENCIA</u>			
SEVANE NEIRA DELMIRO	ARNADO	B-7227-HY	48.728 pts.
SEVANE NEIRA MANUEL	ARNADO	B-725501	23.024 pts.
<u>AYUNTAMIENTO: SANCEDO</u>			
GALLEGO Y RIO BLANCO S.A.	CUETO	LE-4985-O	49.610 pts.
SANTALLA LOPEZ JESUS	SANCEDO	LE-1056-H	33.608 pts.
SANTOLLA LOPEZ PEDRO	SANCEDO	LE-4832-W	41.168 pts.
<u>AYUNTAMIENTO: SOBRADO</u>			
GARCIA GONZALEZ JOSE	SOBREDO	CICLOMOTOR	21.764 pts.
GARRIDO NUÑEZ JOSE	PORTELA DE AGUIAR	LE-6341-S	26.804 pts.
<u>AYUNTAMIENTO: TRABADELO</u>			
AMIGO FERNANDEZ GERARDO	TRABADELO	LE-6841-K	26.804 pts.
BLANCO GALLEGO JOSE	C/LA IGLESIA-TRABADELO	LE-2296-L	53.264 pts.
CAMPELO GONZALEZ FERNANDO	SAN FIZ DO SEO	M-6498-GK	33.608 pts.
GARCIA GUTIERREZ CONCEPCION	TRABADELO	LE-5274-J	26.804 pts.
REY SANCHEZ CARLOS Y NIEVES	TRABADELO	LE-9750-N	48.728 pts.
<u>AYUNTAMIENTO: VEGA DE ESPINAREDA</u>			
JIMENEZ SIMONES JOSE MANUEL	PALMA MALLORCA	LE-2765-L	33.608 pts.
LOPEZ GONZALEZ LUCIANO	C/MADRID, 8-VALLE FINOLLEDO	LE-4759-N	26.804 pts.
MERAYO CIDRANES FCO.AGUSTIN	C/LA CEMBA, 14-VEGA ESPINAR	LE-4574-S	48.728 pts.
PICOS ALVAREZ JOSE	C/LA ERA, 8-2°B-VEGA ESPINAR	LE-2868-D	33.608 pts.
PICOS ALVAREZ JOSE	SESAMO	LE-8600-T	48.728 pts.
PICOS GARCIA JOSE	C/CAMPO BAYO, 26-SESAMO	LE-9026-M	41.168 pts.
RODRIGUEZ FERNANDEZ FEDERICO	EL ESPINO	LE-7872-L	26.804 pts.
SOCIEDAD COPER. FORESTAL BIERZO	CR GENERAL-VALLE FINOLLEDO	LE-9544-H	48.728 pts.

DEUDORES	DOMICILIO FISCAL	VEHICULOS	IMPORTE TOTAL DEBITOS
AYUNTAMIENTO: VEGA DE VALCARCE			
ALONSO MORENO M. ANGELES	VEGA DE VALCARCE	VI-0744-F	48.728 pts.
VILLADECANES-TORAL DE LOS VADOS			
ALVAREZ MARQUES Y GARNELO	VILLADECANES	S-3949-AC	38.696 pts.
ALVAREZ MARQUES Y GARNELO	VILLADECANES	C-4806-AT	47.072 pts.
BARREIRO RODRIGUEZ PEDRO	LA POZA, 49-TORAL VADOS	VA-2640-J	27.776 pts.
CORREDERA CORREDERA JOSE	LA POZA, 58-TORAL VADOS	LE-32753	23.456 pts.
CORREDERA CORREDERA JOSE	LA POZA, 58-TORAL VADOS	O-7451-P	35.552 pts.
CORREDERA CORREDERA JOSE	LA POZA, 58-TORAL VADOS	CICLOMOTOR	22.016 pts.
CORREDERA FERNANDEZ FRANCISCO	LA POZA, 58-TORAL VADOS	LE-8902-Z	52.832 pts.
FERNANDEZ LOPEZ JOSE MANUEL	C/GENERAL FRANCO, 20-TORAL VAD	LE-0818-S	35.552 pts.
LOSADA GONZALEZ ARTURO	C/FERRADAL, 26-TORAL VADOS	B-3795-GJ	35.552 pts.
NUÑEZ CEREZALES JOSE MANUEL	VILLADECANES	B-6946-DY	23.456 pts.
PEREIRA DOMINGUEZ JOSE LUIS	C/GENERAL FRANCO, 20-TORAL VAD	SA-0192-R	58.019 pts.
PEREIRA DOMINGUEZ JOSE L.	TORAL VADOS	CO-5686-D	26.912 pts.
PEREIRA DOMINGUEZ JOSE LUIS	C/GENERAL FRANCO, 20-TORAL VAD	LE-8981-M	53.048 pts.
RODRIGUEZ GOMEZ ANTONIO	C/SAN ROQUE-PARADELA DEL RIO	LE-9503-J	53.048 pts.
SANGIAO FERNANDEZ JOSE ANTONIO	C/GENERAL ARANDA, 15-TORAL VAD	LE-0719-G	27.776 pts.
SANTIAO FERNANDEZ JOSE ANTONIO	C/GENERAL ARANDA, 15-TORAL VAD	LE-2892-C	27.776 pts.
TALLERES ISLA	TORAL VADOS	B-3700-DF	25.760 pts.
URIA ALVAREZ LISARDO	VILLADECANES	O-6241-U	35.552 pts.
VIDAL SANTIN MIGUEL	C/GENERAL FRANCO, 160-TORAL VAD	BU-7047-G	35.552 pts.
AYUNTAMIENTO: VILLAFRANCA DEL BIERZO			
AUTOESCUELA BURBIA C.B.	C/CONCEPCION, 13-VILLAFRANCA	REMOLQUE	27.903 pts.
CARBALLO GARCIA LUCINIO	PARADASECA	LE-27491	20.988 pts.
FERNANDEZ GONZALEZ JOSE	CAMPO DEL AGUA	LE-3719-L	35.240 pts.
GALLARDO CANEDO EMILIANO	VALTUILLE ARRIBA	CICLOMOTOR	20.988 pts.
GARCIA PONCELAS EMETERIO G	PORCARIZAS	LE-8954-H	35.240 pts.
GARCIA SILVA HERCULANO	C/MOYA, 1-VILLAFRANCA	GR-3518-S	27.620 pts.
GOMEZ PEREZ MANUEL CESAR	C/COTELO, 9-VILLAFRANCA	V-3011-CB	27.620 pts.
GONZALEZ CUADRADO CARLOS	C/CALVO SOTELO-VILLAFRANCA	LE-7782-W	35.240 pts.
GRANJA GONZALEZ CARLOS	C/COTELO, 9-VILLAFRANCA	LE-4718-Z	36.087 pts.
NAVEIRA PEDREIRA FRANCISCO	PZ GENERALISIMO-VILLAFRANCA	LE-3943-D	35.240 pts.
PEREIRA VICTOR	C/VALDERIAS, 6-VILLAFRANCA	B-7490-EB	35.240 pts.
PONCELAS GONZALEZ CARLOS	CAMPO DEL AGUA	LE-8432-L	27.620 pts.
RODRIGUEZ PEREZ BENJAMIN	C/RIBADEO-VILLAFRANCA	CICLOMOTOR	21.975 pts.
RODRIGUEZ PONCELAS SATURNINO	PARADASECA	M-8154-HF	35.240 pts.
SANTIN GONZALEZ PABLO	C/GIL Y CARRASCO, 16-VILLAFRAN	LE-5891-P	21.975 pts.
VALLE GARCIA SATURNINO	CR. NACIONAL VI-VILLAFRANCA	M-2733-NY	36.087 pts.

Los embargos practicados se anotaron en la Jefatura Provincial de Tráfico a favor de los Ayuntamientos anteriormente citados.

No siendo posible notificar a algunos de los deudores relacionados la diligencia de embargo conforme a lo previsto en el artículo 134-4 del Reglamento General de Recaudación por resultar desconocidos en los domicilios fiscales que constan en los documentos cobratorios, o por haberse ausentado de dichos domicilios e ignorarse su actual paradero, se les notifica por medio del presente anuncio conforme previene el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y se les requiere para que en el plazo de 5 días pongan a disposición de esta Recaudación los vehículos embargados con su documentación y llaves, bajo apercibimiento de que, de no hacerlo así, se cursará orden a las autoridades encargadas de la vigilancia de la circulación y a las demás que proceda, para la captura, depósito y precinto de los vehículos embargados en el lugar donde fueren hallados y para que impidan la transmisión o cualquier otra actuación en perjuicio de los derechos de la Hacienda Pública.

Se advierte a los deudores, a sus cónyuges y a los acreedores hipotecarios y pignoratícios, forasteros y desconocidos, si los hubiere, que se les tendrá por notificados mediante el presente anuncio a todos los efectos legales, y que, de no estar conformes con el embargo practicado, podrán presentar el recurso ordinario que establece el artículo 114 de la Ley 30/1992, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre, ante el Ilmo. señor Presidente de la Excm. Diputación Provincial de León, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON, que se entenderá desestimado si transcurren 3 meses sin recibir resolución expresa del mismo, pudiendo interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de un año con-

tado a partir del día en que se entienda desestimado el recurso ordinario, no obstante, podrá interponer cualquier otro recurso que estime conveniente, bien entendido que la interposición de recurso no suspenderá el procedimiento de apremio, a menos que se garantice el pago de la deuda o se consigne su importe en la forma y términos que establece el artículo 136 de la Ley General Tributaria, o concurran las circunstancias contempladas por el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Ponferrada, 10 de noviembre de 1997.—El Jefe de la Unidad Administrativa de Recaudación, Bernardo Rodríguez Alonso.

10823

62.000 ptas.

* * *

Demarcación de Ponferrada 1.ª

NOTIFICACION DE EMBARGO VEHICULOS A DEUDORES CON DOMICILIO DESCONOCIDO

Don Bernardo Rodríguez Alonso, Jefe de la Unidad Administrativa de Recaudación de la Demarcación de Ponferrada 1.ª del Servicio de Recaudación de la Excm. Diputación Provincial de León.

Hago saber: Que en los expedientes ejecutivos de apremio administrativo, que se instruyen en esta Unidad Administrativa de Recaudación, contra los deudores al Ayuntamiento de Ponferrada, que después se relacionan, por los conceptos, ejercicios e importes que asimismo se expresan, fue dictada con fecha 30 de septiembre de 1997, la siguiente:

“Diligencia de embargo:

Notificados a los deudores que luego se relacionan, el título ejecutivo y la providencia de apremio dictada por el señor Tesorero y requeridos de pago de sus débitos, conforme a lo dispuesto en los artículos 103-2 y 106-4 del Reglamento General de Recaudación, y no habiéndolos satisfecho, en cumplimiento de la providencia dictada por el Jefe de la Unidad Administrativa de Recaudación ordenando el embargo de los bienes de los citados deudores en cantidad suficiente para cubrir el descubierto más los recargos de apremio y costas del procedimiento, y de lo previsto en el artículo 134-4 del citado Reglamento.

Declaro embargados, como de la propiedad de los mencionados deudores, los vehículos que a continuación se reseñan.

La afectación del embargo alcanza a las responsabilidades de los deudores citados perseguidas en los expedientes, por los descubiertos que se detallan:

Concepto de los débitos: Impuesto vehículos de tracción mecánica.

Años: 1996 y 1997.

La relación de los deudores, matrículas de los vehículos embargados e importe total de los descubiertos a que quedan afectos, es la que figura a continuación:

DEUDORES	DOMICILIO FISCAL EN PONFERRADA	VEHICULOS	IMPORTE TOTAL DEBITOS
ABAD ALBA ANTONIO	C/REAL, 22	LE-1366-P	35.540 pts.
AGUADO GARRIDO ISMAEL	C/T. QUEVEDO, 6-3°D	LE-1395-Z	62.744 pts.
AGUADO RODRIGUEZ MIGUEL ANGEL	C/T. QUEVEDO, 6-3°D	CIC-1731	21.944 pts.
AGUEDA ANDRES M. PILAR	AV. PORTUGAL, 302	LE-6349-F	54.320 pts.
ALBA DOMINGUEZ LILYANA	C/CAMPO CRUZ, 33-2°I	LE-4588-E	54.320 pts.
ALBA IRIS S.L.	AV MARTINA, 3	LE-4817-Z	38.480 pts.
ALEJANDRE MARTINEZ ANGEL	AV PORTUGAL, 24	LE-5975-W	54.320 pts.
ALFA BIERZO S.A.	CR.MADRID-CORUÑA, 393	LE-56919	27.770 pts.
ALFREDO VOCES EMP.CONSTRUCTORA	C/MARCELO MACIAS, 7	SS-0163-F	56.396 pts.
ALMACENES TAHOCES S.A.	AV.LA PUEBLA, 2	LE-3170-L	27.770 pts.
ALMACENES TAHOCES S.A.	AV.LA PUEBLA, 25	LE-6591-J	27.770 pts.
ALMARZA GONZALEZ EDUARDO	PZ JOHN LENNON, 1-1°G	LE-1366-M	35.540 pts.
ALONSO NUÑEZ CELSO	C/B.RONCESVALLES, 11-6°C	LE-6518-Z	54.320 pts.
ALONSO PARDO JOSE ANTONIO	C/LAS HORTENSIAS, 8	LE-2573-M	54.320 pts.
ALTAMIRA ASTORGANO MANUEL	AV. PORTUGAL, 14	LE-9538-Y	37.160 pts.
ALVAREZ ALVAREZ MANUEL	C/BAJO CANAL, 1-1°	B-2424-JL	54.320 pts.
ALVAREZ ALVAREZ MANUEL	C/BAJO CANAL, 1	LE-5133-J	38.198 pts.
ALVAREZ ARGUELLES BIENVENIDO	C/QUEREÑO, 17- DEHESAS	CIC-0912	20.972 pts.
ALVAREZ FERNANDEZ JOSE	C/B. BAILEN, 35	LE-2797-P	35.540 pts.
ALVAREZ GARCIA FRANCISCO	PZ.LOS MOLINOS, 2	LE-2388-O	26.624 pts.
ALVAREZ GARCIA FRANCISCO	PZ.LOS MOLINOS, 2	LE-8182-M	54.320 pts.
ALVAREZ GARCIA LEONARDO	C/REAL, 65 BJ	LE-0570-V	35.540 pts.
ALVAREZ OTERO CESAR	C/RIO URDIALES, 20-3°A	LE-5622-K	54.320 pts.
ALVAREZ RODRIGUEZ DANIEL	AV. CASTILLO, 195	LE-5357-S	27.770 pts.
ALVAREZ RODRIGUEZ DIMAS	C/S.T.BEATRIZ SILV., 20	CIC-3035	20.972 pts.
ALVAREZ VALDERREY JORGE	AV.BIERZO, 399	CIC-0952	20.972 pts.
ALVAREZ VALDERREY JORGE GONZALO	PZ SAN LORENZO, 13	CIC-2361	21.944 pts.
ANOLA CASTRO EVELYA	C/HERMANOS PINZON, 17-1°B	B-0963-KB	54.320 pts.
ANTONIO SARMENTO ARMANDO	C/SAN MARTIN, 270	LE-8942-T	21.944 pts.

DEUDORES	DOMICILIO FISCAL EN PONFERRADA	VEHICULOS	TOTAL DEBITOS
ANTUNEZ ORTEGA ANTONIO	PZ.ALBENIZ,11	CIC-2404	20.972 pts.
ARES CASTAÑEIRAS OVIDIO	C/DIAGONAL,19-2°	LE-2371-V	54.320 pts.
ARGAVEL S.L.	AV.COMPOSTILLA,33	LE-1635-Z	27.770 pts.
ARIAS ABAD ANGELA	C/VIA MIRAVALLS,2	LE-3644-K	27.770 pts.
ARIAS ARIAS ELVIO	C/LA IGLESIA,31 BJ	OR-21743	23.312 pts.
ARIAS BLANCO FRANCISCO JAVIER	C/INFANTA TERESA,3-4°D	LE-7088-P	35.540 pts.
ARIAS BLANCO RAMIRO	C/JOSE ZORRILLA,9	M-917729	25.520 pts.
ARIAS LORENZO JOAQUIN	C/SATURNINO CACHON,66	LE-8982-K	35.540 pts.
ARRESTO GARCIA OLGA	C/CASTELLON,41	CIC-2299	21.944 pts.
ARROYO GAVELA INES	C/GENERAL VIVES,64	LE-1739-w	35.540 pts.
ARROYO MAÇEDA LEONARDO	C/ALCON,14	C-4284-F	54.320 pts.
AUTO LEGEND S.L..	AV.GALICIA,39	B-7850-IT	54.320 pts.
AUTO LEGEND S.L.	AV.GALICIA,39	LE-1504-Z	62.744 pts.
AUTOS PELINES	C/LAGO LA BAÑA,7	LE-0816-C	52.400 pts.
AYALA IGLESIAS MARIA MONSERRAT	C/GENERAL VIVES,43	M-3743-JK	56.396 pts.
AZNAZ TABARES ANTONIO	C/BAJO CANAL,39-21	LE-5935-G	33.488 pts.
BACARIZA RASTROLLO ANA MARIA	C/OBISPO OSMUNDO,2-6	PO-9923-V	35.540 pts.
BARBA ROMERO JORGE	C/SAN VALERIO,3	LE-5821-P	27.770 pts.
BARGAS JIMENEZ BASILIO	C/LOS MAESTROS,10 BJ	LE-6064-K	54.320 pts.
BARREDO FERREIRO ALBERTO	C/LAS ERAS-CAMPO	LE-7177-V	29.240 pts.
BARREDO FERREIRO ALBERTO	C/LAS ERAS-CAMPO	LE-3714-T	38.198 pts.
BARREDO GIRON ENEDINA	C/LAGO LA BAÑA,24	ZA-5729-D	35.540 pts.
BARRIO VALCARCE JOSE	CR.FABERO	LE-9539-N	29.240 pts.
BATALLA GORDO BRIGIDO	C/JUAN DE LAMA,2	LE-6619-K	54.320 pts.
BECCERRA MONTOYA JOSE MANUEL	C/LA CEMBA,178	M-7039-FW	35.540 pts.
BENEITEZ PANIZO ANTONIO	C/SATURNINO CACHON,17-2°C	LE-7423-W	35.540 pts.
BENEITEZ PEREZ M.ENCINA	C/ROSALIA CASTRO,5	VA-8969-H	37.160 pts.
BENITO FERNANDEZ AMAYA	C/M.CARRACEDO,3	LE-5459-U	20.972 pts.
BENITO OLALLA CARLOS FLORENCIO	C/M.CARRACEDO,3	LE-7026-W	26.744 pts.
BLAMS S.A.	C/LUC.FERNANDEZ,3	LE-1862-T	29.240 pts.
BLANCO BLANCO RUFINA	AV.LOS ANGELES,13	LE-1606-G	6.475 pts.
BLANCO COSTEA JOAQUIN	C/PREGONEROS,22	LE-8566-A	27.770 pts.
BLANCO PRADA ANTONIO	C/NAVALIEGOS,2	LE-8377-O	27.770 pts.
BLANCO PRADA ANTONIO	C/NAVALIEGOS,2	LE-9842-J	27.770 pts.
BLANCO PRADA JAVIER	AV.CASTILLO,182	LE-7603-P	27.770 pts.
BLANCO RIVAS ANTONIO	C/INTERIOR,10-LA MARTINA	MA-3405-X	54.320 pts.
BLANCO SANDOVAL JOSE LUIS	C/CHILE,50-3°D	LE-0090-V	35.540 pts.
CABEZAS FIDALGO SANTIAGO	C/LAS ERAS-COLUMBRIANOS	CIC-0674	21.944 pts.
CABO ALVAREZ JULIO	C/3 TRAVESIA,13	LE-9556-D	35.540 pts.
CADAVIECO VAZQUEZ MARIA JOSEFA	C/NICOLAS DE BRUJAS,12-2°C	O-9001-J	84.800 pts.
CALVETE NUÑEZ M.TERESA	C/CONDE GAITANES,28	CIC-0404	20.972 pts.
CALVO FERNANDEZ MANUEL	C/TELENO,2	LE-7407-L	35.540 pts.
CALVO NUÑEZ MANUEL	C/TR.REINO DE LEON,8-1°B	LE-5812-K	38.480 pts.
CAMINO ALLEGUI ANGEL	C/SAN JOSE,13	CIC-3010	21.944 pts.
CANABAL MARTINEZ JESUS DEMETRIO	C/RAMON Y CAJAL,1	LE-9566-D	25.520 pts.
CANHOTO BERTA MANUEL JOAQUIN	C/BUENA VISTA,7	PO-1849-S	56.396 pts.
CAO MARQUES MARIA DOLORES	C/A.L.PELAEZ,19-3°D	LE-6916-U	46.472 pts.
CARBONERO GARCIA ALFONSO	AV.LIBERTAD,27	LE-6336-I	35.540 pts.
CARPINTERIA SPEEDY S.L.	C/ANTONIO CORTES,63	LE-1192-J	29.240 pts.
CARRERA ARIAS ALFREDO	C/RONDA NORTE,5	LE-6762-I	22.760 pts.
CARRETERO GARCIA JOSE	C/LOS ROSALES,12	LE-7676-H	35.540 pts.
CARRETERO RUBIO JOSE	AV.BIERZO,34	LE-7467-H	35.540 pts.
CARVALHO MOUTINHO VIRGINIA A.	C/PEDRALBA-FUENTE	LE-3624-H	35.540 pts.
CASADO LOZANO JOSE LUIS	AV.PORTUGAL,16	C-0706-AU	62.744 pts.
CASCALLANA GARCIA LAURA	CM.PAJARIEL,5 BJ	LE-6987-H	35.540 pts.
CASERO PEREZ MARTIN	C/LOS RUISEÑORES,20	LE-1623-C	25.520 pts.
CASTELAO SANCHEZ JOSE DOMINGO	AV.AMERICA,21-2°D	LE-0891-P	35.540 pts.
CASTRO MATACHANA M.ALANZAZU	AV.FERROCARRIL,42	CIC-1782	21.944 pts.
CEDECON S.L.	AV.FERROCARRIL,1	C-5711-Z	35.540 pts.
CELEIRO RODRIGUEZ MANUEL ANTONIO	C/REP.ARGENTINA,1-3°A	LE-3207-N	35.540 pts.
CHACON PEREZ MARIA JOSE	AV.LA PLATA,5	OR-0048-P	41.372 pts.
COMPRA C.B.	AV.ESPAÑA,40	LE-8187-X	27.770 pts.
CONDES SOBRIN SAMUEL	J.V.SUAREZ,26	CIC-8260	20.972 pts.

DEUDORES	DOMICILIO FISCAL EN PONFERRADA	VEHICULOS	TOTAL DEBITOS
CONSTRUCCIONES QUINDIMIL S.A.	AV. LOS ANDES, 38	LE-5466-L	38.480 pts.
CONSTRUCCIONES QUINDIMIL S.A.	AV. LOS ANDES, 38	LE-7248-F	22.760 pts.
CONSTRUCCIONES QUINDIMIL S.A.	AV. LOS ANDES, 38	LE-3254-U	56.396 pts.
CONSTRUCCIONES QUINDIMIL S.A.	AV. LOS ANDES, 38	LE-8708-O	54.320 pts.
CONSTRUCCIONES SOCILUSA S.L.	AV. LA PUEBLA, 30	LE-1074-Z	35.540 pts.
CONSTRUCCIONES VALCARCEL S.A.	C/TORRES QUEVEDO, 18	LE-5366-S	38.198 pts.
COPOFER S.A.	AV. COMPOSTILLA, 15	LE-6722-C	15.165 pts.
CORCOBA VIDAL MARCIAL	AV. AMERICA, 38	VA-4243-O	37.160 pts.
CORDERO GONZALEZ ARTURO	PS LOS ABETOS, 2-1°D	LE-6471-Y	37.160 pts.
CORRED. SEGUROS LOZANO Y LEDESM	AV. LA PUEBLA, 30	LE-8720-Y	62.744 pts.
CORZO ALVAREZ FELIPE	AV. CASTILLO, 185-4°D	LE-6527-O	35.534 pts.
CORZO ALVAREZ FELIPE	AV. CASTILLO, 185-4°D	LE-8553-K	38.480 pts.
COSTA PINTO MARIMEIRE	C/ALFREDO AGOSTI, 13	LE-2164-G	37.160 pts.
COSTA TABARES PABLO	C/CALLEJIN, 4 BJ	LE-2601-F	38.480 pts.
CRESPO OVALLE JOSE	C/5 TR. LA CEMBA, 2	B-9383-JZ	35.540 pts.
CUELLAS ALONSO PEDRO	CR FABERO, 23	SO-8682-A	54.320 pts.
DAVAL ORIANNE CHRISTIANE	C/DOS DE MAYO, 32	LE-8562-Z	37.160 pts.
DE LA CRUZ FERNANDEZ NOEMI	C/REAL, 17	CIC-1547	21.944 pts.
DE LAS PINTAS CHICO JULIO C.	PZ. ALBENIZ, 11-5°	M-4712-EC	35.540 pts.
DE RODRIGO DE DIEGO LUIS	C/MON. CARRACEDO, 3	PO-2221-Z	54.320 pts.
DEL PUERTO RODRIGUEZ ROSA M.	TR. E. BAYLINA, 2-4°F	LE-0352-Y	35.540 pts.
DEL PUERTO RODRIGUEZ ROSA M.	TR. E. BAYLINA, 2-4°F	M-9949-LU	54.320 pts.
DIAZ ARIAS JOSE	C/ELADIA BAYLINA, 42	LE-7859-Z	37.160 pts.
DIAZ LOPEZ FRANCISCO	C/COMENDADOR, 21	CIC-2157	21.944 pts.
DIAZ LOPEZ MARIA CELSA	AV. SACRAMENTO, 1	LE-5009-I	26.744 pts.
DIAZ MADRID ALFONSO	C/ELADIA BAYLINA, 40-41	LE-9927-N	26.744 pts.
DIAZ MADRID ALFONSO	C/ELADIA BAYLINA, 40-41	LE-6369-O	37.160 pts.
DIAZ MADRID ANA MARIA	C/ELADIA BAYLINA, 42	LE-3724-J	37.160 pts.
DIEZ DIEZ EMILIANO	C/LERIDA, 4	CIC-0214	20.972 pts.
DIEZ SANCHEZ PEDRO	CMNO TRUBISQUERAS, 28 BJ	LE-3145-F	38.480 pts.
DIEZ SANCHEZ PEDRO	CMNO TRUBISQUERAS, 28 BJ	LE-5918-N	38.480 pts.
DO NASCIMENTO DO SANTOS JOSE A	CR FABERO	NA-76177	54.320 pts.
DOMINGUEZ ALVAREZ AMADOR	C/MONAS. MONTES, 32	LE-4419-G	62.744 pts.
DOMINGUEZ CALDAS CELSO EULOGIO	C/VIA NUEVA, 3-4°A	LE-20241	23.312 pts.
DOMINGUEZ CELA CONSTANTINO	AV. PORTUGAL, 60	LE-6339-G	27.770 pts.
DOMINGUEZ FERRER GUILLERMO	C/AVE MARIA, 2-3°B	LE-8743-H	56.396 pts.
DOMINGUEZ QUIÑONES JACINTO	C/VIA MIRAVALLS, 2	BI-6843-J	35.540 pts.
DOS SANTOS CORDEIRO ANTONIO M.	C/DR. FLEMING, 28	LE-4326-V	35.540 pts.
DOWN BERCIANA S.L.	C/A. L. PELAEZ, 17	LE-7113-Y	37.160 pts.
EL HATIFI ADD EL KRIN	C/LAS DELICIAS, 12	LE-8362-M	27.770 pts.
ELECTRICIDAD GOYANES S.A.	AV. LA PLATA, 22	LE-5327-M	38.480 pts.
ELECTRICIDAD GOYANES S.A.	AV. LA PLATA, 22	LE-9578-J	38.480 pts.
ELECTRONICA MARPE S.L.	C/LAGO LA BAÑA, 4	LE-3828-U	38.198 pts.
ESTEBAN LOBATO FABIO	C/ESTAFETA, 27	CIC-0554	20.972 pts.
ESTEBAN LOBATO FABIO	C/ESTAFETA, 27	LE-2597-J	27.770 pts.
EXIBIERSA S.A.	CR MADRID-CORUÑA, KM 390	LE-9477-H	22.760 pts.
EXIBIERSA S.A.	CR MADRID-CORUÑA, 17	OR-6968-A	52.400 pts.
EXCAVACIONES FERCA S.A.	CR MADRID-CORUÑA, 375	LE-6339-T	56.396 pts.
EXPOSITO SAMPER MARIA ROSA	PALACIOS DE COMPLUDO	CIC-2751	21.944 pts.
FEIJOO YUSTO JOSE MANUEL	C/OBISPO MERIDA, 12	LE-0860-E	35.540 pts.
FERNANDEZ ALONSO VICTOR	C/LA FUENTE, 7-1	LE-9170-Z	35.540 pts.
FERNANDEZ CANZOBRE M. MANUELA	C/LA PAZ, 4	LU-3943-F	35.540 pts.
FERNANDEZ COLINAS M CARMEN	C/GOMEZ NUÑEZ, 27	LE-1642-F	27.770 pts.
FERNANDEZ DE BRITO CRISTINA	AV. LIBERTAD, 47-2°D	LE-0687-H	54.320 pts.
FERNANDEZ DE LA MATA PEDRO MAN	C/PEREZ COLINO, 15-6°I	LE-3990-O	54.320 pts.
FERNANDEZ FERNANDEZ ANDRES	C/GOMEZ NUÑEZ, 127	LE-4113-X	37.160 pts.
FERNANDEZ FERNANDEZ ANDRES	C/LA LAGUNA, 27 BJ	LE-3021-N	38.480 pts.
FERNANDEZ LOPEZ MIGUEL ANGEL	AV. PORTUGAL, 84	LU-4345-D	38.198 pts.
FERNANDEZ MARTINEZ ANTONIO	C/ANTONIO CORTES, 11	CIC-1481	21.944 pts.
FERNANDEZ MARTINEZ ANTONIO	LOS BARRIOS SAL	LE-25425	21.656 pts.
FERNANDEZ MARTINEZ ANTONIO	AV LOS ANDES, 36	LU-3558-E	23.312 pts.
FERNANDEZ MARTINEZ ANTONIO	AV LOS ANDES, 36	LE-4218-N	29.240 pts.
FERNANDEZ MARTINEZ ANTONIO	AV LOS ANDES, 36	LE-4404-L	38.198 pts.
FERNANDEZ MARTINEZ JOSE JAV.	C/IGLESIA-CAMPO	SA-8528-F	27.770 pts.

DEUDORES	DOMICILIO FISCAL EN PONFERRADA	VEHICULOS	TOTAL DEBITOS
FERNANDEZ PAEZ JAVIER	AV COMPOSTILLA, 15	LE-0064-N	35.540 pts.
FERNANDEZ RODRIGUEZ CLEMENTE	C/ALFREDO AGOSTI, 164	LE-7189-A	35.540 pts.
FERNANDEZ TAHOCES ROGELIO JOSE	C/AVE MARIA, 1	LE-2765-Z	37.160 pts.
FERREIRA GOMES M.AUGUSTA	C/FABERO, 17	C-3936-AF	54.320 pts.
FIERRO BLANCO ANGEL	C/GRANJA-DEHESAS	CIC-2310	21.944 pts.
FONTANERIA ISMAEL S.L.	C/EMBALSE DE BARCENA, 15	LE-5513-Z	21.944 pts.
FONTANERIA ISMAEL S.L.	C/EMBALSE DE BARCENA, 15	LE-8001-P	56.396 pts.
FRAGA HERMIDA HERMINIA	TR. CAMPO CRUZ, 3	LE-4241-T	35.540 pts.
FUENTES LARRALDE JOSE ANTONIO	C/LA CEMBA, 66	LE-5610-G	35.540 pts.
FRELAN S.L.	C/ALONSO CANO, 7	LE-1361-J	56.396 pts.
FUENTE PEREZ JOSE	AV. CASTILLO, 136	LE-0985-I	35.540 pts.
FULGUEIRAS ENRIQUEZ DELFINO	C/A. L. PELAEZ, 3	O-0908-S	35.540 pts.
GAGO LOMBARDIA LUIS	C/DEL ORO, 3	LE-8695-Z	27.770 pts.
GALAN GONZALEZ ANTONIO	C/BAT. CERIÑOLA, 10	LU-5583-B	52.400 pts.
GALAN SANTOS M.MAGDALENA	C/MANUEL DE FALLA, 7	CIC-2256	21.944 pts.
GALIZ JIMENEZ JESUS	DEHESAS, 9	LE-9724-K	35.540 pts.
GALIZ JIMENEZ JESUS	PONFERRADA, 9	LE-5480-F	35.540 pts.
GALLEGO RODRIGUEZ RAFAEL	C/MALAGA, 11	CIC-0254	20.972 pts.
GARCIA ALEJANDREZ JOSE LUIS	C/A. L. PELAEZ, 31	LE-8175-G	56.396 pts.
GARCIA ALONSO JOSE LUIS	AV LIBERTAD, 1	LE-2859-S	54.320 pts.
GARCIA ALVAREZ RAMON	LOS BARRIOS SAL	M-4516-MF	27.770 pts.
GARCIA DELGADO ROBERTO	C/CUENCA, 14	LE-1549-P	54.320 pts.
GARCIA DELGADO ROBERTO	C/CUENCA, 14	LE-7590-L	71.840 pts.
GARCIA DELGADO ROBERTO	C/CUENCA, 14	LE-3217-K	35.540 pts.
GARCIA FERNANDEZ FLORENCIO	C/SAN GENADIO, 22	LE-4106-U	27.770 pts.
GARCIA GARCIA MARIA ANTONIA	CR MADRID-CORUÑA, 49	LE-4983-J	35.540 pts.
GARCIA GOMEZ ISMAEL	PZ MANUEL DE FALLA, 1	CIC-3008	20.972 pts.
GARCIA GONZALEZ MERCEDES	AV CASTILLO, 4	LE-1579-Z	54.320 pts.
GARCIA HERNANDEZ FELIPE	C/GENERAL VIVES, 58	CIC-2959	20.972 pts.
GARCIA LUENGO DOSITEO	C/PARQUE DEL TEMPLE, 1-1°B	LE-4241-I	35.540 pts.
GARCIA MUELAS JUAN ANTONIO	C/COM. ZORITA, 1	LE-3564-S	35.540 pts.
GARCIA MUELAS LUIS ANGEL	C/COM. ZORITA, 1-4°I	VA-0261-K	38.480 pts.
GARCIA NIETO JORGE	AV. SACRAMENTO, 35	LE-5446-C	27.770 pts.
GARCIA RANDEIRO DARIO	C/VIA SUSPIRON, 14	CIC-0678	21.944 pts.
GARCIA RANDEIRO DARIO	C/VIA SUSPIRON, 14-1°C	LE-6098-Z	35.540 pts.
GARCIA RANDEIRO DARIO	C/VIA SUSPIRON, 14-1°C	LE-2582-D	35.540 pts.
GARCIA VAZQUEZ JUAN CARLOS	C/OBISPO MERIDA, 6	CIC-2938	20.972 pts.
GARCIA VIVAS MARIA ROSARIO	C/GARCIA MORATO, 19	ML-2869-C	37.160 pts.
GARRIDO ALVAREZ ISABEL	C/SARRIA, 17	LE-2822-K	35.540 pts.
GAYO FERNANDEZ JOSE ANTONIO	AV. ESPAÑA, 40	CIC-1632	21.944 pts.
GAYO FERNANDEZ JOSE ANTONIO	CR ESPINA, 99 BJ	LE-39217-	25.520 pts.
GAYO FERNANDEZ JOSE ANTONIO	CR ESPINA, 99 BJ	O-4148-J	35.540 pts.
GONZALEZ ALFAYATE JOSE MIGUEL	C/BATALLA SALADO, 11-2°	LE-6533-I	35.540 pts.
GONZALEZ ALONSO SONIA MARIA	C/CHILE, 8	LE-4336-H	35.540 pts.
GONZALEZ ALVAREZ ANDRÉS ANTONIO	C/OBISPO OSMUNDO, 4	LE-0500-P	29.240 pts.
GONZALEZ ASENJO JOSE LUIS	C/ANTONIO CORTES, 63	LE-6922-O	27.770 pts.
GONZALEZ BENACHES MANUEL	C/B. RONCESVALLES, 13	LE-6529-Z	41.372 pts.
GONZALEZ FERNANDEZ JULIO	C/LAS TAPIAS, 7-COLUM	M-3805-FZ	27.770 pts.
GONZALEZ GONZALEZ JOSE	TR. SAN ANTONIO, 1	LE-3822-C	35.540 pts.
GONZALEZ GONZALEZ JOSE	LA CAMPA	CIC-2728	20.972 pts.
GONZALEZ GONZALEZ RAMIRO	PRINCESA, 15-1°	M-8288-DX	25.520 pts.
GONZALEZ GONZALEZ RAMIRO	PRINCESA, 15.1°	M-3614-GM	54.320 pts.
GONZALEZ LOPEZ AVELINO	C/TAHOCES, 48 BJ	LU-6600-M	54.320 pts.
GONZALEZ MAGADAN MANUELA	PZ. LOS MOLINOS, 2	LE-24579	25.520 pts.
GONZALEZ MARTINEZ ANGEL	C/BAT. OTUMBA, 4	M-9893-GL	37.160 pts.
GONZALEZ MARTINEZ ARTURO	AV. FERROCARRIL, 25	LE-2190-W	35.540 pts.
GONZALEZ MOREIRA CONCEPCION	C/B. CERIÑOLA, 1	C-2023-AT	35.540 pts.
GONZALEZ MOREIRA FRANCISCO	AV. COMPOSTILLA, 64	CIC-1992	20.972 pts.
GONZALEZ PRADA JORGE JAVIER	AV. LIBERTAD, 32	LE-1121-L	54.320 pts.
GONZALEZ PRADA JUAN CARLOS	AV. ESPAÑA, 42	T-9291-U	35.540 pts.
GONZALEZ PRADA M.BEGOÑA	AV. ESPAÑA, 42	CIC-2439	21.944 pts.
GONZALEZ PRADA RAQUEL	ESTACION-DEHESAS	LE-0773-F	27.770 pts.
GONZALEZ PUENTE MARIA PILAR	AV COMPOSTILLA, 75-1°B	LE-4594-G	35.540 pts.

DEUDORES	DOMICILIO FISCAL EN PONFERRADA	VEHICULOS	TOTAL DEBITOS
GONZALEZ RODRIGUEZ JOSE ANTONIO	C/MONS.MONTES, 8-2ªA	LE-7526-Z	54.320 pts.
GONZALEZ RODRIGUEZ MARIA	C/MATEO GARZA, 10	LE-1216I	35.540 pts.
GONZALEZ RODRIGUEZ YOLANDA C.	C/A.L.PELAEZ, 29	LE-9607-L	54.320 pts.
GRANADOS GAVELA JESUS	C/GOMEZ NUÑEZ, 25	LE-2677-P	35.540 pts.
GUERRERO FERNANDEZ JOSE	C/JAEN, 2	LE-9342-L	35.540 pts.
GUTIERREZ REGUERAS JUAN CARLOS	PZ MANUEL FALLA, 10	PO-0358-O	27.770 pts.
HERRERA QLEA LUIS ANGEL	C/LA CEMBA, 9	CIC-2666	20.972 pts.
OLGUIN SERNA JOSE RAFAEL	C/CANAL-COMPOST, 75	LE-9293-O	35.540 pts.
IGLESIAS ARIAS FRANCISCO J.	AV LA PLATA, 16	LE-4749-C	27.770 pts.
IGLESIAS BARREIRA ROBERTO	C/ROSALIA CASTRO, 1	LE-6480-N	27.770 pts.
IGLESIAS LOPEZ AGUSTIN	C/MATARRASA-TRA	LE-8403-P	38.198 pts.
INANDES SL	C/ADELINO PEREZ, 12	LE-0521-T	38.198 pts.
IZQUIERDO SORIANO PEDRO	C/ALONSO CANO, 2	GC-4054-N	54.320 pts.
JIMENEZ BARGAS CONSUELO	AV LA CEMBA, 61-1ªI	LE-0649-G	35.540 pts.
JIMENEZ GARCIA MARIA PILAR	C/LA CALZADA, 3	LE-4780-D	35.540 pts.
JIMENEZ JIMENEZ CELESTINO	TR.ENCINA, 9 BJ	LE-3017-S	56.396 pts.
JOFENU SL	AV ESPAÑA, 25	LE-1854-K	25.520 pts.
JULIAN GARCIA JOSE MARIA	C/IGLESIA PEÑALBA, 30	CIC-1850	21.944 pts.
LAGO FERNANDEZ MANUEL	AV CAMPILLIN, 15	LE-9557-S	45.920 pts.
LAGO MARTINEZ JOSE	C/SATURN.CACHON, 9	LE-1665-Y	26.770 pts.
LAGO MARTINEZ JOSE	C/SATURN.CACHON, 9	M-4020-CV	27.770 pts.
LAMAS ALONSO JOSE	C/LA GAMBITA	CIC-1055	20.972 pts.
LANCHARES PASTOR ATANASIO	C/OBISPO MERIDA, 3	LE-55414-	35.540 pts.
LAREDO ALVAREZ JOSE ANTONIO	C/GENERAL VIVES, 22	LE-2870-N	35.540 pts.
LOMBARADERO GARCIA AMPARO	PZ ALBENIZ, 9	LE-1500-J	22.760 pts.
LOPEZ ABAD FERNANDO	AV CASTILLO, 166	LE-2296-S	27.770 pts.
LOPEZ AMIGO PEDRO	C/LOPE DE VEGA, 27	LE-8352-Z	27.770 pts.
LOPEZ COBO ANTONIO	AV VALDES, 34	LE-8288-G	22.760 pts.
LOPEZ CORBELLE BIENVEDIDO	C/VIA MIRAVALLS, 14	LE-6212-O	56.396 pts.
LOPEZ CORBELLE BIENVENIDO	C/VIA MIRAVALLS, 14	LE-6201-I	56.396 pts.
LOPEZ CUESTA DANIEL ANTONIO	C/GENERAL VIVES, 21	LE-7271-H	27.770 pts.
LOPEZ DOMINGUEZ MARIA CARMEN	C/SAN GENADIO, 8	CIC-2231	21.944 pts.
LOPEZ GAZTELUMENDI RODRIGO	C/DOS DE MAYO, 31	LE-9058-S	37.160 pts.
LOPEZ GOMEZ MILAGROS	AV BIERZO	OR-5980-O	62.744 pts.
LOPEZ GONZALEZ ANTONIO	C/MONAST.MONTES, 13	LE-2396-O	38.480 pts.
LOPEZ JATO JUAN LUIS	C/RABACEIRA, 11	C-0282-R	56.396 pts.
LOPEZ JATO JUAN LUIS	C/RABACEIRA, 11	LE-2924-I	54.320 pts.
LOPEZ MAROTE ALEJANDRO	C/VIA PICO TUERTO, 9	O-5443-S	54.320 pts.
LOPEZ MAROTE M ANGELES	C/CMNO SANTIAGO, 44	LE-2316-W	35.540 pts.
LOPEZ MATEOS HONORINO	C/IGLESIA PEÑALBA, 23	M-3305-CC	27.770 pts.
LOPEZ NUÑEZ ESTRELLA	C/SORIA, 26	LE-7873-U	37.160 pts.
LOPEZ NUÑEZ JOSE	AV ESPAÑA, 23	LU-9135-K	71.840 pts.
LOPEZ PRIETO MARIA JESUS	C/TERCIO FLANDES, 21	A-9112-BV	35.540 pts.
LOPEZ RAMOS MANUEL	C/CADIZ, 41	LE-2520-Z	27.770 pts.
LOPEZ ROSA PASCUAL	C/CONDE GAITANES, 4	LE-8563-X	27.770 pts.
LOPEZ VALCARCE JOSE	SAN ESTEBAN VAL	LE-5829-N	27.770 pts.
LOUREIRO ESCUDERO MANUEL	C/B.OTUMBA, 4-2ªB	LE-2474-H	35.540 pts.
MACIAS CARRERA SOCORRO	C/SAN VALERIO, 18	LE-3062-W	27.770 pts.
MACIAS LOPEZ ABILLIO	C/SAN LUCAS, 7	LE-4452-J	35.540 pts.
MANOVEL TASCON MIGUEL ANGEL	C/OBISPO OSMUNDO, 3	LE-47637	23.312 pts.
MANRIQUE RODRIGUEZ ORLANDO	AV CASTILLO, 138	C-2072-AL	35.540 pts.
MAQUINARIAS 94 SL	C/ACEITERIAS, 9	LE-3549-H	56.396 pts.
MAQUINARIAS 94 SL	C/ACEITERIAS, 9	M-4391-NM	56.396 pts.
MAQUINARIAS 94 SL	C/ACEITERIAS, 9	M-23582-VE	56.396 pts.
MARCOS DE LAMA CAMILO	AV. VALDES, 17	LE-21044	21.656 pts.
MARCOS DE LAMA CAMILO	AV VALDES, 17	LE-7853-H	22.760 pts.
MARTIN BARREÑADA JACINTO JAV	C/TRAS LA BOVEDA, 20	C-0714-H	35.540 pts.
MARTINEZ BLANCO MANUEL	C/CARLOS I, 13	B-2061-IZ	38.480 pts.
MARTINEZ GARCIA JOSE MANUEL	AV LIBERTAD, 47	OR-3547-J	26.744 pts.
MARTINEZ MARTINEZ MARIA	C/HOSPITAL DE LOS P., 21 BJ	LE-46.927	25.520 pts.
MARTINEZ PEREZ MATEO	C/LAS HORTENSIAS, 8	LE-7002-Z	54.320 pts.
MARTINEZ PUERTO M. CONSUELO	C/FABERO, 36	LE-7306-K	27.770 pts.
MARTINEZ SANTIN CASIMIRO	C/CONDE GAITANES, 32	LE-0128-G	54.320 pts.

DEUDORES	DOMICILIO FISCAL EN PONFERRADA	VEHICULOS	TOTAL DEBITOS
MENDES CUBELOS ANTONIO	C/CANAL-FUENTESN, 346	LE-2487-U	20.972 pts.
MORAN FRANCO MARIA CARMEN	AV CASTILLO, 183	LE-7098-S	38.840 pts.
MORAN JUAREZ LUIS ANGEL	C/MURCIA, 19	CIC-0707	20.972 pts.
MORAN VIDAL ANGEL	C/SITIO DE NUMANCIA, 12-4°D	LE-8123-A	25.520 pts.
MOREDA GARCIA PASCUAL	C/ 5°TR.LA CEMBA, 9	LE-1045-N	27.770 pts.
MORO MOTOR S.L.	SANTO TOMAS OLLAS	LE-5970-Y	54.320 pts.
MORO MOTOR S.L.	SANTO TOMAS OLLAS	B-5902-GB	54.320 pts.
MOVIMIENTOS Y OBRAS EUROPEAS SA	AV.ESPAÑA, 9	LE-71312-VE	32.144 pts.
MOYANO ALAS EDUARDO RAFAEL	PS MATACHANA, 6	LE-1378-N	54.320 pts.
MOYANO GOMEZ JOSE MANUEL	CMNO OTERO, 12	C-4165-T	35.540 pts.
MOYON MARTINEZ PEDRO	C/SAN GENADIO, 3	LE-6022-V	26.744 pts.
MUÑIZ CAÑAL JOSE	C/QUIRINO RODRIGUEZ, 27 BJ	LE-3894-D	54.320 pts.
MUELAS PASTOR M.CONCEPCION	C/TERUEL, 39-3°B	LE-1167-J	35.540 pts.
NEUMATICOS MONTEARENAS SL	MONTEARENAS	M-8931-P	71.840 pts.
NOGUEIRA ESTEVEZ M ANGELES	C/B.SALADO, 29	LE-2500-J	37.160 pts.
NOVAIS LOPES TEIXEIRA DOMINGOS	C/MALAGA, 30	LE-6500-L	35.540 pts.
NUMEN BIERZO S.L.	CR MADRID-CORUÑA, 38	LE-6267-H	35.540 pts.
NUÑEZ DOMINGUEZ ALFREDO	AV GALICIA, 38, 1	LE-2498-G	54.320 pts.
NUÑEZ DOMINGUEZ ALFREDO	AV GALICIA, 38-1	LE-1878-T	62.744 pts.
NUÑEZ DOMINGUEZ ALFREDO	AV GALICIA, 38-1	LE-6829-L	38.480 pts.
NUÑEZ DOMINGUEZ ALFREDO	AV GALICIA, 38-1	LE-1532-I	35.540 pts.
OTERO MIGUELEZ MANUEL	COMPOSTILLA, 4	C-3055-H	25.520 pts.
OTERO PEREIRA JOAQUIN	C/ALFREDO AGOSTI, 11	LE-0543-S	37.160 pts.
OVALLE MATACHANA MANUEL	C/SATURN.CACHON, 81	LE-7341-F	27.770 pts.
OVALLE VALBUENA JOSEFA	C/GRANJA LAS PIEDRAS, 11-2°	LE-3823-O	54.320 pts.
OVALLE VALLINAS BENITO	C/GOMEZ NUÑEZ, 2	LE-6076-B	27.770 pts.
OZAETA FERNANDEZ CASARIEGO ANGEL	COMPOSTILLA, 3 AV, 3	LE-8600-E	27.770 pts.
PACIOS PRADA ROGELÍO	PS SAN ANTONIO, 33	LE-7090-J	22.760 pts.
PAEZ BORGE MAGDALENA	AV COMPOSTILLA, 14	LE-3972-J	35.540 pts.
PAEZ BORGE MAGDALENA	AV COMPOSTILLA, 14	LE-7842-B	35.540 pts.
PAEZ DIAZ ADRIANA	C/SATURNINO CACHON, 9	V-6426-BV	37.160 pts.
PALACIO VELASCO JOSE LUIS	C/CAMPO DE LA CRUZ, 30-4°I	LE-7240-U	33.488 pts.
PALACIOS SANDOVAL LUIS	3° AV COMPOSTILLA, 19	LE-1385-T	35.540 pts.
PANIZO ALONSO MARIO	VILLAR BARRIOS	CIC-0098	21.944 pts.
PANIZO ARIAS RICARDO VALENTIN	C/ALCON, 12	CIC-1949	20.972 pts.
PASTOR GONZALEZ YOLANDA	C/CMNO SANTIAGO, 52	AV-1795-F	37.160 pts.
PATRICIA Y EVELIN S.L.	C/VIA NUEVA, 1	LE-0236-U	54.320 pts.
PAVIMENTOS MARBE S.L.	TR.ELADIA BAYLINA, 2	LE-9956-U	56.396 pts.
PEÑA GONZALEZ JUAN JOSE	PL CANTALOBOS, 18 BJ	LE-3109-N	38.480 pts.
PENA RIVAS JUAN ALBERTO	C/SORIA, 17	LE-8188-V	27.770 pts.
PEREZ BOTO MARIA JOSEFA	PZ MANUEL FALLA, 10-3°D	LE-8926-W	54.320 pts.
PEREZ GARCIA EDUARDO	C/JUAN SEBS.EL CANO, 6	CIC-1328	21.944 pts.
PEREZ GARRIDO MARIA ISABEL	PZ SAN LORENZO, 15	CIC-1429	21.944 pts.
PEREZ IBAN MARIA ISABEL Y 1	AV LA PUEBLA, 25	LE-7209-M	37.160 pts.
PEREZ IGLESIAS JOSE MANUEL	C/SAN FRUCTUOSO, 26-1°I	LE-7979-L	54.320 pts.
PEREZ JIMENEZ JUAN CARLOS	TR.REINO DE LEON, 8	LU-0127-F	35.540 pts.
PEREZ LOPEZ RICARDO JAVIER	C/J.V.SUAREZ, 23	LE-4622-I	25.520 pts.
PEREZ RODRIGUEZ MARIA ALICIA	TR.CAMPO CRUZ, 6	LE-3982-A	22.760 pts.
PEREZ ROYO EUSEBIO VICENTE	AV LA PUEBLA, 50	LE-9894-L	54.320 pts.
PINTO GARCIA BERNARDO	5° TR.LA CEMBA, 2	CIC-2230	21.944 pts.
PINTURA Y DECORACION HERM.DIEZ	C/AVE MARIA, 29	LE-8418-W	54.320 pts.
PRADA ARIAS M.ANGELES	C/DEL CRISTO, 3	LE-7527-O	35.540 pts.
PRADA FOLGUERAL PEDRO	C/MATEO GARZA, 16-4°I	LE-0369-B	35.540 pts.
PRADA GARCIA OLEGARIO	PZ DIAMANTE, 2-3°B	C-0554-W	54.320 pts.
PRADA GARCIA OLEGARIO	PZ DIAMANTE, 2-3°B	LE-4417-P	38.480 pts.
PRADO CAMPELO MANUEL JAVIER	C/CAMPO CRUZ, 13	LE-0155-Z	35.540 pts.
PRIETO NEIRA ROBERTO	AV COMPOSTILLA, 25	LE-9847-G	26.624 pts.
PRIETO SAN JUAN JOSE ANTONIO	C/MON.CARRACEDO, 3	LE-7778-U	37.160 pts.
QUINDIMIL PEDREIRA MANUEL	AV.LOS ANDES, 38	NA-2578-F	56.396 pts.
RAMOS INCOGNITO JOSE MARIA	CR ORENSE	T-5750-Z	37.160 pts.
REAL LAGO RUBEN EDUARDO	AV LOS ANDES, 43	LE-1954-Z	29.240 pts.
REAL LAGO RUBEN EDUARDO	AV LOS ANDES, 43	LE-6092-W	27.770 pts.

D E U D O R E S	DOMICILIO FISCAL EN PONFERRADA	VEHICULOS	TOTAL DEBITOS
RED DIEZ LUIS DE LA	C/CMNO SANTIAGO,52	VA-58066	35.540 pts.
REDONDO DOMINGUEZ NATALIO Z	C/PANAMA,1	B-3724-KV	35.540 pts.
REGUERA DEL RIO FRANCISCO	C/CHILE,41	LE-8146-X	54.320 pts.
REGUERA DEL RIO FRANCISCO	C/CHILE,41	LE-8244-Z	37.160 pts.
RIVAS ALVAREZ FRANCISCO	C/MALAGA,34	O-0395-E	35.540 pts.
RIVERA LOPEZ MANUEL	PZ LOS MOLINOS,8	LE-5920-H	35.540 pts.
ROBLA CASTRO JOSE GIL	C/VIA SUSPIRON,2	LE-7293-M	35.540 pts.
ROBLA CASTRO JOSE GIL	C/VIA SUSPIRON,2	M-9679-GP	35.540 pts.
ROCA GARCIA MANUEL	C/JOSE ANTONIO,18	LE-53242	22.760 pts.
RODERO ACUÑA FRANCISCO JAVIER	AV. FABERO,138	LE-5722-Z	27.770 pts.
RODRIGUEZ ALVAREZ BELARMINO	C/GENERAL VIVES,54	LE-1172-S	29.240 pts.
RODRIGUEZ ALVAREZ GONZALO	C/BATALL.SALADO,9	LE-0042-F	35.540 pts.
RODRIGUEZ ALVAREZ ROBERTO CARLOS	C/COM ZORITA,16	M-3461-JL	37.160 pts.
RODRIGUEZ ARROYO ANTONIA	C/REP ARGENTINA,7	LE-5511-Z	54.320 pts.
RODRIGUEZ BARDO BENJAMIN	C/GENERAL VIVES,52	LE-5579-Z	37.160 pts.
RODRIGUEZ CASADO FRANCISCO	CR LA ESPINA	LE-2456-Z	35.540 pts.
RODRIGUEZ CASADO FRANCISCO	CR LA ESPINA,97	LE-4621-V	54.320 pts.
RODRIGUEZ FERNANDEZ M CARMEN	C/BUENAVISTA,12 BJ	LE-2035-N	35.540 pts.
RODRIGUEZ FERNANDEZ NELIDA	C/LUCAS FERNANDEZ,3	LE-4079-T	29.240 pts.
RODRIGUEZ GARCIA FELICIANO	PZ MAYORCA,2-1ºD	LE-9601-H	35.540 pts.
RODRIGUEZ GARCIA FELICIANO	AV PORTUGAL,19	CIC-2887	21.944 pts.
RODRIGUEZ GARCIA PILAR	AV PORTUGAL,16	CIC-2587	21.944 pts.
RODRIGUEZ GOMEZ VALENTIN	AV CARIBE,19	LE-3823-L	35.540 pts.
RODRIGUEZ GONZALEZ NEMESIO	C/LA CALLEJA	CIC-1053	20.972 pts.
RODRIGUEZ GONZALEZ SANTIAGO	C/RAMON Y CAJAL,7	LE-4304-V	37.160 pts.
RODRIGUEZ GONZALEZ SANTIAGO	C/RAMON Y CAJAL,7	LE-1302-S	27.770 pts.
RODRIGUEZ IGLESIAS VICTORINO	C/OBISPO MERIDA,10	LE-3405-Z	37.160 pts.
RODRIGUEZ LOPEZ MIGUEL ANGEL	AV PORTUGAL,23	LE-9079-N	35.540 pts.
RODRIGUEZ MERAYO FLOREZ ANTONIO	C/VERARDO G.REY,34	LU-8543-D	27.770 pts.
RODRIGUEZ MERAYO MANUEL	C/LA IGLESIA,1	LE-3242-U	54.320 pts.
RODRIGUEZ PACIOS ANTONIO JOSE	C/GENERAL VIVES,1	CIC-2243	20.972 pts.
RODRIGUEZ PASCUAL MARIA LUZ	C/TORRES QUEVEDO,6	LE-8369-S	21.944 pts.
RODRIGUEZ RODERA ISIDRO	PZ LUTERO KING,4	CIC-1662	21.944 pts.
RODRIGUEZ RODERA ISIDRO	PZ LUTERO KING,4	CIC-0209	21.944 pts.
RODRIGUEZ ROLDAN FRANCISCO JAV	C/LOS RUISEÑORES,26	LE-2254-I	27.770 pts.
RODRIGUEZ RUBIO EMILIO JOSE	C/RAMON Y CAJAL,11	LE-1244-T	21.944 pts.
RODRIGUEZ SUAREZ JOSE	C/ERMITA-DEHESAS,9	LE-6438-J	25.520 pts.
RODRIGUEZ TERAN JOSEFA	R.J.G.VUELTA,18	LE-1736-P	20.972 pts.
RODRIGUEZ VARELA JAIME	COLUMBIANOS	LE-4746-E	35.540 pts.
ROJO PEREZ JULIAN ROBERTO	TR ELADIA BAYLINA,22	CIC-2947	21.944 pts.
ROMERO GABARRI YOLANDA	AV PORTUGAL,6	LE-0132-J	35.540 pts.
ROMERO RAMIREZ FRANCISCO	C/MURCIA,67-3ºI	LO-4707-D	35.540 pts.
ROMERO RAMIREZ MANUEL	C/BARRIO NUEVO,13	LE-8026-I	56.936 pts.
ROMERO TRAVIESO BERNARDINO	C/H.SACRAMENTO,31	CIC-0996	21.944 pts.
RUBIAL MOULLOR SANDRO	C/DR.MARAÑON,7	CIC-1721	21.944 pts.
SAEZ MARTIN JESUS	C/SAN LUCAS,7	LE-2086-O	35.540 pts.
SAGUILLO PRADA ELIAS	C/CMNO SANTIAGO,52	LE-8253-E	27.770 pts.
SAINZ-EZQUERRA FOCES MIGUEL A.	C/MONAST.MONTES,4	LE-5250-S	27.770 pts.
SANTALLA FERNANDEZ NATIVIDAD	C/MAESTROS,3 BJ	LE-4847-S	21.944 pts.
SANTAMARINA PEREZ MANUELA	C/HORNOS,16	LE-3164-S	27.770 pts.
SANTIN GARCIA ROSA MARIA	C/GENERAL VIVES,24	LE-2166-Z	54.320 pts.
SANTOS GONZALEZ PABLO	C/PEREZ COLINO,14	CIC-2497	20.972 pts.
SARMIENTO ARIAS ARMANDO LUIS	AV PORTUGAL,36	LE-8619-Z	54.320 pts.
SARMIENTO GARCIA JUAN LUIS	C/A.L.PELAEZ,11-2º	LE-9729-S	33.488 pts.
SEARA BLANCO DIGNÀ	AV PORTUGAL,10	LE-5025-P	54.320 pts.
SIERRA PEREZ LAURENTINO	AV LIBERTAD,61	LE-5253-J	27.770 pts.
SOBRIN JUAREZ ELISEO	AV PORTUGAL,190	P-5600-D	35.540 pts.
SOGENINSA SA	AV ESPAÑA,36	SS-8088-AD	41.372 pts.
SOLIS GARNELO DARIO	C/B.DE OTUMBA,4-5ºL	LE-7181-I	54.320 pts.
SUMINISTROS INDUSTRIALES PONF	AV ESPAÑA,38	LE-6942-O	38.480 pts.
TAMAYO VAZQUEZ BAUDILIO	C/OBISPO MERIDA,10	LE-5058-M	54.320 pts.
TEIXEIRA MANUEL AGUSTO	AV COMPOSTILLA,64	M-3472-KX	35.540 pts.
TEJON BLANCO CLAUDIO	C/SATURNINO CACHON,27	LE-6630-V	54.320 pts.

DEUDORES	DOMICILIO FISCAL EN PONFERRADA	VEHICULOS	TOTAL DEBITOS
TORRE ARIAS RAMON	AV PORTUGAL, 17	LE-5377-M	54.320 pts.
TORRES DOMINGO ENRIQUE	C/LOS CLAVELES, 1-9° I	LE-9326-X	35.540 pts.
TOUFANI MOHAMMED	C/LAS DELICIAS, 24	B-5278-EB	54.320 pts.
TRANSPORTES Y EXC.MOVITIERRA	C/PEDRALBA, 4	M-4653-IT	52.400 pts.
UDAONDO CASCANTE JOSE EMILIO	C/TRAS LA ENCINA, 3	LE-5111-N	27.770 pts.
UDAONDO CASCANTE JOSE EMILIO	C/TRAS LA ENCINA, 3	M-5494-CX	27.770 pts.
UDAONDO CASCANTE PABLO	C/PARASIN, 8	LE-7386-J	27.770 pts.
UJADOS LOPEZ ANGEL	C/BERRUGUETE, 3	M-493324	54.320 pts.
VALLE FERNANDEZ MANUEL	C/LUCIANA FERNANDEZ, 17-1°	LE-9724-H	35.540 pts.
VARGAS GABARRE FRANCISCO	AV GALICIA, 151 BJ	LE-5002-E	35.540 pts.
VAZQUEZ CARREIRA MARIA	C/ORELLAN, 6-2° D	LE-3027-K	35.540 pts.
VAZQUEZ MARTINEZ SERGIO	C/B. RONCESVALLES, 13	LE-9537-N	37.160 pts.
VEGA GONZALEZ FLORENTINO	C/GOMEZ NUÑEZ, 47	HU-3970-	21.656 pts.
VEGA GONZALEZ FLORENTINO	C/GOMEZ NUÑEZ, 47	LE-4172-P	27.770 pts.
VEGA MALLO MARIA DEL MAR	C/B. RONCESVALLES, 16	M-6993-OS	54.320 pts.
VEGA VALIN VALERIANO	C/DOS DE MAYO, 35	LE-6370-A	37.160 pts.
VIÑAMBRES CARBALLO ANTONIA	C/TERCIO DE FLANDES, 23	LE-9780-P	27.770 pts.
VIEIRAS DIAZ FRANCISCO	SAN ANDRES MONT.	LE-2783-M	32.480 pts.
VIVALDI MINERALES SL	C/REP. ARGENTINA, 1	LE-9871-V	62.744 pts.
VIVALDI MINERALES SL	C/REP. ARGENTINA, 1	LE-6355-V	35.540 pts.
VIVALDI MINERALES SL	C/REP. ARGENTINA, 1	LE-0831-S	35.540 pts.
VIVALDI MINERALES SL	C/REP. ARGENTINA, 1	LE-7296-N	54.320 pts.
VIVALDI MINERALES SL	C/REP. ARGENTINA, 1	LE-0522-J	35.540 pts.
VOCES JUAREZ MARIA MILAGROS	RIMOR	LE-7001-K	26.744 pts.
WERUAGA FERNANDEZ SANTIAGO	C/PUERTO MANZANAL, 22	LE-22373	23.312 pts.
WERUAGA FERNANDEZ SANTIAGO	C/PUERTO MANZANAL, 22	CIC-1227	21.944 pts.
ZAPATERIAS DEL BOEZA SL	C/DOCTOR MARAÑON, 4	LE-8591-Y	37.160 pts.

Los embargos practicados se anotaron en la Jefatura Provincial de Tráfico a favor del Ayuntamiento de Ponferrada.

No siendo posible notificar a los deudores relacionados la diligencia de embargo conforme a lo previsto en el artículo 134.4 del Reglamento General de Recaudación por resultar desconocidos en los domicilios fiscales que constan en los documentos cobratorios, o por haberse ausentado de dichos domicilios e ignorarse su actual paradero, se les notifica por medio del presente anuncio conforme previene el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y se les requiere para que en el plazo de 5 días pongan a disposición de esta Recaudación los vehículos embargados con su documentación y llaves, bajo apercibimiento de que, de no hacerlo así, se cursará orden a las autoridades encargadas de la vigilancia de la circulación y a las demás que proceda, para la captura, depósito y precinto de los vehículos embargados en el lugar donde fueren hallados y para que impidan la transmisión o cualquier otra actuación en perjuicio de los derechos de la Hacienda Pública.

Se advierte a los deudores, a sus cónyuges y a los acreedores hipotecarios y pignoraticios, forasteros y desconocidos, si los hubiere, que se les tendrá por notificados mediante el presente anuncio a todos los efectos legales, y que, de no estar conformes con el embargo practicado, podrán presentar el recurso ordinario que establece el artículo 114 de la Ley 30/1992, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre, ante el Ilmo. señor Presidente de la Excm. Diputación Provincial de León, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON, que se entenderá desestimado si transcurren 3 meses sin recibir resolución expresa del mismo, pudiendo interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de un año contado a partir del día en que se entienda desestimado el recurso ordinario, no obstante, podrá interponer cualquier otro recurso que estime conveniente, bien entendido que la interposición de recurso no suspenderá el procedimiento de apremio, a menos que se garantice el pago de la deuda o se consigne su importe en la forma y términos que establece el artículo 136 de la Ley General Tributaria, o concurren las circunstancias contempladas por el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Ponferrada, 7 de noviembre de 1997.—El Jefe de la Unidad Administrativa de Recaudación, Bernardo Rodríguez Alonso.

10824

126.000 ptas.

Administración Municipal

Ayuntamientos

PONFERRADA

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 22 de diciembre de 1.997, acordó aprobar definitivamente la modificación de la Ordenanza Reguladora de la TASA POR LICENCIAS DE ACTIVIDAD Y APERTURA Y ESTABLECIMIENTOS. Asimismo, el acuerdo del Pleno municipal de fecha 27 de octubre de 1.997 de modificación de las ordenanzas reguladoras de las Tasas por: EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS,

LICENCIAS DE AUTO TAXIS Y DEMAS VEHICULOS DE ALQUILER, LICENCIAS URBANISTICAS, SERVICIO DE EXTINCION DE INCENDIOS, CEMENTERIO MUNICIPAL, Y RECOGIDA DE BASURAS, se eleva a definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, de conformidad con el Art. 17.3 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre.

El texto íntegro de la modificación citada es el siguiente:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Se incrementan las tarifas, quedando como sigue:

ARTICULO SEPTIMO.— TARIFA

Las bases son las expresadas en las tarifas por las que se regirá la presente Ordenanza, y son las siguientes:

CONCEPTO	TARIFAS
1.- Documentos de cualquier clase que se expidan en fotocopia, por folio..... Si el documento en fotocopia fuera autenticado devengará además la tasa nº 3 de esta tarifa.	50 pts.
2.- Escrito promoviendo expedientes de declaración de ruina de edificios..... Salvo que se solicite por el Ayuntamiento informe a profesional ajeno, en cuyo supuesto, a la cantidad de 12.350 pts. se acumulará el coste efectivo del informe.	12.350 pts.
3.- Certificaciones de todas clases relativas a documentos, actos e informes del año corriente o anterior, por folio..... Cuando la certificación se refiera a documentos de años anteriores la tasa sufrirá un incremento del 10% por cada año. Compulsas de documentos: - documentos de hasta 10 folios. - documentos de más de 10 folios	310 pts. 310 pts. 1.000 pts.
4.- Bastanteado de Poderes por la Secretaría Municipal o Abogacía Consistorial..	1.850 pts.
5.- Legalización de libros de explotaciones mineras a que se refiere el Reglamento de Policía Minera y otros similares, por cada uno.....	1.230 pts.
6.- Las concesiones administrativas de explotación de puestos de venta en los mercados y cesión de derechos sobre los mismos.....	1.230 pts.
7.- Informe de la Administración Municipal sobre aplicación de tributos municipales, por cada consulta o informe.....	1.230 pts.
8.- Concursos y subastas: a) De Personal: por cada proposición para tomar parte en concursos y oposiciones para plazas de plantilla..... b) De obras y servicios: Por cada proposición para tomar parte en contratación de obras, suministros o servicios.....	1.230 pts. 2.475 pts.
9.- Servicios urbanísticos: a) Reconocimiento de edificios a instancia de parte, por cada diligencia: - Del Sr. Arquitecto..... - Del Sr. Aparejador..... b) Señalamiento de alineaciones y rasantes: - En una dirección..... - Por cada dirección más.....	6.180 pts. 3.710 pts. 2.475 pts. 745 pts.
10.- Copias de planos de cualquier clase, por m/2 o fracción.....	370 pts.
11.- Folletos, libros y otros publicaciones del Ayuntamiento: su coste real.	
12.- Anuncios preceptivos derivados de la tramitación de expedientes instados por los particulares en el Boletín Oficial y Diarios: su coste real incrementado en 200 pts.	
13.- Por servicios prestados por el Centro de Proceso de Datos: - Análisis de sistemas, por hora..... - Programación de aplicaciones, por hora..... - Operador de terminal, por hora..... - Proceso de datos.....	7.415 pts. 5.865 pts. 2.940 pts. 21.000 pts.
14.- Documentos Urbanismo: - Ejem. Suelo Urbano..... - Plano escala..... - Ejem. Suelo No Urbanizable..... - Plano CEC escala..... - Cuadrícula escala..... - Docum. Normas Urbanísticas.....	22.320 pts. 450 pts. 5.580 pts. 1.120 pts. 1.120 pts. 4.470 pts.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS DE AUTO TAXIS Y DEMAS VEHICULOS DE ALQUILER

Se incrementan las tarifas, quedando como sigue:

ARTICULO QUINTO.- CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza del servicio o actividad, de acuerdo con las siguientes tarifas:

CONCEPTO	CUOTA
1.- CONCESION DE NUEVAS LICENCIAS A) De auto-taxis y autoturismo.. B) De clase c), ambulancias y servicios funerarios.....	18.530 pts. 18.530 pts.
2.- POR TRANSMISION O TRANSFERENCIA DE LICENCIAS: A) A favor del cónyuge viudo o herederos legítimos..... B) En los demás casos.....	3.710 pts. 18.530 pts.
3.- SUSTITUCION DE VEHICULO AFECTO A LICENCIA.....	3.710 PTS.
4.- POR CADA REVISION ORDINARIA DE LOS VEHICULOS O SU DOCUMENTACION....	1.230 PTS.
5.- POR LA EXPEDICION DE LOS PERMISOS MUNICIPAL DE CONDUCCION Y/O RENOVACION.....	1.230 PTS.
6.- POR CADA AUTORIZACION PARA EFECTUAR SALIDAS FUERA DEL TERMINO MUNICIPAL, CON VALIDEZ ANUAL....	1.230 PTS.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANISTICAS

Se incrementan las cuotas mínimas, quedando como sigue:

ARTICULO SEPTIMO.- CUOTA TRIBUTARIA

1.- La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible los siguientes tipos de gravamen:

c) El 3% en los supuestos de los nu. 6 y 7 del artículo tercero, siendo la cuota mínima 1.230 pts., salvo en el caso de instalación de grúas que será de 33.485 pts.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS DE ACTIVIDAD Y APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS.

Se modifica el punto c) del artículo 2º, quedando redactado del siguiente tenor:

"c) Los traspasos, cambios de nombre, cambios de titular del local y cambios de titular en el Impuesto sobre actividades económicas, salvo en los siguientes supuestos:

- 1) Establecimientos benéficos
- 2) Los traslados motivados por causa de ruina, incendio o catástrofe, expropiaciones forzosas del municipio, y los motivados por desahucios que no tengan causa imputable al arrendatario, siempre que, en todos estos casos, la licencia de traslado se solicite dentro del año, contado a partir del cierre del establecimiento anterior.
- 3) Los cambios de titularidad de licencia de apertura concedida a favor de personas que por tener constituida sociedad con el titular de la primitiva licencia al tiempo de otorgamiento de ésta, ya eran titulares de tal apertura, aunque la licencia no lo mencionase expresamente.
- 4) Los cambios de titular por "mortis causa" entre cónyuges y entre descendientes y ascendientes legítimos en 1º grado, la exención sólo comprenderá a los 15 primeros años transcurridos desde la fecha del otorgamiento de la licencia al causante.

Se añade el apartado h) al Artículo 2º, quedando como sigue:

h) La actividad y apertura de establecimientos en Centros Comerciales.

Se añaden los apartados 2 y 3 al Artículo 3º (Sujeto Pasivo), quedando como sigue:

"2.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

3.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria."

Se modifica el punto 3 del artículo 10º (Devengo), quedando redactado de la siguiente forma:

"3.- La obligación de contribuir, una vez nacida no se verá afectada en modo alguno por la denegación de ésta condicionada a la modificación de las condiciones del establecimiento, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia de actividad o provisional."

Se modifican los puntos 1 y 2 del artículo 11º (Declaración), quedando redactados de la siguiente forma:

"1.- Las personas interesadas en la obtención de una licencia de actividad o apertura de establecimiento industrial o mercantil, presentarán previamente en el Registro General la oportuna solicitud, con especificación de la actividad o actividades a desarrollar en el local y demás documentación.

2.- Si después de formulada la solicitud de licencia de actividad o apertura se variase o ampliase la actividad a desarrollar en el establecimiento, o se alterasen las condiciones proyectadas por tal establecimiento, o bien se ampliase el local inicialmente previsto, estas modificaciones habrán de ponerse en conocimiento de la Administración municipal con el mismo detalle y alcance que se exigen en la declaración."

Se modifica el punto 1 del artículo 12 (Liquidación e ingreso), quedando como sigue:

"1.- Finalizada la actividad municipal, y una vez dictada Resolución municipal que proceda sobre la licencia de actividad, se practicará la liquidación correspondiente por la tasa, que será notificada al sujeto pasivo para su ingreso en las arcas municipales utilizando los medios de pago y los plazos que señala el Reglamento General de Recaudación."

Se añade al final del artículo 12º (Liquidación e ingreso) los puntos siguientes:

"5.- En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la concesión de la licencia de actividad, las cuotas a liquidar serán el 10.% de las resultantes en aplicación de las tarifas, siempre que la actividad municipal se hubiere iniciado efectivamente.

6.- En los casos de cambios de titular de licencia de apertura sin variar la actividad se reducirá la cuota que correspondería por primera instalación en un 50%.

7.- Los que hayan solicitado autorización antes de comenzar la actividad, en caso de ser denegada la misma y siempre y cuando el Ayuntamiento haya realizado las necesarias inspecciones, la cuota que se devengue quedará reducida al 20%.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS

Se modifican las tarifas, quedando como sigue:

ARTICULO SEXTO.- CUOTA TRIBUTARIA

1.- La cuota tributaria se determinará en función del número de efectivos, tanto personales como materiales, que se empleen en la prestación del servicio, el tiempo invertido en éste y el recorrido efectuado por los vehículos que actúen.

2.- A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

a) Personal.- Por hora o fracción:

a.1) Dentro del Término municipal, excepto casos de incendio o inundación, y fuera del Término municipal:

- Arquitecto.....	4.255 pts.
- Aparejador.....	3.320 pts.
- C.Jefe.....	2.385 pts.
- Conductor.....	2.150 pts.
- Bombero.....	2.150 pts.

a.2) Dentro del Término municipal en casos de incendio e inundación:

- Arquitecto.....	2.470 pts.
- Aparejador.....	2.220 pts.
- C.Jefe.....	1.850 pts.
- Conductor.....	1.235 pts.
- Bombero.....	1.235 pts.

b) Material, coches, etc.-Por cada vehículo,

b-1) Dentro del Término municipal, excepto casos de incendio o inundación:

- Salida del vehículo moto bomba, inferior a una hora.....	9.975 pts.
Por cada hora o fracción que permanezca fuera del parque	13.530 pts.
- Salida del Camión escalera inferior a una hora.....	19.605 pts.
Por cada hora o fracción que permanezca fuera del parque...	23.155 pts.
- Salida del personal para otros servicios (abrir puertas, ventanas, vehículos y similares) con otro material de transportes, inferior a una hora.....	3.550 pts.
Por cada hora o fracción que permanezca fuera del parque..	7.105 pts.
- Por salida de personal para abrir puertas, ventanas, etc. con material propio y específico del Servicio de Incendios, inferior a una hora.....	5.155 pts.
Por cada hora o fracción que permanezca fuera del parque...	8.710 pts.
b-2) Dentro del Término municipal, en casos de incendio o inundación:	
- Salida del vehículo moto bomba, inferior a una hora.....	5.565 pts.
Por cada hora o fracción que permanezca fuera del parque	11.115 pts.
- Salida del Camión escalera inferior a una hora.....	6.490 pts.
Por cada hora o fracción que permanezca fuera del parque...	12.970 pts.
- Salida del personal con otro material de transportes, inferior a una hora	3.555 pts.
Por cada hora o fracción que permanezca fuera del parque..	7.105 pts.
b-3) Salida fuera del Término municipal,	
- Salida del vehículo moto bomba, inferior a una hora.....	13.530 pts.
Por cada hora o fracción que permanezca fuera del parque	17.080 pts.
- Salida del Camión escalera inferior a una hora.....	23.155 pts.
Por cada hora o fracción que permanezca fuera del parque...	26.710 pts.
- Salida del personal para otros servicios (abrir puertas, ventanas, vehículos y similares con otro material que no sea de transportes, inferior a una hora	7.265 pts.
Por cada hora o fracción que permanezca fuera del parque..	12.265 pts.
- Por salida de personal para abrir puertas, ventanas, etc. con material propio y específico del Servicio de Incendios, inferior a una hora.....	7.105 pts.
Por cada hora o fracción que permanezca fuera del parque...	10.660 pts.
c) Retén extraordinario en el Parque:	
c.1) Servicios dentro del Término municipal (salvo casos de incendio o inundación), y fuera del Término municipal:	
- Arquitecto.....	4.255 pts.
- Aparejador.....	3.325 pts.
- C.Jefe.....	2.385 pts.
- Conductor.....	2.150 pts.
- Bombero.....	2.150 pts.
c.2) Servicios dentro del Término municipal en casos de incendio o inundación):	
- Arquitecto.....	2.475 pts.
- Aparejador.....	2.220 pts.
- C.Jefe.....	1.850 pts.
- Conductor.....	1.235 pts.
- Bombero.....	1.235 pts.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

Se incrementan las tarifas, quedando como sigue:

ARTICULO SEXTO.- CUOTA TRIBUTARIA

GRUPO I.- CONCESIONES A PERPETUIDAD

PANTEONES Y MAUSOLEOS.-

- Por terrenos para panteones y mausoleos, por m/2..... 64.770 pts.

SEPULTURAS.-

- Por cada terreno para sepultura.. 64.770 pts.

NICHOS.-

- Por cada nicho..... 70.590 pts.

GRUPO II.- CONCESIONES TEMPORALES O ALQUILLERES.-

- 1.- Sepulturas, por un plazo de 5 años..... 10.325 pts.
- 2.- Nichos, por un plazo de 5 años. 10.325 pts.

GRUPO III.- INHUMACIONES

- A) En panteones..... 25.815 pts.
- B) En sepulturas..... 7.745 pts.
- C) En nichos..... 6.460 pts.
- D) De fetos..... 645 pts.
- E) En sepultura de zona infantil... 1.290 pts.

GRUPO IV.- EXHUMACION Y TRASLADO DE RESTOS

1.- Por exhumación o traslado de restos que se verifiquen dentro del cementerio municipal:

- Panteón..... 12.905 pts.
- Sepultura..... 3.875 pts.
- En nichos..... 2.585 pts.
- En sepultura de zona infantil.... 645 pts.

2.- Por remoción de restos dentro de la misma sepultura:

- Por cada ataúd..... 2.585 pts.

GRUPO V.- DERECHOS DE DEPOSITO Y VELACION DE CADAVERES

- 1.- Por cada servicio de autopsia, cuando se trate de la practicada por orden judicial u obligatoria por mandato de la Ley..... 1.290 pts.
- 2.- Por ocupación de la sala de autopsia para embalsamamiento..... 6.460 pts.
- 3.- Por cada cadáver que permanezca en el depósito no tratándose de orden judicial o mandato de la Ley, por cada 24 horas..... 645 pts.
- 4.- Por cada cadáver que permanezca en el depósito preparado para traslado a otro cementerio..... 775 pts.

GRUPO VII.- DERECHOS DE PERMUTA

- Por cada permuta que se conceda, de sepulturas o nichos, siempre de igual categoría..... 1.225 pts.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

Se añade al artículo 2º, punto 1, el siguiente párrafo:

"Igualmente constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de utilización del vertedero municipal de basuras para el depósito de aquéllas, cuya recogida no realice el servicio de limpiezas del Ayuntamiento."

Se añade al artículo 3º, punto 1, el siguiente párrafo:

"Igualmente son sujetos pasivos contribuyentes quienes depositen en el vertedero municipal de basuras aquéllas cuya recogida no haya sido realizada por el servicio de limpiezas del Ayuntamiento."

Se incrementan las tarifas, recogidas en el artículo 5º, quedando como sigue:

ARTICULO QUINTO.- CUOTA TRIBUTARIA

Las bases de percepción vienen determinadas según se especifica en las siguientes tarifas:

CONCEPTO	TARIFAS
RECOGIDA DIARIA	
A) VIVIENDAS:	
- Por cada vivienda en calles de 1ª y 2ª categoría.....	4.870 pts/año
- Por cada vivienda en calles de 3ª categoría y resto.....	3.210 pts/año
B) COMERCIO, INDUSTRIA Y OFICINAS:	
- Por cada establecimiento comercial, industrial, mercantil y oficinas, con superficie igual o inferior a 20 m/2.....	16.175 pts/año
C) HOSTELERIA Y ESPECTACULOS:	
- Por cada café, bar, restaurante, tabernas, pastelerías, teatros, cines, salas de fiesta, discotecas y similares, con una superficie igual o inferior a 20 m/2.....	19.500 pts/año
D) HOTELES Y SANIDAD:	
- Por cada hotel, residencia, fonda, pensión, colegios con internado, clínicas, hospitales, hasta un máximo de 10 plazas.....	19.500 pts/año
- Por cada plaza que exceda de 10.	890 pts/año
RECOGIDA NO DIARIA	
A) VIVIENDAS.....	2.225 pts/año
B) COMERCIO, INDUSTRIA Y OFICINAS.....	7.405 pts/año
C) HOSTELERIA Y ESPECTACULOS.....	8.900 pts/año
D) HOTELES, SANIDAD, ETC.....	8.900 pts/año

Se añaden dos nuevos conceptos en el artículo 5º:

RECOGIDA DE GRANDES USUARIOS

Se consideran grandes usuarios aquellos sujetos pasivos que soliciten o para los que se considere necesario la utilización de más de 1 contenedor de 1.100 litros para la prestación del servicio.

El gran usuario tributará por este concepto, quedando excluido de los conceptos de Recogida diaria y Recogida no diaria.

- Por contenedor de 1.100 litros o su equivalente proporcional en litros..... 112.264 pts/año

UTILIZACION DEL VERTEDERO MUNICIPAL DE BASURAS CUYA RECOGIDA NO REALICE EL SERVICIO MUNICIPAL DE LIMPIEZA

- Por Kilogramo vertido..... 1,03 pts.

Se modifican los puntos 2 y 3 del artículo 7º, y se añade un punto 5, quedando como sigue:

"2.- Las cuotas por prestación de los servicios descritos en esta Ordenanza son de carácter irreducible, sin perjuicio de que a efectos cobratorios puedan prorratearse por trimestres, entendiéndose devengadas el día 1 de enero de cada año.

3.- Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada trimestre natural, salvo que el devengo de la tasa se produzca con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se devengará el primer día del trimestre siguiente.

5.- En el caso de utilización del vertedero municipal de basuras cuya recogida no realice el servicio municipal de limpiezas, el devengo se produce en el momento de efectuar el depósito por parte del interesado."

Se modifican los puntos 1 y 3 del artículo 8º y se añade un punto 5, quedando como sigue:

1.- Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por primera vez la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en la matrícula, presentando, al efecto, la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primer trimestre.

3.- El cobro de las cuotas se efectuará trimestralmente, mediante recibo derivado de la matrícula.

5.- En el caso de utilización del vertedero municipal de basuras cuya recogida no realice el servicio municipal de limpiezas, el ingreso de practicará en el momento del depósito, mediante autoliquidación o liquidación comprobada "in situ" por la Administración."

Las modificaciones que afectan a las Ordenanzas a que se refiere el presente acuerdo entrarán en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, siendo de aplicación a partir del día 1 de enero de 1.998, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el acuerdo definitivo de aprobación de la citada modificación podrán interponer los interesados recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia, con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Ponferrada, 23 de diciembre de 1997.-El Concejal Delegado de Hacienda y R. Interior, Juan Elicio Fierro Vidal.

11908 64.750 ptas.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, al que se remite el artículo 158.2 de la misma Ley, y artículo 20.1 al que se remite el artículo 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se pone en conocimiento general que en la Intervención de esta Entidad Local se halla expuesto al público, por el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, el expediente número 2/97, de modificación de créditos del Patronato Municipal de Turismo y Fiestas, ejercicio 1997, aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 22 de diciembre de 1997, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones.

Ponferrada, 23 de diciembre de 1997.-El Concejal Delegado de Personal y R. Interior, Juan Elicio Fierro Vidal.

11909 2.250 ptas.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, al que se remite el artículo 158.2 de la misma Ley, y artículo 20.1 al que se remite el artículo 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se pone en conocimiento general que en la Intervención de esta Entidad Local se halla expuesto al público, por el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, el expediente número 13/97, de modificación de créditos por suplemento de créditos, aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 22 de diciembre de 1997, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones.

Ponferrada, 23 de diciembre de 1997.-El Concejal Delegado de Personal y R. Interior, Juan Elicio Fierro Vidal.

11911 2.125 ptas.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 22 de diciembre de 1997, acordó la imposición de Contribuciones Especiales, así como la ordenación de las mismas en los términos siguientes:

Contribuciones especiales urbanización y abastecimiento en Lombillo de los Barrios, 1.ª fase.

-Coste de la obra: 14.946.965 pesetas.

-Cantidad a repartir entre los contribuyentes: 4.035.680 pesetas.

-Módulo de reparto: metro lineal de fachada.

-Valor del módulo: 6.316 pesetas/metro lineal.

El expediente de las contribuciones especiales citadas se expone al público durante 30 días, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA. Dentro de dicho periodo, los interesados podrán examinar los expedientes y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Igualmente, podrán los propietarios o titulares afectados constituirse en asociación administrativa de contribuyentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

Ponferrada, 23 de diciembre de 1997.-El Concejal Delegado de Hacienda y R. Interior, Juan Elicio Fierro Vidal.

11910 2.625 ptas.

ASTORGA

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de octubre de 1997 aprobó inicialmente la modificación de las ordenanzas que seguidamente se relacionan, esta aprobación se convierte en definitiva al no haberse presentado reclamación en el período de exposición pública (B.O.P. nº 260 de fecha 13.11.97).

ORDENANZA FISCAL NUMERO 2: REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA.

Se modifica el artículo 3.-

El impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

	Pesetas
A) TURISMOS	
De menos de 8 caballos fiscales	2.735
De 8 hasta 12 caballos fiscales	7.375
De más de 12 hasta 16 caballos fiscales	15.570
De más de 16 caballos fiscales	19.395
B) AUTOBUSES	
De menos de 21 plazas	17.010
De 21 a 50 plazas	24.220
De más de 50 plazas	30.280
C) CAMIONES	
De menos de 1000 kg. de carga útil	8.630
De 1000 a 2999 Kg. de carga útil	17.010
De más de 2999 kg. a 9999 kg. de carga útil	24.220
De más de 9999 kg. de carga útil	30.280
D) TRACTORES	
De menos de 16 caballos fiscales	3.610
De 16 a 25 caballos fiscales	5.765
De más de 25 caballos fiscales	17.010
E) REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES ARRASTRADOS POR VEHICULOS DE TRACCION MECANICA	
De menos de 1000 kg. de carga útil	3.610
De 1000 a 2999 kg. de carga útil	5.765
De más de 2999 kg. de carga útil	17.010
F) OTROS VEHICULOS	
Ciclomotores	955
Motocicletas hasta 125 cc	955
Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc	1.635
Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc	3.275
Motocicletas de más de 500 hasta 1000 cc	6.550
Motocicletas de más de 1000 cc	13.125

ORDENANZA Nº 3: REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Se modifica el artículo 7. - punto 3.-

Artículo 7.-

3.- El porcentaje anteriormente citado sera el que resulte de multiplicar el numero de años expresado en el apartado 2 del presente artículo por el correspondiente porcentaje anual, que será:

- Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo comprendido entre uno y cinco años: 2,65%
- Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo de hasta diez años: 2,45%
- Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo de hasta quince años: 2,55%
- Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo de veinte años: 2,65%

MODIFICACIÓN ORDENANZA NUMERO 7 REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

Se modifica el artículo 6, Cuota Tributaria, Epígrafe 2, colocación de lápidas, verjas y adornos.

A) Por derechos de conservación y mantenimiento del Cementerio Municipal: 350 ptas.

MODIFICACION, POR RECTIFICACION DE ERROR MATERIAL, DE LA ORDENANZA NUMERO 8: REGULADORA DE LA TASA DE ALCANTARILLADO

Se modifica el artículo 7, siendo su redacción la siguiente:

"El mantenimiento y conservación de la acometida de saneamiento será realizada por el Ayuntamiento o empresa que en su momento pueda prestar el servicio, y devengará una cuota de acometida de alcantarillado de 27 pesetas mensuales

ORDENANZA FISCAL NUMERO 9: REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS, RESIDUOS INDUSTRIALES Y BIOCONTAMINANTES Y SU ACONDICIONAMIENTO EN EL VERTEDERO CONTROLADO.

Se modifica el artículo 6.- Cuota tributaria.

Epígrafe 1.-Viviendas.

Por cada vivienda: 2.355 pts. trimestre.

Se entiende por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar y alojamientos que no excedan de diez plazas.

Epígrafe 2.-Alojamientos.

a) Hoteles, moteles, hoteles-apartamentos de cinco y cuatro estrellas por cada trimestre: 19.695 ptas.

b) Hoteles, moteles, hoteles- apartamentos de tres y dos estrellas: 19.695 pts. trimestrales.

c) Hoteles, moteles, hoteles- apartamentos y hostales de una estrella: 9.075 pts. trimestrales.

d) Pensiones y casas de huéspedes, centros hospitalarios, colegios y demás centros de naturaleza análoga, siempre que excedan de diez plazas : 5.255 pts.

Epígrafe 3.-Establecimientos de alimentación:

a) Supermercados, economatos y cooperativas: 8.560 pts. trimestre.

b) Almacenes al por mayor de frutas, verduras y hortalizas: 8.560 pts. trimestre.

Epígrafe 4.-Establecimientos de restauración:

a) Restaurantes: 8.560 pts. trimestre.

b) Cafeterías: 8.560 pts. trimestre.

c) Whisquerías y pubs: 8.560 pts. trimestre.

d) Bares: 8.560 pts. trimestre.

e) Tabernas: 8.560 pts. trimestre

f) Salas de fiestas y discotecas 8.560 pts. trimestre.

g) Bares y tabernas de extrarradio: 4.055 pts. trimestre

Epígrafe 5.- Establecimientos de espectáculos.

a) Cines y teatros: 2.355 pts. trimestre.

b) Salas de Bingo: 2.355 pts. trimestre.

Epígrafe 6.- Otros locales industriales o mercantiles.

a) Centros oficiales, 2.355 pts. trimestre.

b) Oficinas Bancarias, 2.355 pts. trimestre.

c) Grandes Almacenes, 2.355 pts. trimestre.

d) Demás locales no expresamente tarifados, 2.355 pts. por trimestre.

Epígrafe 7.- Despachos profesionales.

1.- Por cada despacho, 2.355 pts. trimestre.

En el supuesto de que la oficina o establecimiento se halle ubicado en la misma vivienda, sin separación, se aplicará únicamente la tarifa precedente, quedando embebida en ella la del Epígrafe 1.

Las cuotas señaladas en la tarifa tienen carácter irreducible y corresponde a un trimestre.

2.- Servicio de retirada de escombros:

La cuota por retirada de cada contenedor será de 6.305 pts.

3.- Servicio de recogida de aceites usados:

Por cada bidón o fracción: 1.050 pts.

4.- Servicio de retirada de otros residuos industriales, excepto los residuos tóxicos, peligrosos biocontaminantes y radioactivos:

- Depósito en vertedero municipal 8 pts. kg.

- Recogida y traslado a vertedero por el servicio municipal de residuos sólidos urbanos 2 pts kg.

5.- Servicio de recogida y almacenamiento de ruedas de vehículos.

- Por cada 4 ruedas de turismo o furgoneta cuyo peso por unidad no exceda de 8 kg. (Servicio completo) 335 pts.

- Por cada 6 ruedas de camión cuyo peso por unidad no exceda de 52 kg. (Servicio completo) 3.280 pts.

- Por cada 10 ruedas de camión cuyo peso por unidad no exceda de 76 kg. (Servicio completo) 7.985 pts.

- Por cada 10 ruedas de camión cuyo peso por unidad no exceda de 84 kg. (Servicio completo) 8.825 pts.

- A partir de 85 kg. en adelante excepto las ruedas especiales de palas cargadoras, tractores o similares, se solicitará del Ayuntamiento la tarifa especial que rija en cada momento.

- En aquellos casos en los que el usuario del servicio decida transportarlas por medios propios al área de almacenamiento, la tarifa se bonificará en 2 pts. por kilogramo.

ORDENANZA NUMERO 11: REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Se modifica el artículo 7.- Tarifas.

I.- Certificaciones y compulsas:

1.- Certificación de documentos o acuerdos municipales 1.295 pts.

II.- Documentos expedidos o extendidos por las oficinas municipales:

1.- Por cada documento que se expida en fotocopia, por folio 15 pts.

2.- Por cada contrato administrativo, que se suscriba de obras, bienes o servicios 15.270 pts.

III.- Documentos relativos a servicios urbanísticos:

1.- Por cada expediente de declaración de ruina de edificios 26.345 pts.

2.- Por cada certificación que se expida de servicios urbanísticos solicitada a instancia de parte, por cada informe que se expida sobre características de terreno o consulta a efectos de edificación a instancia de parte, por cada copia de planos de alineación de calle, ensanche, etc. por cada consulta sobre ordenanzas de edificación 6.825 pts.

ORDENANZA NUMERO 12: REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA DE AUTO-TAXIS Y DEMAS VEHICULOS DE ALQUILER

Se modifica el artículo 5.- Cuota Tributaria.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad señalada según la naturaleza del servicio o actividad, de acuerdo con las siguientes tarifas:

	Pesetas
Concesión y expedición de licencias	49.555
- Autorización para transmisión de licencias:	
1.- Transmisión intervivos	31.910
2.- Transmisión mortis causa	20.420
- Sustitución de vehículos o su documentación:	
1.- Forzosa	9.575
2.- Voluntaria	13.735
- Revisión de vehículos o su documentación	2.560
- Por la expedición del permiso de conducir vehículo de alquiler	3.825
- Por la autorización del cambio de parada	12.765

ORDENANZA FISCAL NUMERO 27: REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS

Se modifica el artículo 4.-

Índices de situación según la categoría de las calles:

- Calles de primera categoría	1,18
- Calles de segunda categoría	1,08
- Calles de tercera categoría	0,97
- Calles de cuarta categoría	0,86

Se modifica la Disposición Adicional en las categorías tercera y se crea una nueva:

3ª categoría:

Se suprimen las calles Cabrera Alta y Calle Los Arrieros.

4ª categoría:

- c/ Cabrera Alta
- c/ Los Arrieros.

Lo que se expone al público en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

Astorga, 22 de diciembre de 1997.-El Alcalde (ilegible).

11870 26.750 ptas.

* * *

ANUNCIO DE LICITACION

1.-Órgano de contratación: El Pleno municipal, en sesión extraordinaria celebrada el día 16 de diciembre de 1997, acuerda la aprobación del proyecto técnico de "Iluminación del casco histórico de Astorga -1.ª fase-", siendo el importe de su ejecución por contrata de 36.800.001 pesetas. Igualmente, por el Pleno municipal referido se aprobó el pliego de condiciones económico-administrativas.

2.-Modalidad de adjudicación: Procedimiento abierto, mediante la forma de concurso y por tramitación urgente.

Lo que se expone al público por el plazo de 8 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, para que puedan presentarse reclamaciones, a la vez que se anuncia que el expediente se encuentra en la Secretaría del Ayuntamiento, que podrá ser examinado en horario de oficina de 10 a 14 horas, de lunes a viernes, tanto el documento técnico como el pliego de condiciones.

Simultáneamente se anuncia concurso público, si bien la licitación se aplazará, cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones.

3.-Contenido, lugar, plazo, nombre y dirección de la obra a ejecutar: Iluminación del casco histórico de Astorga 1.ª fase-", por im-

porte de 36.800.001 pesetas, siendo el tiempo de ejecución de 5 meses.

4.-Fecha límite de recepción de ofertas: El día en que se cumplan 13 días naturales contados desde el siguiente al de la fecha de publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

5.-Apertura de plicas: Tendrá lugar en el Salón de Plenos del Ayuntamiento, a las 12.00 horas del primer día hábil siguiente al que termine el plazo señalado para la presentación de plicas. Cuando las proposiciones se envíen por correo se deberá justificar la fecha y hora en que se efectuó el envío al Ayuntamiento y comunicarlo por fax o telegrama, antes de la apertura de plicas. Sin el cumplimiento de estos requisitos no será admitida la proposición si es recibida con posterioridad a la apertura.

6.-Fianza provisional y definitiva:

-Fianza provisional: 2% de lo establecido en el documento técnico.

-Fianza definitiva: 4% del presupuesto de adjudicación.

7.-Condiciones de carácter técnico a las que deberá ajustarse el contratista: Clasificación, grupo I, subgrupo 1 de los establecidos en la Orden de 28 de junio de 1991 (BOE 24-7-91).

8.-Criterios de selección del contratista en orden decreciente:

-Precio formulado en la plica.

-Fórmula de revisión de precios o, en su caso, renuncia a ésta.

-Soluciones técnicas que mejoren la memoria aprobada.

-Experiencia acreditada en trabajos similares.

10.-Modelo de proposición: Ver pliego de condiciones.

9.-Documentos a aportar: Ver pliego de condiciones.

Astorga, 17 de octubre de 1997.-El Alcalde (ilegible).

11869 6.500 ptas.

CACABELOS

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesiones extraordinarias celebradas los días 25 y 26 de noviembre de 1997, aprobó con el quórum de mayoría absoluta la modificación de ordenanzas habiéndose expuesto al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON número 273, de fecha 28 de noviembre de 1997, por espacio de 30 días, sin que durante dicho plazo se hayan presentado reclamaciones, por lo que queda elevado a definitivo dicho acuerdo.

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 17.4 de la vigente Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales, se publica el texto de las modificaciones producidas en cada una de las ordenanzas, quedando el resto tal como se encontraba redactado:

-Ordenanza fiscal número 4.-Tasa de recogida de basuras.

Se modifica el artículo 6 sobre cuota tributaria incrementando un 8 por 100 todas las tarifas.

Ordenanza fiscal número 6.-Precio público por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terreno de uso público o industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, y por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, andamios y otras instalaciones análogas, y por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.

Artículo 3.-Cuantía.

a) Puestos y barracas:

Cualquier puesto o barraca por m/1 y día: 1.000 pesetas.

b) Mesas y sillas:

Se establecen tres categorías de calles:

Calles 1.ª categoría: Calle peatonal, Bohio, Aitor, Edén, a 6.000 pesetas.

Calles 2.ª categoría: Carretera General y plaza de Abastos a 5.000 pesetas mesa con 4 sillas.

Calles 3.ª categoría, el resto: Por mesa con 4 sillas al año, 4.000 pesetas.

–Ordenanza fiscal número 8.–Precio público por servicio de matadero y transporte de carnes.

Artículo 5.–Bases y tarifas:

Incrementar un 10 por 100.

–Ordenanza fiscal número 21.–Tasa por expedición de documentos administrativos.

Se añade al artículo 6, epígrafe segundo, lo siguiente:

Por duplicados: 200 pesetas.

Por tramitación expediente plantaciones: 500 pesetas.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa según lo establecido en el artículo 109 b) de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá Vd. interponer recurso contencioso-administrativo que puede interponerlo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de esta publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON, previa comunicación a este Ayuntamiento de su propósito de interponer el referido recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 110.3 de la citada Ley, todo ello, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que estime oportuno ejecutar.

Cacabelos, 31 de diciembre de 1997.–El Alcalde (ilegible).

11928

3.563 ptas.

VILLAREJO DE ORBIGO

De conformidad con lo que disponen los artículos 112.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 150.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y 127 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local de 18 de abril de 1986, y habida cuenta que la Corporación, en sesión celebrada el día 4 de diciembre de 1997, adoptó acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General de esta Entidad para 1997, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se hace constar lo siguiente:

1) Resumen del referenciado presupuesto para 1997

INGRESOS

	<u>Pesetas</u>
<i>A) Operaciones corrientes</i>	
Cap. 1.–Impuestos directos	56.450.817
Cap. 2.–Impuestos indirectos	3.900.000
Cap. 3.–Tasas y otros ingresos	37.333.418
Cap. 4.–Transferencias corrientes	59.891.748
Cap. 5.–Ingresos patrimoniales	1.885.408
<i>B) Operaciones de capital</i>	
Cap. 7.–Transferencias de capital	40.046.000
Cap. 9.–Pasivos financieros	100.000
Totales ingresos	199.607.391

GASTOS

	<u>Pesetas</u>
<i>A) Operaciones corrientes</i>	
Cap. 1.–Gastos de personal	48.570.650
Cap. 2.–Gastos en bienes corrientes y servicios	57.572.984
Cap. 3.–Gastos financieros	10.480.582
Cap. 4.–Transferencias corrientes	2.552.778
<i>B) Operaciones de capital</i>	
Cap. 6.–Inversiones reales	54.515.295
Cap. 7.–Transferencias de capital	11.870.102
Cap. 9.–Pasivos financieros	14.045.000
Totales gastos	199.607.391

2) Plantilla y relación de puestos de trabajo de esta Entidad, aprobada junto con el Presupuesto General para 1997

A) Plazas de funcionarios	N.º de plazas
1. Con habilitación nacional	
1.1. Secretario-Interventor	1
2. Escala de administración general	
2.1. Subescala administrativa	1
2.2. Subescala auxiliar	1
2.3. Subescala subalterna	1
3. Escala de administración especial	
3.1. Subescala de servicios especiales	
-De personal de oficinas	3
B) Personal laboral	
Denominación del puesto de trabajo	N.º de plazas

Peón (contrato de duración determinada, por obra o servicio determinado)	8
Socorrista-piscinas (id.)	2
Taquillera/limpiadora (id.)	3
Auxiliares de ayuda a domicilio (contrato a tiempo parcial, de duración determinada)	8

Según lo dispuesto en el artículo 152.1 de la citada Ley 39/1988, se podrá interponer directamente, contra el referenciado Presupuesto General, recurso contencioso-administrativo en el plazo de 2 meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villarejo de Orbigo, 31 de diciembre de 1997.–El Alcalde Presidente, Antonio García Arias.

11905

4.563 ptas.

CAMPONARAYA

Aprobada inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento el 10 de diciembre de 1997, la modificación de los errores detectados en las normas subsidiarias municipales de la normativa de la UA1, en cuanto al ancho de la calle central, con dirección Este–Oeste, a la que se fija un ancho de 9 metros y al de las dos interiores perpendiculares a la anterior en dirección a la zona verde y reguera, a las que se fija un ancho de 8 metros en lugar de los 10 metros que erróneamente se les habían señalado en los planos, se exponen al público por espacio de un mes, contado desde la última publicación, en las oficinas del Ayuntamiento de 9 a 13 horas de los días laborables, para que pueda ser examinada y formularse contra ella, por escrito, las reclamaciones y alegaciones que se estimen pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Camponaraya, 12 de diciembre de 1997.–El Alcalde (ilegible).

11598

469 ptas.

Aprobado por el Pleno de esta Corporación el expediente de modificación de créditos número uno dentro del vigente Presupuesto de 1997, estará de manifiesto en la Secretaría de esta entidad por espacio de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 150, 151 y 152 de la Ley R. de las Haciendas Locales, durante cuyo plazo se podrán formular, respecto del mismo, las reclamaciones y observaciones que se estimen pertinentes.

Camponaraya, 12 de diciembre de 1997.–El Presidente (ilegible).

11599

281 ptas.

SANTA CRISTINA DE VALMADRIGAL

Por don Francisco Javier Fernández Moreno, vecino de Matallana de Valmadrigal y con NIF número 9.784.217–V, se ha solicitado licencia municipal para el cambio de titularidad de la actividad de bar

Gelsi, situado en la Avda. León de la localidad de Matallana de Valmadrigal, para inscribir el mismo a su nombre y dar de baja a su anterior titular, doña Isidora Santos Trapero.

Lo que se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por el mencionado cambio de titularidad puedan formular por escrito ante este Ayuntamiento las observaciones pertinentes, en el plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Santa Cristina de Valmadrigal, 2 de diciembre de 1997.—El Alcalde (ilegible).

11407

1.875 ptas.

Administración de Justicia

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción

NUMERO DOS DE PONFERRADA

Don Fernando Javier Muñiz Tejerina, Juez de Primera Instancia e Instrucción número dos de Ponferrada y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio a instancia de Olga López Fernández y Pilar Fernández San Miguel, representadas por la Procuradora María Luz Alvarez de la Braña, sobre reanudación del tracto sucesivo de la siguiente finca:

Finca urbana-solar, en el barrio de San Andrés, Camino Jacobeo, de la ciudad de Ponferrada, de una superficie de 165 m² aproximadamente; linda: Norte, con finca de doña Pilar Fernández; Este, con el canal; Sur, con finca de doña Encina Fernández San Miguel; y por el Oeste con calle 301.

La adquirió doña Pilar Fernández San Miguel a su hermano don Francisco Fernández San Miguel, en estado de casada con don Angel López Pacios el día 22 de septiembre de 1966. La finca descrita figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Ponferrada, Distrito número uno, a favor del padre de los comparecientes, en el documento privado don Bernardo Fernández Morete, inscrita en el folio 210, libro 89 del Ayuntamiento de Ponferrada, finca 10.045, con fecha de inscripción 11 de diciembre de 1911. Adquiriendo la misma el ya fallecido padre y abuelo de los litigantes, por escritura pública de permuta otorgada ante el que fue Notario de Ponferrada, don Celedonio Francia Manjón, el día 21 de noviembre de 1911, realizando la permuta o cambio de fincas con el otro compareciente en la escritura pública don Pedro Regueira Rodríguez, describiendo por aquel entonces así la finca cuya inscripción se solicita:

Tierra con varios almendros, al sitio conocido por La Calleja de la ciudad de Ponferrada, de una superficie aproximada de 32 áreas y 52 centiáreas; linda Norte y Oeste, con camino del Puente Boeza; Sur, con vía Férrica, y Este, finca que fue de Jerónimo Macías, hoy herederos de Angel González.

Que por providencia de fecha veinte de octubre se ha admitido a trámite el expediente al haberse cumplido los requisitos legales; habiéndose acordado citar a los herederos desconocidos del titular registral, don Bernardo Fernández Morete, a los herederos del transmitente Francisco Fernández San Miguel a Olga Rodríguez, Angel López y Fernando López y a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada con el fin de que, dentro de los diez días siguientes a la publicación de este edicto, puedan comparecer en este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga.

En Ponferrada a 20 de octubre de 1997.—M/. Fernando Javier Muñiz Tejerina.—El Secretario (ilegible).

11182

5.750 ptas.

* * *

Don Oscar Luis Muñiz Fernández, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de Ponferrada y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo número 392/97 y de que se hará mérito, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia.—En Ponferrada a 19 de noviembre de 1997.

El señor don Fernando Javier Muñiz Tejerina, Juez de Primera Instancia número dos de Ponferrada y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo, seguido entre partes de la una como demandante Mercantil Luxe Perfil, S.L., representado por el Procurador don Tadeo Morán Fernández y defendido por el Letrado don José Luis Navarro de León, contra Mercantil Persianas Rodblan, S.L., con domicilio social en Bembibre, calle Carretera de Santibáñez, s/n, declarado en rebeldía, sobre pago de cantidad; y

Fallo: Que debo declarar y declaro bien despachada la ejecución y, en su consecuencia, mandar, como mando, seguir ésta adelante, haciendo trance y remate de los bienes embargados como propiedad del deudor Persianas Rodblan, S.L. y con su producto, entero y cumplido pago al acreedor Mercantil Luxe Perfil, S.L., de la cantidad de tres millones setecientos noventa y dos mil setecientos cuarenta pesetas, importe principal que se reclama, los intereses legales pactados, gastos, y las costas causadas y que se causen a las que expresamente condeno al referido demandado.

Así por esta mi sentencia, que mediante a la rebeldía del demandado, además de notificarse en los estrados del Juzgado, se le notificará por edictos si el actor no solicitara su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.

Rubricado. Fernando Javier Muñiz Tejerina.

Y a fin de que sirva de notificación a los demandados rebeldes, libro el presente en Ponferrada a 1 de diciembre de 1997.—El Secretario, Oscar Luis Muñiz Fernández.

11316

4.500 ptas.

NUMERO TRES DE PONFERRADA

Doña Trinidad Gloria Castellanos Láiz, Secretaria sustituta del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres de Ponferrada.

Doy fe: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio verbal civil número 245/96, en el cual ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es como sigue:

Sentencia número 326/97.—En nombre del Rey, en la ciudad de Ponferrada a 24 de octubre de 1997. Siendo don Luis Alberto Gómez García, Juez de Primera Instancia e Instrucción número tres de Ponferrada y habiendo visto los precedentes autos de juicio verbal civil número 245/96, seguidos en este Juzgado a instancia de don Bonifacio Vidal Alvarez, representado por el Procurador señor Morán Fernández y asistido del Letrado don Juan José Fernández Rodilla, contra doña Antonia Quiroga López, declarada en rebeldía procesal y contra Hércules Hispano, S.A. de Seguros, representada por la Procuradora señora Fra García, sobre reclamación de cantidad por accidente de tráfico.

Fallo: Que estimando la demanda presentada por el Procurador señor Morán Fernández, en nombre y representación de don Bonifacio Vidal Alvarez, contra doña Antonia Quiroga López y la Cía. Hércules Hispano, S.A. de Seguros, debo condenar y condeno solidariamente a los demandados a que indemnicen al actor en cincuenta y siete mil ciento ochenta y ocho pesetas (57.188 pesetas), cantidad que devengará para la aseguradora el interés legal incrementado en un 50% desde la interpelación judicial hasta el pago, todo ello con expresa imposición a estos de las costas del juicio.

Contra la presente sentencia no cabe interponer recurso alguno conforme el artículo 732 de la L.E.C.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, de conformidad con la autoridad que me confiere la constitución de 1978 y la Ley Orgánica del Poder Judicial, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a la demandada rebelde y en ignorado paradero, doña Antonia Quiroga López, escribiendo la presente en Ponferrada a 13 de noviembre de 1997.—El Secretario Judicial (ilegible).

11086

4.875 ptas.

NUMERO CUATRO DE PONFERRADA

Doña María T. Gloria Castellanos Laiz, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de Ponferrada.

Doy fe de que en el juicio que se dirá se ha dictado la siguiente:

Sentencia.—En Ponferrada a quince de octubre de mil novecientos noventa y siete. El señor don Alejandro Familiar Martín, Juez de Primera Instancia número cuatro de esta ciudad en los autos ejecutivos número 325/97, seguidos por el Procurador don Tadeo Morán Fernández, bajo la dirección del Letrado don Juan Carlos Zatarain y en nombre de Fotomecánica Castellano Leonesa, S.A., y Pablo García Blanco, S.A., con domicilio en Valladolid, calle Panaderos, número 61, bajo, contra la entidad mercantil Peñalba Impresión, S.L., con domicilio en Ponferrada, Travesía Bellavista, s/n, en situación de rebeldía, dicta la siguiente sentencia.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución contra la entidad mercantil Peñalba Impresión, S.L., hasta hacer pago a Fotomecánica Castellano Leonesa, S.A., y a Pablo García Blanco, S.A., de la cantidad de un millón seiscientos ochenta mil ochocientos treinta y cuatro pesetas y ciento once mil ciento ochenta y seis pesetas, respectivamente, a las entidades actoras en concepto de principal, más los intereses, gastos y las costas causadas y que se causen hasta el total cumplimiento de lo acordado. Notifíquese esta resolución a la ejecutada por medio del BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, salvo que en el plazo de tercer día se interese la notificación personal. Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

En cumplimiento a lo acordado y para que sirva de notificación, expido el presente en Ponferrada a veinte de octubre de mil novecientos noventa y siete, haciendo constar que contra dicha resolución cabe recurso de apelación a la Audiencia Provincial de León en el plazo de cinco días contados desde el día siguiente a la publicación en el BOLETIN OFICIAL.—Firma (ilegible).

11104

4.500 ptas.

NUMERO CINCO DE PONFERRADA

Don José Ramón Albes González, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número cinco de Ponferrada (León).

Doy fe: Que en el juicio que se dirá se ha dictado la siguiente:

Sentencia número 246/97.—En Ponferrada a cinco de noviembre de mil novecientos noventa y siete.

Doña Nuria Goyanes Gavelas, Juez de Primera Instancia número cinco de Ponferrada, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo número 140/97, seguidos por el Procurador señor Morán Fernández, bajo la dirección del Letrado señor Fernández Alonso, y en nombre y representación de Banco Bilbao Vizcaya, S.A., contra la entidad Antracitas Leonesas, S.L., en situación de rebeldía procesal, dicta la siguiente sentencia.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despatchada contra Antracitas Leonesas, S.L., CIF B-24029076, con domicilio en Ponferrada, avenida de la Puebla, número 50, 4º D, hasta hacer pago a la entidad Banco Bilbao Vizcaya, S.A., CIF A-48265169, con domicilio en Bilbao, plaza San Nicolás, número 4, de la cantidad de 2.775.151 pesetas de principal, más intereses pactados en la póliza, gastos y las costas causadas y que se causen hasta el total cumplimiento de lo acordado.

Contra la presente sentencia cabe recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de León, en el plazo de cinco días a partir de su notificación.

Notifíquese esta resolución al ejecutado por medio del BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, salvo que en el tercer día se interese su notificación personal.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

En cumplimiento de lo acordado y para que sirva de notificación a Antracitas Leonesas, S.L., en situación de rebeldía procesal, a través del BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON, expido y firmo el presente en Ponferrada a 24 de noviembre de 1997.—El Secretario, José Ramón Albes González.

11360

4.250 ptas.

Don José Ramón Albes González, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número cinco de Ponferrada (León).

Doy fe: Que en el juicio que se dirá se ha dictado la siguiente:

Sentencia número 246/97.—En Ponferrada a cinco de noviembre de mil novecientos noventa y siete.

Doña Nuria Goyanes Gavelas, Juez de Primera Instancia número cinco de Ponferrada, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo número 206/97, seguidos por el Procurador señor Morán Fernández, bajo la dirección del Letrado don Urbano G. Santos, y en nombre y representación de Banco del Comercio, S.A., contra la entidad Antracitas Leonesas, S.L., en situación de rebeldía procesal, dicta la siguiente sentencia.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despatchada contra Antracitas Leonesas, S.L., CIF B-24029076, con domicilio en Ponferrada, avenida de la Puebla, número 50, 4º D, hasta hacer pago a la entidad Banco del Comercio, S.A., CIF A-48001309, con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana, número 120, de la cantidad de 9.775.494 pesetas de principal, más los intereses pactados en la póliza, gastos y las costas causadas y que se causen hasta el total cumplimiento de lo acordado.

Contra la presente sentencia cabe recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de León, en el plazo de cinco días a partir de su notificación.

Notifíquese esta resolución al ejecutado por medio del BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, salvo que en el tercer día se interese su notificación personal.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

En cumplimiento de lo acordado y para que sirva de notificación a Antracitas Leonesas, S.L., en situación de rebeldía procesal, a través del BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON, expido y firmo el presente en Ponferrada a 24 de noviembre de 1997.—El Secretario, José Ramón Albes González.

11361

4.250 ptas.

CISTIerna

Doña María José Carranza Redondo, Juez de Primera Instancia de la villa de Cistierna y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número 228/97, se sigue expediente de dominio a instancia de José Luis Prieto Rabanal, para la inscripción en el Registro de la Propiedad de la finca que luego se dirá.

Por la presente se cita a cuantas personas ignoradas e inciertas pudieran resultar perjudicadas con la inscripción que se pretende, a fin de que en diez días siguientes a la publicación del mismo puedan oponerse a la inscripción solicitada ante este Juzgado.

Finca objeto de inscripción:

“Urbana, solar en el casco del pueblo de Villayandre, municipio de Crémenes, calle Real-Prado, referencia catastral 4815201 UN 2541N 0001/BG. Tiene una superficie de veintiséis metros cuadrados. Linda: Norte, Ramón Fernández Tejerina; Este, Laudelino Rodríguez Ponga; Sur, calle Real, y Oeste, calle Real.”—Firma (ilegible).

11391

2.125 ptas.

* * *

Cédula de citación de remate

En virtud de lo dispuesto por la señora Juez de Primera Instancia de la villa de Cistierna y su partido, en providencia del día de la fecha, dictada en los autos de juicio ejecutivo número 65/96, tramitados ante este Juzgado a instancia de don Crescencio Recio Alvarez, representado por la Procuradora señora Fernández Rey, contra Transguardo Coop., sobre reclamación de (695.030) pesetas, importe del principal, más otras (300.000) pesetas presupuestadas para intereses legales, gastos y costas, se acuerda por medio del presente edicto citar de remate a Transguardo Coop., cuyo domicilio se des-

conoce, concediéndole al mismo el plazo de nueve días para que se persone en los referidos autos y se oponga a la ejecución si le conviniere en legal forma mediante Abogado y Procurador, previniéndole que en caso de no hacerlo será declarado en rebeldía y seguirá el juicio su curso sin volverle a citar ni hacerle otras notificaciones que las que determine la Ley, significándole que están a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de la demanda y los documentos presentados.

Y para su inserción en los periódicos notificales y para que sirva de citación de remate en legal forma a Transguardo Coop., cuyo domicilio se desconoce, expido y firmo la presente en Cistierna a 2 de diciembre de 1997.—La Secretaria (ilegible).

11392

3.125 ptas.

NUMERO UNO DE LA BAÑEZA

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia de este Juzgado, en resolución dictada con esta fecha en autos de juicio de cognición número 217/97, seguidos a instancia del Banco Bilbao Vizcaya, representado por el Procurador señor Ferreiro Carnero, contra don Guillermo Murciego Valencia, con domicilio desconocido, por el presente edicto se emplaza al referido demandado a fin de que dentro del término de nueve días siguientes al de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, comparezca en autos y conteste a la demanda si lo estima conveniente, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado en situación de rebeldía y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y significándole que las copias simples de la demanda y de los documentos se hallan en Secretaría.

Dado en La Bañeza a 27 de noviembre de 1997.—La Secretaria (ilegible).

11174

2.250 ptas.

NUMERO DOS DE LA BAÑEZA

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia del Juzgado número dos de La Bañeza y su partido, en providencia de fecha veinte de noviembre de mil novecientos noventa y siete, dictada en el expediente de dominio número 197/97, seguido ante este Juzgado a instancia de don Apolinar Castellanos Pellitero, a fin de inmatricular en el Registro de la Propiedad de La Bañeza las siguientes fincas:

A) Rústica.—Finca número 11 del polígono 4, dedicada a regadío, al sitio o paraje de "El Prado", Ayuntamiento de San Pedro de Bercianos (León). Tiene una extensión superficial de una hectárea, cinco áreas y cuarenta centiáreas (10.540 m²).

Linda: Al Norte, con la número 112 de Bernabé Castellanos; al Sur, con la número 110 de Froilán Alegre; al Este, con acequia y la número 112 citada; y al Oeste con la número 110 citada y acequia que la separa de carretera por donde tiene salida.

Los actuales lindes son: Al Norte, con la número 112 de Josefa Castellanos Fernández; al Sur, con la número 110 de Josefa Castellanos Fernández y Elisario Carbajo; al Este, con acequia y la número 112; y al Oeste con la número 110 y acequia que separa de la carretera por donde tiene salida.

Se halla inscrita al tomo 1.147, libro 8, folio 222, número de finca 1.401, inscripción 1ª. Actualmente se encuentra catastrada con la siguiente referencia 24/153/000/00/104/00111/BD, estando registrada catastralmente bajo número 111 de parcela en el polígono 104, según consta en la correspondiente certificación catastral emitida por el Centro de Gestión Catastral.

B) Rústica.—Finca número 21 del polígono 4, dedicada a regadío, al sitio o paraje de "Laguna Montes", Ayuntamiento de San Pedro Bercianos. Tiene una superficie de tres hectáreas, diecinueve áreas y ochenta centiáreas (31.980 m²).

Linda: Al Norte con acequia que la separa del camino por donde tiene salida; al Sur, con las números 22 y 23 de Albino González y Nicanora Pérez; al Este, con acequia; y al Oeste, con acequia.

Actualmente se encuentra catastrada con la siguiente referencia 24/153/000/00/104/00021/BK, estando registrada catastralmente bajo el número 21 y parcela en el polígono 104 según consta en la correspondiente certificación catastral emitida por el Centro de Gestión Catastral.

Inscrita al tomo 1.147, libro 8, folio 135, número finca 1.314, inscripción primera.

Por el presente se cita a los propietarios de las fincas colindantes Bernabé Castellanos, Froilán Alegre, Josefa Castellanos y Elisario Carbajo, Albino González y Nicanora Pérez, y a cuantas personas ignoradas pueda afectarles este expediente y perjudicar la inscripción que se solicita, a fin de que en el término de diez días a partir de la publicación de este edicto pueda comparecer en dicho expediente para alegar en cuanto a su derecho convenga, en orden a la pretensión formulada.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 201, regla tercera, de la Ley Hipotecaria, y en cumplimiento de lo ordenado en dicha resolución, se hace público a los oportunos efectos.

La Bañeza a 20 de noviembre de 1997.—Firmas (ilegibles).

11175

6.500 ptas.

* * *

Doña Gemma Antolín Pérez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de La Bañeza.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de cognición con el número 196/97, instados por Banco Bilbao Vizcaya, S.A., representado por el Procurador señor Ferreiro Carnero, contra Guillermo Murciego Valencia, en los que en el día de la fecha se ha dictado resolución acordando emplazar al demandado don Guillermo Murciego Valencia, por medio de edictos, para que en el plazo de nueve días comparezca en autos por sí o mediante apoderado legítimo, y conteste la demanda por escrito con firma de Abogado, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica así ni alega causa legítima para ello, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, declarándole en rebeldía procesal y teniéndose la demanda por contestada.

Y para que sirva de emplazamiento en forma al demandado don Guillermo Murciego Valencia, del que se desconoce su domicilio actual, expido la presente en La Bañeza a 27 de noviembre de 1997.—La Secretaria, Gemma Antolín Pérez.

11176

2.375 ptas.

VILLABLINO

Doña María Fernández Olalla, Juez sustituta del Juzgado de Primera Instancia de Villablino.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría de quien refrenda se siguen autos de juicio verbal 91/96 a instancia de Telefónica de España, representado por el Procurador señor Fernández Fernández, contra don Domingo Díaz Ramón y doña Josefa Rangel Fernández, actualmente en ignorado paradero y en los que se ha acordado expedir el presente a fin de darles traslado a los demandados de la tasación de costas practicada a fin de que en el término de tres días puedan impugnarla.

Asciende la tasación de costas a 18.308 pesetas.

Asimismo, se da traslado a los demandados de la liquidación de intereses practicada por la parte actora a fin de que en el término de seis días puedan impugnarla.

Intereses desde sentencia 30 de julio de 1996 a 31 de diciembre de 1996: 153 días x 11% = 3.174 pesetas.

Intereses desde 1 de enero de 1997 a 9 de septiembre de 1997: 252 días x 9,5% = 4.515 pesetas.

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados en ignorado paradero, expido el presente en Villablino a 26 de noviembre de 1997.—La Juez sustituta, María Fernández Olalla.—El Secretario (ilegible).

11333

2.750 ptas.

Cédula de requerimiento

En virtud de lo dispuesto en los autos de jura de cuentas 205/97, seguidos a instancia de don Manuel Fernández Fernández, contra don Manuel Fernando Lopo Lopo, se ha acordado expedir la presente a fin de requerir al demandado, actualmente en ignorado paradero, para que en el plazo de diez días abone la suma de 85.823 pesetas, bajo apercibimiento de proceder a su exacción por la vía de apremio si no lo verifica.

Y para que sirva de requerimiento en forma a don Manuel Fernando Lopo Lopo, actualmente en ignorado paradero, expido el presente en Villablino a 25 de noviembre de 1997.—El Secretario (ilegible).

11111 1.500 ptas.

* * *

Cédulas de requerimiento

En virtud de lo dispuesto en los autos de juicio de menor cuantía 30/97, seguidos a instancia de Andrés de la Pinta Chico, contra don Luis Vega Marqués y doña M.^a Carmen del Potro Martínez, y en los que se ha acordado expedir el presente a fin de requerir a los demandados para que en el plazo de veinte días entreguen la vivienda descrita en el hecho primero de la demanda, transmitiendo al actor su dominio así como todos aquellos actos que lleven implícitos, entre los que se encuentra el otorgamiento de escritura pública de compraventa, otorgándose judicialmente en caso contrario.

Y para que sirva de requerimiento en forma expido el presente en Villablino a 17 de noviembre de 1997.—El Secretario (ilegible).

11278 1.625 ptas.

* * *

En virtud de lo dispuesto en los autos de juicio de menor cuantía 29/97, seguidos a instancia de Andrés de la Pinta Chico y Albino Rodríguez Fernández, contra don Luis Vega Marqués y doña María Carmen del Potro Martínez, y en los que se ha acordado expedir el presente a fin de requerir a los demandados para que en el plazo de veinte días entreguen la vivienda descrita en el hecho primero de la demanda, transmitiendo al actor su dominio así como todos aquellos actos que lleven implícitos, entre los que se encuentra el otorgamiento de escritura pública de compraventa, otorgándose judicialmente en caso contrario.

Y para que sirva de requerimiento en forma expido el presente en Villablino a 17 de noviembre de 1997.—El Secretario (ilegible).

11279 1.625 ptas.

NUMERO UNO DE ASTORGA

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de Astorga, en resolución dictada en el día de la fecha, en los autos de juicio de desahucio 186-97, promovidos por Benedicta Fernández Prieto, contra José Luis Fernández Alvarez, por falta de pago de la renta y reclamación de cantidad, de la vivienda-casa, sita en Villagatón, por medio del presente, se emplaza al demandado don José Luis Fernández Alvarez, con último domicilio conocido en Villagatón, desconociéndose el actual, para que dentro del término de nueve días comparezca en autos y conteste la demanda por escrito y con firma de Letrado, con el apercibimiento de que si no lo hace, será declarado en rebeldía y le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho, teniendo a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de la demanda y documentos.

Y para su exposición en el tablón de anuncios de este Juzgado, publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA y para que sirva de emplazamiento al demandado José Luis Fernández Alvarez.

Astorga, 28 de noviembre de 1997.—El Secretario (ilegible).

11317 2.375 ptas.

SAHAGUN

Doña Adela Tamayo Gómez, Secretaria del Juzgado de Instrucción de la Villa de Sahagún y su partido judicial (León).

Doy fe: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número 14/1997, se siguen autos de juicio de faltas, en los que ha recaído sentencia que literalmente dice como sigue:

En la villa de Sahagún a 19 de septiembre de 1997.—El señor don Luis Angel Ortega de Castro, Juez de Instrucción de la villa de Sahagún (León) y su partido judicial, ha pronunciado la siguiente,

Sentencia: Juicio de faltas 14/97, por insultos y amenazas, en virtud de atestado de la Guardia Civil del puesto de Almanza, en el que aparece como denunciante-perjudicado don Celso Suárez Noya y como denunciados don Santiago Paredes Medina, doña María Dolores Medina Díez y don Manuel González González, cuyas demás circunstancias personales constan en las actuaciones.

I.—Antecedentes de hecho.

Primero.—En virtud del meritado atestado de la Guardia Civil del puesto de Almanza, en fecha 9 de abril de 1997, se incoaron diligencias previas número 98/97, reputándose las mismas presuntamente falta, notificándose el mismo al Ministerio Fiscal en fecha 15 de abril de 1997, informando el Ministerio Fiscal en el sentido de no considerar necesaria su intervención para la celebración del juicio verbal.

Segundo.—En proveído de 4 de junio de 1997, se señaló para la celebración del juicio el día 24 de junio de 1997, previa citación de las partes. Expresado día no comparece el denunciante por no estar citado, sí haciéndolo la totalidad de los denunciados, por lo cual se suspendió el juicio, ordenando la nueva citación de las partes.

En proveído de 15 de julio de 1997, se señaló para la celebración del juicio el día 18 de septiembre de 1997, extendiéndose al efecto los oportunos exhortos para las citaciones de las partes, y publicándose citación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON ante el desconocimiento del domicilio del denunciante.

El día 18 de septiembre de 1997, se celebró el juicio oral, sin que al mismo comparecieran las partes pese a estar citadas en legal forma, por lo que quedaron las actuaciones vistas para sentencia.

Tercero.—Que en la tramitación de este juicio se han observado las prescripciones legales vigentes.

II.—Hechos probados.

Unico.—Que por don Celso Suárez Noya se formuló denuncia contra don Santiago Paredes Medina, doña Dolores Medina Díez y don Manuel González González, imputándoles que el día 2 de abril de 1997, sobre las 21,30 horas, cuando se dirigió al domicilio de don Santiago para reclamarle una deuda, una vez llamado al timbre salió doña Dolores Medina Díez, golpeándole con un palo sin causarle lesiones, saliendo posteriormente don Santiago con un cuchillo y diciéndole que se lo iba a clavar y que no quería verle por allí, saliendo posteriormente don Manuel González González, diciéndole que le iba a pegar un tiro, estos hechos que no son acreditados.

III.—Fundamentos de derecho.

Primero.—Que ante la incomparecencia de denunciante y denunciados al acto del juicio, momento en el que se desarrolla toda la prueba que debe servir de base para dictar sentencia, no hubo acusación alguna, por lo que de acuerdo con el principio acusatorio que informa nuestro derecho penal, dará lugar a la absolución de los denunciados, ante la falta de acreditación de los hechos denunciados.

Segundo.—Que conforme al artículo 240 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, las costas nunca se impondrán a los inculpados que resultaren absueltos.

Vistos los preceptos legales citados, sus concordantes y demás de general y pertinente aplicación.

Fallo. Que debo absolver y absuelvo a don Santiago Paredes Medina, doña Dolores Medina Díez y don Manuel González González, de las faltas que se les imputaban con declaración de oficio de las costas procesales.

Contra esta resolución, cabe interponer recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de León en el plazo de cinco días siguientes al de su notificación, hallándose durante este periodo las actuaciones en Secretaría a disposición de las partes. Recurso que se formalizará conforme a lo dispuesto en los artículos 795 y 796 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Firma (ilegible).

Lo anteriormente relacionado concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito en caso necesario y para que conste y sirva de notificación por edictos al denunciante Celso Suárez Noya, expido y firmo el presente en la villa de Sahagún a 2 de diciembre de 1997.

11318

9.625 ptas.

Juzgados de lo Social

NUMERO UNO DE LEON

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria del Juzgado de lo Social número uno de León.

Hace saber: Que en los autos 640/97, seguidos a instancia de Oscar García Castellanos, y otros, contra Pacifega, S.L., en reclamación por cantidad, por el Ilmo señor Magistrado Juez de lo Social se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es la siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a la empresa demandada a que, por los conceptos reclamados, abone a cada uno de los actores las siguientes cantidades: a Oscar García Castellanos, 648.333 pesetas; a Francisco José García Castellanos, 561.343 pesetas; a Vicente Javier de Blas del Canto, 637.840 pesetas; a José Antonio Arias Riesco, 698.218 pesetas; a Miguel Ildefonso Blanco Ugidos, 525.940 pesetas; y a Carlos Osorio Juan, 521.670 pesetas, más el recargo legal por mora a cada uno de ellos.

Notifíquese esta resolución a las partes, contra la que pueden interponer recurso de suplicación en el plazo de 5 días, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, y para su Sala de lo Social, con sede en Valladolid.

Se hace saber a las partes que para poder recurrir, si no gozaren del beneficio de justicia gratuita, deberán, al tiempo de anunciar el recurso, haber consignado en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, oficina principal, con el número 2130/0000/65/0640/97, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituir la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Si el recurrente no ostentare el concepto de trabajador o causahabiente suyo, o beneficio de justicia gratuita, consignará, además, el depósito de 25.000 pesetas en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, oficina principal, con el número 2130/0000/66/0640/97.

Se les advierte que de no hacerlo dentro de plazo, se les declarará caducado el recurso.

Firme que sea esta sentencia, archívense los autos.

Así, por esta mi sentencia, que será publicada, lo pronuncio, mando y firmo.

Firmado: Don José Rodríguez Quirós.

Y para que así conste y sirva de notificación en forma legal a la empresa Pacifega, S.L., actualmente en paradero ignorado, con advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir formas de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, expido el presente en León a 26 de noviembre de 1997.—La Secretaria Judicial, Carmen Ruiz Mantecón.

11215

5.750 ptas.

* * *

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de esta ciudad y provincia.

Hace saber: Que en autos 613/97, seguidos a instancia de Fernando Peláez Rodríguez, contra C.B. Activer y Fondo de Garantía Salarial,

en reclamación por salarios, por el Ilmo. señor Magistrado Juez de lo Social número uno, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a la empresa demandada a que, por los conceptos reclamados, abone al actor la cantidad de 566.344 pesetas de principal, más el recargo legal por mora.

Notifíquese esta resolución a las partes, contra la que la pueden interponer recurso de suplicación, en el plazo de cinco días, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León y para su Sala de lo Social, con sede en Valladolid.

Se hace saber a las partes que para poder recurrir, si no gozaren del beneficio de justicia gratuita, deberán, al tiempo de anunciar el recurso, haber consignado en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, oficina principal, con el número 2130/0000/65/0613/97, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituir la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Si el recurrente no ostentare el concepto de trabajador o causahabiente suyo, o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, o gozare del beneficio de justicia gratuita, consignará, además, el depósito de 25.000 ptas., en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, oficina principal, con el número 2130/0000/66/0613/97.

Se les advierte que de no hacerlo dentro de plazo, se les declarará caducado el recurso.

Firme que sea esta sentencia, archívense los autos.

Así, por esta mi sentencia, que será publicada, lo pronuncio, mando y firmo.

Firmado: J. Rodríguez Quirós.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a la empresa C.B. Activer, actualmente en paradero ignorado, expido el presente en León a 27 de noviembre de 1997.—Firmado.—C. Ruiz Mantecón.

11420

5.125 ptas.

* * *

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria del Juzgado de lo Social número uno de los de León.

Doy fe y testimonio: Que en ejecución contenciosa 70/97, seguida a instancia de Miguel Gil Clemente, contra M.A. Pirámide, S.L., sobre salarios, por el Ilmo. señor don José Rodríguez Quirós, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número uno de los de León, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Dispongo: Que debo de declarar y declaro insolvente provisional, por ahora, sin perjuicio y a los efectos de esta ejecución a M.A. Pirámide, S.L., por la cantidad de 227.269 pesetas de principal y la de 45.000 pesetas, calculadas provisionalmente para costas e intereses.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndoles que contra este auto cabe recurso de reposición y, firme, procédase al cierre y archivo de las actuaciones.

El Magistrado Juez.—Firmado.—J. Rodríguez Quirós.—Rubricado.

Y para que le sirva de notificación en forma legal a M.A. Pirámide, S.L., actualmente en paradero ignorado, expido el presente edicto para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, en León a 1 de diciembre de 1997.—La Secretaria Judicial, Carmen Ruiz Mantecón.

11362

2.750 ptas.

IMPRENTA PROVINCIAL

LEON - 1997



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.-Excma. Diputación (Intervención de Fondos). Teléfono 292100.

Imprenta.- Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano.- Teléfono 225263. Fax 225264.

Miércoles, 31 de diciembre de 1997

Núm. 298

DEPOSITO LEGAL LE - 1 - 1958.
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.

No se publica domingos ni días festivos.

Ejemplar del ejercicio corriente: 70 ptas.

Ejemplar de ejercicios anteriores: 85 ptas.

ANEXO AL NUMERO 298

Administración Local

Ayuntamientos

LEON

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de León
HACE SABER:

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 19 de Noviembre de 1997, acordó aprobar provisionalmente propuestas de modificación de Impuestos, Tasas y Precios Públicos para el Ejercicio 1998, así como la modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de Impuestos y Tasas, y de las Ordenanzas Reguladoras de Precios Públicos afectadas por tales modificaciones.

Transcurrido el plazo de exposición pública, el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 1997, ha procedido a resolver sobre las reclamaciones formuladas a las citadas modificaciones y a sus Ordenanzas, adoptando los acuerdos definitivos en relación con tales modificaciones.

En consecuencia, se hacen públicos los acuerdos adoptados, cuyo texto es el siguiente:

"A) IMPUESTOS.-

1.- IMPUESTO SOBRE INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.-

Se acuerdan las siguientes modificaciones de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto:

- Se suprime el párrafo final del punto 3 del artículo 8º.

- Se da nueva redacción al artículo 13 de la Ordenanza, que queda establecido de la siguiente manera:

"Artículo 13º.-

En los supuestos de expropiación forzosa, el cuadro de porcentajes anuales contenido en el apartado 3 del artículo 8º de esta Ordenanza, se aplicará sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor catastral asignado a dicho terreno fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá éste último sobre el justiprecio."

Se anaden los puntos 3 y 4 al artículo 16º de la Ordenanza, con el siguiente contenido:

"3. Conforme lo establecido en el artículo 15 de la Ley 29/1991, de 16 de Diciembre, no se devengará el Impuesto sobre Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana con ocasión de las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana derivadas de las operaciones de fusión, escisión, aportación de activos y canje de valores, cuando resulte aplicable a las mismas el régimen tributario establecido en el Título Primero de la citada Ley.

4. En la posterior transmisión de los mencionados terrenos, se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones a que se refiere el punto anterior de este artículo."

- Se introduce una Disposición Transitoria, con el siguiente contenido:

"Disposición Transitoria.-

De conformidad con lo establecido en el artículo 107.7 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, la reducción de los valores catastrales prevista en el artículo 10.2 de esta Ordenanza se mantendrá en vigor durante los años 1996 a 2000, ambos inclusive."

2.- IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.-

- Se acuerda la aprobación de la nueva redacción de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto, cuyo texto integro es el siguiente:

"ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Disposiciones Generales

Artículo 1º.- IMPOSICIÓN Y REGULACIÓN LEGAL

El Excmo. Ayuntamiento de León, en el ejercicio de la facultad conferida por el artículo 60.2 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en relación con los artículos 15.1 y 101 a 104 de la misma Ley, establece el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, que se regirá por lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias y por la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- HECHO IMPONIBLE

1. El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización en el Término Municipal de León, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exige, conforme a la legalidad vigente, la obtención de licencia de obras o licencia urbanística, se hayan obtenido o no tales licencias, cuya expedición corresponda a este Ayuntamiento.

2. Quedan comprendidas en el hecho imponible:

- a) Las obras de construcción de edificaciones e instalaciones de nueva planta.
- b) Las de ampliación de edificios e instalaciones.
- c) Las de modificación o reforma que afecten a la estructura de edificios e instalaciones.
- d) Las de modificación del aspecto exterior de edificios e instalaciones.
- e) Las de modificación de la disposición interior de los edificios.
- f) Las obras provisionales.
- g) Las de instalación de servicios públicos o privados.
- h) Las obras de movimientos de tierras, desmontes, excavaciones y explanaciones.
- i) Las obras de demolición de construcciones e instalaciones.
- j) Las obras e instalaciones subterráneas.
- k) Las obras de colocación de carteles o rótulos visibles desde la vía pública.

l) Las obras de apertura de calicatas o zanjas en la vía pública y, en general, cualquier remoción de pavimento o aceras de las vías públicas.

m) Cualquier otra construcción, instalación u obra para la que sea necesaria la obtención de licencia o autorización administrativa.

Artículo 3º.- SUPUESTOS DE NO SUJECCIÓN

No están sujetas a este Impuesto las construcciones, instalaciones u obras que se realicen por particulares en el Cementerio de León, autorizándose a la Mancomunidad SERFUNLE para que sobre tales construcciones, instalaciones u obras aplique el régimen previsto en su Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por la prestación de servicios y realización de actividades en el Cementerio de León.

Artículo 4º.- SUJETOS PASIVOS

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que sean propietarias de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras, siempre que sean dueños de las obras. En los demás casos se considerará contribuyente a quien ostente la condición de dueño de la obra.

2. Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente, y, por tanto obligados a cumplir las prestaciones materiales y formales de la obligación tributaria, quienes soliciten las correspondientes licencias o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras, bien como promotores o empresarios de las mismas, bien por cualquier otro título, en el supuesto de que no sean los propios contribuyentes.

3. Los sustitutos señalados en el número precedente responden solidariamente de la deuda tributaria.

Artículo 5º.- DEVENGO

El Impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Artículo 6º.- BASE IMPONIBLE

1. La base imponible del Impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.

2. Para la determinación de la base imponible se estará a lo dispuesto en los artículos 11º y siguientes de esta Ordenanza.

Artículo 7º.- TIPO IMPOSITIVO

Se establece como tipo de gravamen el 3,35 por 100 sobre la base imponible.

Artículo 8º.- CUOTA TRIBUTARIA

1. La cuota tributaria es la cantidad resultante de aplicar el tipo de gravamen a la base imponible.

2. El importe de la cuota tributaria se redondeará, por defecto o por exceso, al múltiplo de cinco más próximo.

Artículo 9º.- EXENCIONES

1. No se reconoce beneficio tributario alguno en este Impuesto, a excepción de los que se establezcan en normas con

rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales, sin perjuicio de las compensaciones que procedan, y de los recogidos en el presente artículo.

2. Con efectos de 1º de enero de 1990 quedan suprimidos cuantos beneficios fiscales estuvieren establecidos, tanto de forma genérica como específica, en toda clase de disposiciones distintas de las de Régimen Local y que puedan afectar al tributo regulado por esta Ordenanza. En consecuencia, en la fecha indicada dejará de aplicarse la bonificación que contempla el artículo 15 del Texto Refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2960/1976, de 12 de Noviembre, así como la exención regulada en el artículo 53 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de Agosto, sobre Reforma Universitaria.

3. La entidad mercantil Telefónica de España, S.A. queda excluida del proceso liquidatorio y de ingreso de este Impuesto, sujeta como está al régimen especial compensatorio previsto en Ley 15/1987, de 30 de Julio, y en el Real Decreto 1334/1988, de 4 de Noviembre, modificada aquella por la Disposición Adicional 8ª de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre.

4. Quedan exentas de este Impuesto todas las construcciones, instalaciones u obras cuya base imponible sea inferior a 20.000 pesetas.

Artículo 10º.- BONIFICACIONES

1. Para todo el área definida en el Plan Especial de Ordenación, Mejora y protección de la Ciudad Antigua, con la excepción de La Palomera, se aplicarán las siguientes bonificaciones de la cuota tributaria:

- a) Del 50 por 100 en obras de nuevas edificaciones.
- b) Del 75 por 100 en obras de nuevos locales comerciales o reacondicionamiento de los existentes.
- c) Del 90 por 100 en obras de rehabilitación de edificios.

2. Para obras de conservación y rehabilitación de inmuebles incluidos en el Precatálogo de edificios a conservar que se recoge en el artículo 232 del Plan General de Ordenación Urbana de la ciudad, se aplicará una bonificación del 90 por 100.

Normas de Gestión del Impuesto

Artículo 11º.- PRESUPUESTOS DE EJECUCIÓN

1. En los supuestos en que, por la naturaleza del hecho imponible, sea necesaria la presentación de Proyecto Técnico, los interesados, junto con la solicitud de licencia de obras, licencia urbanística o autorización administrativa de que se trate, acompañarán al citado Proyecto Técnico los Presupuestos de Ejecución Material y de Ejecución por Contrata de las construcciones, instalaciones u obras para las que se solicite tal licencia o autorización, suscritos por Técnico competente y visados por el Colegio Oficial correspondiente.

2. En los supuestos en que la licencia o autorización administrativa se solicite para hechos o actos para los que no sea exigible Proyecto Técnico, los interesados adjuntarán, en todo caso, Presupuestos de Ejecución Material y de Ejecución por Contrata de las construcciones, instalaciones u obras de que se trate suscritos por el solicitante, con descripción detallada de las características de las mismas, que permita deducir con facilidad el coste aproximado de aquéllas.

3. Para la determinación de los conceptos de Presupuesto de Ejecución Material y de Presupuesto de Ejecución por contrata, se estará a lo que se entiende como tal en los contratos de obras de las Administraciones Públicas, con las siguientes precisiones:

a) La cuantía de los gastos generales y del denominado beneficio industrial queda establecida en el 19 por 100 del Presupuesto de Ejecución Material.

b) Para la determinación del Presupuesto de Ejecución por Contrata se añadirá, además, el importe correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido al tipo vigente en cada momento.

Artículo 12º.- LIQUIDACIÓN PROVISIONAL

1. Cuando se conceda la licencia o autorización administrativa correspondiente, la Administración Municipal practicará una liquidación provisional del Impuesto, determinándose la base imponible de la misma con arreglo a los criterios establecidos en el artículo 13º de esta Ordenanza.

2. La citada liquidación se notificará al interesado, conjuntamente con el acuerdo o resolución de la licencia o autorización, con indicación de los recursos que contra la misma procedan, para su pago por el contribuyente conforme a las normas de recaudación de los tributos.

3. A este respecto, se faculta a la Comisión Municipal de Gobierno para, en su caso, adoptar los acuerdos que procedan en el supuesto de que la Administración Municipal decidiera exigir la citada liquidación provisional mediante el procedimiento de declaración-liquidación por el régimen de autoliquidación.

Artículo 13º.- DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE

La base imponible del Impuesto a los efectos de la liquidación provisional a que se refiere el artículo 12º de esta Ordenanza, se determinará atendiendo, en todo caso, al Presupuesto de Ejecución Material de la construcción, instalación u obra de que se trate, conforme a las siguientes reglas:

Primera.- En los supuestos a que se refiere el punto 1 del artículo 11º anterior, la base imponible se determinará en función del Presupuesto de Ejecución Material presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio correspondiente.

Segunda.- En los supuestos a que se refiere el punto 1 del artículo 11º anterior en que el Presupuesto de Ejecución Material, por las causas que sea, carezca de visado, la base imponible del Impuesto será determinada por los Técnicos Municipales

Tercera.- En los supuestos a que se refiere el punto 2 del artículo 11º anterior, si por los Servicios Técnicos Municipales, tras la oportuna comprobación, se estimase que el Presupuesto de Ejecución Material presentado por los interesados se ajusta al coste estimado de las obras, se tomará como base imponible del Impuesto el importe del citado Presupuesto. Si, por el contrario, tras las comprobaciones y revisiones oportunas, por los Técnicos Municipales se estimase que el Presupuesto de Ejecución Material presentado por los interesados no se ajusta al coste estimado de las obras, procederán a modificar el mismo mediante valoración motivada, tomándose ésta valoración como base imponible del Impuesto.

Artículo 14º.- LIQUIDACIÓN DEFINITIVA

1. En el plazo de un mes, contado a partir de la terminación de la construcción, instalación u obra, el sujeto pasivo presentará en el Registro General de este Ayuntamiento declaración de obra finalizada, conforme a modelo que se le facilite por la Administración Municipal, en la que figure el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra de que se trate.

2. A la vista de la citada declaración, la Administración Municipal, previas las comprobaciones administrativas que estime convenientes, aceptará o modificará, en su caso, la base imponible a que se refiere el artículo 13º de esta Ordenanza, practicando la liquidación definitiva del Impuesto que proceda, exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

3. Si iniciada la construcción, instalación u obra, se interrumpiese ésta antes de su terminación y se declarase la caducidad de la licencia, o el interesado renunciare a continuar la obra, el sujeto pasivo vendrá obligado también a presentar la declaración a que se refiere el punto 1 de este artículo, entendiéndose que el plazo del mes establecido en el mismo comienza a contar a partir del día en que se le notifique la declaración de caducidad de su licencia o, en su caso, del día de la presentación en el Registro General del Ayuntamiento del escrito de renuncia.

4. La caducidad a que alude el punto anterior se produce por el transcurso de más de seis meses, contados a partir de la fecha de concesión de la licencia, si que la construcción, instalación u obra se inicie o, si iniciada, se interrumpiere por plazo superior al expresado, salvo que antes del transcurso de tales plazos el interesado solicite prórroga de la licencia y ésta se le conceda, justificando que la causa de la no iniciación o de la interrupción no le es imputable. En todo caso, la caducidad de la licencia habrá de ser declarada por la Administración Municipal.

5. En el supuesto de que el sujeto pasivo no presente la declaración de obra finalizada a que se refieren los puntos anteriores de este artículo, la Administración Municipal, tras la oportuna comprobación administrativa, practicará la liquidación definitiva que proceda, sin perjuicio de las sanciones que puedan derivarse para el contribuyente por el incumplimiento de tal obligación.

Artículo 15º.- OBRAS SIN LICENCIA

1. La ejecución de construcciones, instalaciones y obras sin licencia o autorización municipal, se haya solicitado ésta o no, faculta a la Administración Municipal para girar la liquidación provisional a que se refiere el artículo 12º de esta Ordenanza.

2. En tal supuesto, la base imponible de la citada liquidación se determinará, con arreglo a los criterios establecidos en el artículo 13º anterior o mediante la comprobación técnica y posterior valoración de las obras realizadas, todo ello sin perjuicio de las sanciones tributarias o de otra índole que procedan y de la aplicación de la normativa sobre disciplina urbanística.

3. Si las obras ejecutadas sin licencia ya hubieran finalizado, la Administración Municipal procederá directamente a practicar la liquidación definitiva a que se refiere el artículo 14º de esta Ordenanza, sin necesidad de practicar previamente liquidación provisional.

Artículo 16º.- OBRAS NO REALIZADAS

1. Si liquidado e ingresado el Impuesto, no se ejecutare la construcción, instalación u obra a que se refiere el

mismo, el interesado, dentro del plazo de prescripción, puede solicitar la devolución de la cuota tributaria ingresada, excluidos recargos, intereses y sanciones.

2. En el supuesto de que el interesado haya obtenido la pertinente licencia o autorización municipal, será requisito necesario previo a la devolución de la cuota tributaria del Impuesto, que se declare la caducidad de la licencia o que aquél renuncie expresamente a ella.

Infraacciones y sanciones**Artículo 17º.- RÉGIMEN SANCIONADOR**

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que, en cada caso, proceda imponer por causa de aquéllas, se aplicará el régimen sancionador regulado en la Ley General Tributaria, en las disposiciones que la desarrollan y complementan y lo establecido en la presente Ordenanza.

Artículo 18º.- INFRACCIONES GRAVES

1. De acuerdo con lo regulado en el artículo 79 de la vigente Ley General Tributaria, tendrá la consideración de infracción grave la no presentación de la declaración de obra finalizada en el plazo establecido para ello en el artículo 14º de esta Ordenanza.

2. Las infracciones graves a que se refiere el punto anterior serán sancionadas con arreglo a lo establecido en el artículo 87 de la Ley General Tributaria.

Artículo 19º.- GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES

En orden a graduar la gravedad de las infracciones tributarias se estará a lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria, teniendo en cuenta, además, respecto de las obras ejecutadas sin licencia, la circunstancia de si los interesados la habían o no solicitado.

Disposición Adicional.-

1. Cuando se trate de construcciones, instalaciones u obras que, por su naturaleza, exijan una especial utilización de la vía pública, el interesado tiene la obligación de reintegrar el coste total de los gastos de reconstrucción o reparación que fueren necesarios para reponer el dominio público a su primitivo estado, ingresando el importe estimado de tal reconstrucción o reparación, en concepto de depósito previo, antes de retirar la correspondiente o autorización municipal. En ningún caso dicho coste podrá ser no exigido o condonado.

2. Con cargo al depósito previo se efectuarán por los servicios municipales las obras de reconstrucción o reparación del dominio público afectado, practicándose al depositante liquidación de tales obras. Dicha liquidación se notificará al interesado a los efectos correspondientes y, entre ellos, los de devolución total o parcial, en su caso, del depósito, o de la exigencia de cantidad complementaria.

3. Por circunstancias especiales y, en todo caso, tratándose de Empresas concesionarias de servicios públicos, se podrá autorizar que los propios interesados realicen, bajo supervisión técnica municipal, la reposición y/o reparación de los bienes de dominio público afectados por construcciones, instalaciones u obras. En tales casos, no se procederá a la devolución del depósito previo hasta en tanto no obre en el expediente administrativo informe técnico acreditativo de que tales reposiciones y/o reparaciones se han realizado a satisfacción de este Ayuntamiento.

4. Las cantidades a ingresar en concepto de depósito para financiar la reconstrucción o reparación del dominio público afectado, ya se trate de aceras, calzadas u otros conceptos, se fijarán para cada año por la Comisión Municipal de Gobierno, a propuesta del Gabinete de Urbanismo.

Disposiciones Transitorias.-

Primera.- La supresión de los beneficios tributarios a que se refiere el número 2 del artículo 9º de esta Ordenanza afecta a las liquidaciones de este Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras amparadas en licencia obtenida a partir del día 1º de Enero de 1990, incluido. No obstante, el interesado tendrá derecho a las exenciones o bonificaciones en vigor al día 31 de Diciembre de 1989 si la Administración Municipal viniera obligada, por disposición legal o reglamentaria, a conceder la correspondiente licencia antes del día 1º de Enero de 1990, aún cuando tal licencia se conceda posteriormente a dicha fecha.

Segunda.- El Impuesto regulado en esta Ordenanza se aplicará a las construcciones, instalaciones u obras que se inicien a partir del día 1º de Enero de 1990 y a aquéllas cuyas licencias urbanísticas se concedan a partir de dicha fecha, salvo que la construcción, instalación u obra se haya iniciado antes y así quede acreditado en el expediente de licencia urbanística, en cuyo caso se aplicará el régimen tributario anterior a la entrada en vigor del dicho Impuesto.

Disposiciones Finales.-

Primera.- La presente Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras entrará en vigor el día 1º de Enero de 1998, tras su aprobación con

carácter definitivo y la publicación del texto íntegro de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia de León, y continuará en vigor en tanto no se derogue o modifique por acuerdo plenario o disposición legal.

Segunda.- A efectos de cumplimentar la exigencia del apartado C) del número 1 del artículo 16 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, se incorporará a la Ordenanza diligencia suscrita por el Secretario General acreditativa de las fechas de aprobación provisional y aprobación definitiva de la misma."

3.- IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.-

- Se acuerda la aprobación de la nueva redacción de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto, cuyo texto íntegro es el siguiente:

"ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Disposiciones Generales

Artículo 1º.- IMPOSICIÓN Y REGULACIÓN LEGAL

1. El Excmo. Ayuntamiento de León, de conformidad con lo establecido en los artículos 15.2 y 60.1.c) y siguientes de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, establece el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

2. El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica se regirá por lo dispuesto en los artículos 93 a 100, ambos inclusive, de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y demás disposiciones legales y reglamentarias que sean de aplicación, así como por lo establecido en la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- HECHO IMPONIBLE

1. El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un impuesto directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiere sido matriculado en los registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos.

3. A los efectos de este Impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

Artículo 3º.- SUPUESTOS DE NO SUJECCIÓN

1. No están sujetos a este Impuesto los vehículos que, habiendo sido dados de baja en los registros correspondientes por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

2. Tampoco estarán sujetos al impuesto los remolques y semirremolques que, por su capacidad, no vengan obligados a estar matriculados.

Artículo 4º.- SUJETOS PASIVOS

Son sujetos pasivos de este Impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

Artículo 5º.- PERÍODO IMPOSITIVO

El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos. En este caso el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

Artículo 6º.- DEVENGO

El Impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

Artículo 7º.- CUOTA TRIBUTARIA

1. El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de Tarifas:

CLASE DE VEHÍCULO Y POTENCIA DEL MISMO	CUOTA (PTAS.)
A) TURISMOS:	
De menos de 8 caballos fiscales.....	2.525
De 8 hasta 12 caballos fiscales.....	7.120
De más de 12 hasta 16 caballos fiscales.....	15.715
De más de 16 caballos fiscales.....	20.430
B) AUTOBUSES:	
De menos de 21 plazas.....	17.080
De 21 a 50 plazas.....	24.330
De más de 50 plazas.....	29.345
C) CAMIONES:	
De menos de 1.000 Kgs. de carga útil.....	8.280
De 1.000 a 2.999 Kgs. de carga útil.....	17.080
De más de 2.999 a 9.999 Kgs. de carga útil.....	25.430
De más de 9.999 Kgs. de carga útil.....	33.165

D) TRACTORES:	
De menos de 16 caballos fiscales.....	3.630
De 16 a 25 caballos fiscales.....	5.700
De más de 25 caballos fiscales.....	17.080

E) REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES ARRASTRADOS POR VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA:	
De menos de 1.000 Kgs. de carga útil.....	3.630
De 1.000 a 2.999 Kgs. de carga útil.....	5.700
De más de 2.999 Kgs. de carga útil.....	17.080

F) OTROS VEHÍCULOS:	
Ciclomotores	1.005
Motocicletas hasta 125 c.c.....	1.065
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c.....	1.855
Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c.....	3.705
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c.....	7.120
Motocicletas de más de 1.000 c.c.....	15.715

2. El importe de la cuota del Impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo, con arreglo a las siguientes normas:

a) En los supuestos de primera adquisición de los vehículos:

a.1) Si la adquisición se produce en el primer trimestre del año, se satisfará el 100 por 100 de la cuota.

a.2) Cuando la adquisición se produzca en el segundo trimestre del año, se satisfará el 75 por 100 de la cuota.

a.3) Si el vehículo se adquiere dentro del tercer trimestre del año, se satisfará el 50 por 100 de la cuota.

a.4) Cuando la adquisición se produzca en el cuarto trimestre del año, se satisfará el 25 por 100 de la cuota.

a.5) En todos los casos en que proceda el prorrateo de la cuota, éste se aplicará por el interesado al hacer la correspondiente declaración-liquidación del Impuesto, conforme lo dispuesto en esta Ordenanza.

b) En los supuestos de baja definitiva, se estará a lo siguiente:

b.1) Si la baja en el Impuesto se produce antes de que dé inicio el procedimiento de cobro, en período voluntario, del Padrón anual del tributo, la Administración procederá, de oficio, al prorrateo inmediato de la cuota del Impuesto, ingresándose por el contribuyente la porción de cuota tributaria correspondiente a los trimestres o fracción de trimestre durante los cuales el vehículo haya permanecido en situación de alta, procediéndose a la anulación del recibo por la cuota anual si éste hubiera sido ya emitido.

Seguidamente, y en el plazo de tres días, contados a partir del siguiente a aquél en que se haya efectuado el ingreso por el contribuyente, éste deberá presentar en la Sección de Gestión Tributaria el documento de la Jefatura Provincial de Tráfico acreditativo de la baja definitiva del vehículo, en el que deberá constar la fecha en que se produce la baja del mismo.

En el supuesto de que por el contribuyente se incumpla la obligación a que se refiere el párrafo anterior, se considerará que el vehículo sigue en situación de alta fiscal a efectos del Impuesto, y se procederá a la emisión de un nuevo recibo por el importe de la parte de la cuota tributaria no ingresada, persiguiéndose el débito conforme lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación.

b.2) Si la baja en el Impuesto se produce después de que dé inicio el procedimiento de cobro, en período voluntario, del Padrón anual del tributo, deberá abonarse el importe total del recibo correspondiente al ejercicio liquidado, pudiendo el contribuyente, posteriormente, solicitar la devolución de la parte del Impuesto correspondiente al ingreso indebidamente satisfecho.

3. En el supuesto de transferencia del vehículo o de cambio de domicilio del titular del mismo con trascendencia tributaria en el Impuesto, la cuota será irreducible, viniendo obligado al pago del Impuesto quien figure como titular del vehículo en el permiso de circulación correspondiente en la fecha de devengo del Impuesto.

Artículo 8º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

1. Estarán exentos del Impuesto:

a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

c) Los vehículos de los Organismos internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria, que pertenezcan a la Cruz Roja.

e) Los coches de inválidos a que se refiere el número 20 del Anexo del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre el Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y los vehículos adaptados para su conducción por personas con discapacidad física, siempre que no superen los 13,50 caballos fiscales y pertenezcan a personas inválidas o disminuidas físicamente.

f) Los vehículos que no superando los 12 caballos fiscales, estén destinados a ser utilizados como autoturismos especiales para el transporte de personas con minusvalía en silla de ruedas, bien directamente o previa su adaptación.

g) Los autobuses urbanos adscritos al servicio de transporte público en régimen de concesión administrativa otorgada por el municipio de la imposición.

h) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de la Cartilla de Inspección Agrícola.

2. A los efectos de lo previsto en las letras e) y f) del apartado 1 de este artículo, se considerarán personas con minusvalía a quienes tengan esta condición legal en grado superior o igual al 33 por 100, de acuerdo con el baremo de la disposición adicional segunda de la Ley 26/1990, de 20 de Diciembre, por la que se establecen en la Seguridad Social las prestaciones no contributivas.

3. Para poder gozar de las exenciones a que se refieren los apartados e), f) y h) del punto uno anterior, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio. Los sujetos pasivos que soliciten la exención a que se refiere el apartado f) del punto uno de este artículo vendrán obligados, además, a justificar el destino del vehículo.

4. Los sujetos pasivos beneficiarios de alguna de las exenciones a que se refieren los apartados e) y f) del punto uno de este artículo no podrán disfrutar de tales beneficios para más de un vehículo simultáneamente.

5. Las declaraciones de exención previstas en las letras e), f) y h) del número uno de este artículo producirán efectos a partir del ejercicio siguiente al de su petición, excepto en los supuestos de declaración de alta, en cuyo caso surtirán efectos en el propio Ejercicio, siempre que por su titular se solicite la exención y se acredite el derecho a la misma en la forma prevista en el artículo 10º de esta Ordenanza, en el plazo de 30 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la matriculación o autorización para circular.

6. En los supuestos de exención previstos en las letras a), b), c), d) y g) del número uno del presente artículo, no será necesario el pago del impuesto previamente a la matriculación del vehículo.

7. Declarada la exención, por la Administración Municipal se expedirá documento que acredite su concesión.

Normas de Gestión del Impuesto

Artículo 9º.- CLASES DE VEHÍCULOS

1. Conforme lo dispuesto en el artículo 96.3 de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales, los conceptos de las diversas clases de vehículos y las reglas para la aplicación de las Tarifas que se contienen en el artículo 7º de esta Ordenanza se regularán por lo dispuesto en el Real Decreto 1576/1989, de 22 de Diciembre, así como por lo establecido en el presente artículo.

2. Con carácter general, se estará a lo dispuesto en la Orden de 16 de Julio de 1984 y en el Código de la Circulación, teniendo en cuenta, además, las siguientes reglas:

Primera.- Se entenderá por furgoneta el resultado de adaptar un vehículo de turismo a transporte mixto de personas y cosas mediante la supresión de asientos y/o cristales, alteración del tamaño o disposición de las puertas u otras alteraciones que no modifiquen esencialmente el modelo del que se deriva.

Segunda.- Las furgonetas tributarán como turismo, de acuerdo con su potencia fiscal, salvo en los siguientes casos:

a) Si el vehículo estuviere habilitado para el transporte de más de nueve personas, incluido el conductor, en cuyo caso tributará como autobús.

b) Si el vehículo estuviere autorizado para transportar más de 525 kilogramos de carga útil, en cuyo caso tributará como camión.

Tercera.- Los motocarros tendrán la consideración, a los efectos de este Impuesto, de motocicletas y, por lo tanto, tributarán por la capacidad de su cilindrada.

Cuarta.- En el caso de los vehículos articulados, tributarán simultáneamente, y por separado, el que lleve la potencia de arrastre y los remolques y semirremolques arrastrados.

Quinta.- En el caso de los ciclomotores que, por su capacidad, no vengán obligados a ser matriculados, se considerarán como aptos para la circulación desde el momento en que se haya expedido la certificación correspondiente por el Organismo competente o, en su caso, cuando realmente estén en circulación, sin perjuicio de las obligaciones que a los titulares de los mismos les impone el apartado cinco del artículo 11º de la presente Ordenanza.

Sexta.- Las máquinas autopropulsadas que puedan circular por las vías públicas sin ser transportadas o arrastradas por otros vehículos de tracción mecánica tributarán por las tarifas correspondientes a los tractores, quedando comprendidas entre tales máquinas los tractocamiones y los tractores de obras y servicios.

3. En el supuesto de vehículos en los que figure en la tarjeta de inspección técnica la distinción, en la determinación de la carga, entre PMA (Peso Máximo Autorizado) y PTMA (Peso Técnico Máximo Autorizado) se estará, a los efectos de la aplicación de las tarifas, a los kilos expresados en el PMA, dado que éste se corresponde al mayor peso en carga con el que se permite su circulación, conforme a lo indicado en el Código de la Circulación. Este peso será siempre inferior o igual al PTMA.

4. La potencia fiscal del vehículo expresada en caballos fiscales se establecerá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 260 del Código de la Circulación, que establece que, en cualquier caso, la potencia fiscal del motor a consignar por las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria u Organismo similar competente en el certificado de características técnicas del vehículo será la que resulte de aplicar la fórmula correspondiente, según el tipo de motor, expresada con dos decimales aproximados por defecto.

Artículo 10º.- SOLICITUDES DE EXENCIÓN

Para tener derecho a las exenciones a que se refieren los apartados e), f) y h) del artículo 8º.1 de esta Ordenanza, los interesados instarán las mismas por escrito, acompañando a la solicitud la siguiente documentación:

a) Para cualquiera de los supuestos contemplados en los apartados e) y f) del citado artículo:

a.1) Copia del Permiso de Circulación.

a.2) Copia del Certificado de Características, donde se reconozca la adaptación sufrida por el vehículo.

a.3) Copia del Carnet de Conducir, por ambas caras.

a.4) Copia de la declaración administrativa de invalidez o de disminución física, expedida por el Organismo o Autoridad Administrativa competente.

b) Para cualquiera de los supuestos contemplados en el apartado h) del citado artículo:

b.1) Copia del Permiso de Circulación.

b.2) Copia del Certificado de Características.

b.3) Copia de la Cartilla de Inscripción Agrícola expedida a nombre del titular del vehículo.

Artículo 11º.- DECLARACIÓN DE ALTA EN EL IMPUESTO

1. En el caso de primeras adquisiciones de vehículos, o cuando éstos se reformen de manera que se altere su clasificación a los efectos del presente Impuesto, los sujetos pasivos presentarán en la Administración Municipal, en el plazo de un mes, a contar de la fecha de adquisición o reforma, declaración-liquidación de alta, según modelo determinado y facilitado por la Administración Municipal, que contendrá los elementos de la relación tributaria necesarios para realizar la liquidación normal o complementaria que proceda.

2. Al modelo de declaración-liquidación, debidamente cumplimentado, se acompañarán los siguientes documentos:

a) Copia de la documentación acreditativa de la adquisición o modificación del vehículo.

b) Copia del Certificado de las Características Técnicas del vehículo que causa alta.

c) Copia del Documento Nacional de Identidad o del Código de Identificación Fiscal del sujeto pasivo, por ambas caras.

3. Simultáneamente a la presentación de la declaración-liquidación a que se refieren los apartados anteriores, el sujeto pasivo autoliquidará e ingresará el importe de la cuota del Impuesto que resulte de la aplicación de las Tarifas contenidas en el artículo 7º de esta ordenanza. Dicha autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional en tanto que por la Oficina Gestora se procede a comprobar que la misma se ha efectuado mediante la correcta aplicación de las normas reguladoras del Impuesto.

4. Si el sujeto pasivo del tributo no presenta la autoliquidación a que se refiere el apartado anterior en el plazo establecido, la Administración Municipal procederá a liquidar el Impuesto y seguir su cobranza con arreglo a las normas tributarias.

5. En el caso de los ciclomotores que, por su capacidad, no vengán obligados a ser matriculados, sus propietarios deberán efectuar la misma clase de actos que para el resto de vehículos, proveyéndose, además, de la correspondiente Placa Municipal acreditativa del alta en el Impuesto. Dicha placa será facilitada por la Oficina Gestora, de forma gratuita, en el momento de proceder a la autoliquidación del tributo y deberá colocarse por el sujeto pasivo en la parte trasera del vehículo, en sitio visible para los agentes de la Policía Local. La Placa Municipal deberá mantenerse colocada en el vehículo mientras éste figure dado de alta en el Impuesto.

Artículo 12º.- BAJA EN EL IMPUESTO

1. Para que los vehículos causen baja en este Impuesto es preciso que, a su vez, causen baja en la Jefatura Provincial de Tráfico o registro público correspondiente, requisito sin el cual no se tramitará baja ordinaria alguna.

2. La baja de los vehículos que no deban ser matriculados se tramitará directamente en la Sección de Gestión Tributaria del Ayuntamiento de León, mediante los impresos que, a tal efecto, se facilitarán al sujeto pasivo del Impuesto. En tales supuestos, los titulares de los vehículos, al efectuar la correspondiente solicitud de baja, deberán entregar la Placa Municipal a que se refiere el artículo anterior de esta Ordenanza, para su inutilización.

3. Los vehículos que, por abandono o cualquier otra causa, se encuentren depositados en dependencias municipales y sobre los que exista expresa renuncia en favor de la Corporación Municipal por parte de sus titulares, causarán baja en el Padrón Municipal del Impuesto una vez adoptada resolución administrativa aceptando dicha renuncia y siempre con efectos del Ejercicio siguiente al de al fecha en que conste fehacientemente que dichos vehículos tuvieron su entrada en las dependencias municipales. Dicha baja, que tendrá carácter extraordinario, no procederá, en ningún caso, cuando los vehículos se encuentren implicados en actuaciones o hechos sobre los que se encuentren abiertos procedimientos judiciales.

4. Para el cumplimiento de lo dispuesto en el apartado anterior de este artículo, la Policía Local o el Órgano municipal ante quien se realice la renuncia, deberá comunicar a la Oficina Gestora del Impuesto la resolución administrativa que se adopte, al efecto de proceder a la baja del vehículo.

Artículo 13º.- TRANSFERENCIA DEL VEHÍCULO

1. Solamente se entenderá transferido un vehículo cuando la transferencia se haya ultimado en la Jefatura Provincial de Tráfico o registro público correspondiente y dicho Organismo altere la titularidad del mismo.

2. En los supuestos de transferencia de ciclomotores y demás vehículos que no deban ser matriculados, el cambio de titularidad deberá ser solicitado conjuntamente, a la Administración Municipal, por el transmitente y por el adquirente, en los impresos que, al efecto, se establezcan para ello.

Artículo 14º.- COBRO DEL IMPUESTO

1. El cobro del Impuesto en los años siguientes al de la primera adquisición del vehículo, transferencia del mismo o cambio de domicilio del titular con transcendencia tributaria, se gestionará a partir del Padrón o Matrícula del mismo, que se formará anualmente y que estará constituido por todos los vehículos sujetos al tributo conforme lo dispuesto en la presente Ordenanza, y en el que constarán la clase de vehículo, sus características principales, su matrícula o placa de identificación, los datos del titular del vehículo, su domicilio fiscal, la cuota tributaria y cuantos otros se estimen convenientes para la mejor identificación del objeto tributario.

2. Aprobado el Padrón o Matrícula del Impuesto, se expondrá al público, por plazo de un mes, a fin de que los interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas dentro de dicho plazo. La exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación del Impuesto, a cada uno de los sujetos pasivos, previstos en la vigente legislación tributaria. En el anuncio se harán saber los recursos procedentes contra las citadas liquidaciones.

3. Aprobado el correspondiente Padrón, se procederá a emitir los recibos correspondientes y se cargarán los mismos, para su cobro en período voluntario, a la Recaudación Municipal. El inicio del procedimiento de cobro en período voluntario se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y, en su caso, en al menos un periódico de la localidad.

4. Con carácter general, el plazo de ingreso, en período voluntario, de las deudas tributarias correspondientes al Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, será el comprendido entre el 15 de Febrero y el 15 de Abril, ambos inclusive, de cada año. No obstante, si por alguna circunstancia la Administración Municipal no pudiese dar cumplimiento al citado plazo, se faculta a la Comisión Municipal de Gobierno para determinar un nuevo plazo de ingreso, en período voluntario, de las deudas correspondientes al Impuesto, sin que dicho plazo sea nunca inferior a dos meses.

5. La Administración Municipal podrá, a lo largo del Ejercicio, y por causas justificadas, aprobar los Padrones adicionales del Impuesto que sean necesarios. Tales Padrones se ajustarán, en cuanto a su tramitación, a lo establecido en los apartados anteriores de este artículo y, en cuanto a la determinación del plazo de ingreso, en período voluntario, de las deudas tributarias que resulten de los mismos, al acordado para cada caso por la Comisión Municipal de Gobierno.

Artículo 15º.- PAGO DEL IMPUESTO

El pago del Impuesto se acreditará:

a) En los supuestos de autoliquidación, mediante duplicado ejemplar de la misma en el que conste diligencia de ingreso suscrita por la Tesorería Municipal o, en su caso, por Entidad Financiera colaboradora en la recaudación municipal.

b) En los supuestos de inclusión en alguno de los Padrones del Impuesto, mediante el correspondiente recibo emitido por la Administración Municipal en el que conste el recibí de la Recaudación Municipal o, en su caso, de Entidad Financiera colaboradora en la recaudación municipal.

c) En los restante supuestos, mediante recibo o liquidación practicada directamente por la Oficina Gestora, en los que conste la pertinente diligencia de ingreso suscrita por la Tesorería Municipal o, en su caso, por Entidad Financiera colaboradora en la recaudación municipal.

Artículo 16º.- ACTUACIONES ANTE LA JEFATURA PROVINCIAL DE TRÁFICO

1. Quienes soliciten ante la Jefatura Provincial de Tráfico u Organismo que gestione el registro público a que se refiere el punto dos del artículo 2º de esta Ordenanza, la matriculación, la certificación de aptitud para circular o la baja definitiva de un vehículo, deberán acreditar, previamente, el pago del Impuesto.

2. A la misma obligación está sujeto el titular del vehículo cuando comunique a dichos Organismos la reforma del mismo, siempre que tal reforma altere su clasificación a efectos de este Impuesto, así como también en los casos de transferencia y de cambio del domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo.

3. Las Jefaturas Provinciales de Tráfico u Organismos que gestionen los registros públicos no tramitarán los expedientes de reforma, de baja, de transferencia o de cambio de domicilio a que se refieren los apartados anteriores de este artículo, si no se acredita, previamente, el pago del Impuesto sobre Circulación de Vehículos de Tracción Mecánica. A tal finalidad, el interesado solicitará del Ayuntamiento de León informe de estar al corriente en el pago del Impuesto. Solo con este informe podrán tramitarse los expedientes citados.

4. La acreditación del pago del Impuesto ante la Jefatura Provincial de Tráfico u Organismo competente, en los supuestos de primera matriculación del vehículo, se realizará en la forma señalada en el apartado a) del artículo 15º de esta Ordenanza.

5. En los supuestos de baja a que se refieren el punto tres del artículo 12º de esta Ordenanza, la Jefatura Provincial de Tráfico u Organismo competente procederá a dar la baja definitiva del vehículo cuando reciba de la Oficina Gestora la pertinente notificación de la resolución administrativa a que se refiere el punto cuatro de dicho artículo.

Infracciones y sanciones**Artículo 17º.- RÉGIMEN SANCIONADOR**

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que, en cada caso, proceda imponer por causa de aquéllas, se aplicará el régimen sancionador regulado en la Ley General Tributaria, en las disposiciones que la desarrollan y complementan y lo establecido en la presente Ordenanza.

Artículo 18º.- INFRACCIONES SIMPLES

1. De acuerdo con lo regulado en el artículo 78 de la vigente Ley General Tributaria, tendrán la consideración de infracciones simples el incumplimiento de las siguientes obligaciones con transcendencia tributaria:

a) No llevar colocada la Placa Municipal en la parte trasera del vehículo, contraviniendo lo dispuesto en el inciso final del punto cinco del artículo 11º de esta Ordenanza.

b) No entregar la Placa Municipal para su destrucción cuando se produzca la baja del vehículo, contraviniendo lo establecido en el punto dos del artículo 12º de la presente Ordenanza.

2. Las infracciones simples a que se refiere el punto anterior serán sancionadas con arreglo a lo establecido en el artículo 83.1 de la Ley General Tributaria.

Disposición Transitoria.-

Los contribuyentes titulares de ciclomotores que, por sus características, no deban estar matriculados, dispondrán de un plazo de SEIS MESES, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, para proveerse de la Placa Municipal a que se refiere el artículo 11º de la misma, que deberán colocar en su vehículo en la forma prevista en el apartado cinco de dicho artículo.

Disposiciones Finales.-

Primera.- La presente Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica entrará en vigor el día 1º de Enero de 1998, tras su aprobación con carácter definitivo y la publicación del texto íntegro de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia de León, y continuará en vigor en tanto no se deroguen o modifique por acuerdo plenario o disposición legal de carácter general.

Segunda.- A efectos de dar cumplimiento a la exigencia del apartado c) del número uno del artículo 16 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, se incorporará a la presente Ordenanza diligencia suscrita por el Secretario General acreditativa de las fechas de aprobación provisional y definitiva de la misma."

4.- IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.-

- Se modifica el artículo 2º de la Ordenanza Fiscal, incrementando la cuantía del coeficiente único a que se refiere el citado artículo en un 2,0 por 100, quedando fijado el mismo en el valor 1,1624.

- No obstante, si la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el Ejercicio 1998 acordase, con carácter general, el incremento de las cuotas mínimas del impuesto en algún porcentaje, quedará sin efecto el aumento anterior, quedando establecido el coeficiente único en el valor 1,1396.

B) TASAS.-

1.- TASAS POR LOS DOCUMENTOS QUE SE EXPIDAN O DE QUE ENTIENDAN LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL O LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, A INSTANCIA DE PARTE.-

- Se acuerda la nueva redacción de la Ordenanza, cuyo texto íntegro es el siguiente:

"ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR LOS DOCUMENTOS QUE EXPIDAN O DE QUE ENTIENDAN LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL O LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, A INSTANCIA DE PARTE

Disposiciones Generales

Artículo 1º.- FUNDAMENTO Y REGULACIÓN LEGAL

De conformidad con lo establecido en los artículos 15 a 19, 58 20 y siguientes de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de León establece las Tasas por los Documentos que expidan o de que entiendan la Administración Municipal o sus Autoridades, a instancia de parte, que se registrará por lo dispuesto en la citada Ley y demás normas complementarias y por lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- HECHO IMPONIBLE

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación a instancia de parte de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales.

2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio, aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

Artículo 3º.- SUPUESTOS DE NO SUJECCIÓN

1. No estará sujeta a esta Tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal por los que se exija por este Ayuntamiento cualquier tasa, precio público o tarifa.

2. Tampoco estarán sujetas las compulsas de documentos cuando éstos deban surtir efectos en la propia Administración Municipal.

Artículo 4º.- SUJETOS PASIVOS

Son sujetos pasivos de esta Tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 5º.- RESPONSABLES

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 6º.- DEVENGO

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente o formule la solicitud que dé inicio a la tramitación de los documentos o expedientes sujetos al tributo.

2. En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2º, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que motiven la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie, sin previa solicitud del interesado, pero redunde en su beneficio.

Artículo 7º.- EXENCIONES

1. Gozarán de exención de las Tasas reguladas en esta Ordenanza aquellos contribuyentes en que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

1ª.- Que la unidad familiar a la que pertenezcan disponga de unos ingresos anuales, por todos los conceptos, inferiores al importe del Salario Mínimo Interprofesional.

2ª.- Que sean beneficiarias de los Ingresos Mínimos de Inserción establecidos, en cada momento, por la Comunidad Autónoma

3ª.- Que hayan obtenido el beneficio judicial de pobreza, respecto a los expedientes que deban surtir efecto, precisamente, en el procedimiento judicial en el que hayan sido declarados pobres.

2. Estarán exentas del pago de la Tasa las compulsas y certificaciones solicitadas por el personal al servicio del Ayuntamiento de León, para su incorporación a los expedientes que se tramiten por la Administración Municipal.

Artículo 8º.- BONIFICACIONES

No se concederá bonificación alguna de los importes de las Tasas reguladas en esta Ordenanza.

Artículo 9º.- CUOTA TRIBUTARIA

1. La cuota tributaria de la Tasa se establecerá, bien en cuantía fija, bien en cuantía proporcional, según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con el Cuadro de Tarifas que se contiene en el artículo siguiente.

2. La cuota tributaria corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida, en su caso, la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

3. La cuota tributaria se incrementará en un 50 por 100 cuando los interesados soliciten la tramitación, con carácter de urgencia, de los expedientes que den lugar al devengo de la misma.

Artículo 9º.- TARIFAS

Las Tasas a satisfacer serán las que se contienen en el siguiente Cuadro de Tarifas:

I.- Documentos expedidos por la Administración Municipal.-

1. Por expedición de certificaciones e informes en expedientes de traspaso, de apertura o similares de un local de farmacia, por cada uno.....	11.315 Ptas.
2. Por expedición de cualquier tipo de certificación.....	325 Ptas.
3. Por expedición de cualquier tipo de informe.....	325 Ptas.
4. Por compulsas de documentos, por cada diligencia de compulsas formalizadas.....	10 Ptas.
5. Por cada licencia para anunciar artículos, productos o actividades de carácter industrial, comercial o profesional, por medio de vehículo con megafonía, por día y vehículo.....	2.120 Ptas.
6. Por cada expediente de traspaso, cambio de nombre o razón social de establecimientos que no devenguen tasas por licencia de apertura.....	28.270 Ptas.
7. Por cada escrito solicitando la incoación del expediente de declaración de ruina de edificios, a instancia de parte.....	28.270 Ptas.
8. Por cada informe o certificación que se expida sobre características de terreno o consulta a efecto de edificación, a instancia de parte.....	5.660 Ptas.
9. Por la expedición de duplicados de licencia de apertura.....	1.135 Ptas.
10. Cambio de titularidad y prórroga de licencias urbanísticas:	

Los cambios de titularidad autorizados y la prórroga de licencias urbanísticas a que se refiere el artículo 10 de la Ordenanza reguladora de las Tasas por Licencias Urbanísticas, devengarán la tasa de un 2 por 100 sobre la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

11. Por tramitación de modificaciones en proyectos o memorias, ya aprobados, de expedientes de obras, introducidas durante la ejecución de las mismas:

A) En caso de obras menores.....	2.120 Ptas.
----------------------------------	-------------

- B) En caso de obras mayores, la cuota resultará de la aplicación de un porcentaje del 3 por 100 sobre la tasa por licencias urbanísticas liquidada inicialmente en el expediente, estableciéndose una cuota mínima de..... 15.855 Ptas.

El devengo de esta tasa tendrá lugar con independencia de las liquidaciones del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, y de la Tasa por Licencia Urbanística, que procedan en caso de que las modificaciones introducidas impliquen un incremento en el presupuesto inicial.

II.- Documentos expedidos por los Servicios Técnicos Municipales.-

1. Por cada copia de plano de alineación de calles, ensanches, etc., por cada metro cuadrado o fracción del plano..... 2.265 Ptas.
2. Por expedición de copias de planos obrantes en expediente de licencias de obra, por cada metro cuadrado o fracción del plano..... 2.265 Ptas.
3. Por cada certificación de Arquitecto o Ingeniero municipal en valoración de daños por incendios y otras peritaciones sobre edificios..... 5.660 Ptas.

4. Por la expedición de cédula urbanística:

6,2 pesetas/m2 edificable, con un mínimo de 5.660 pesetas y un máximo de 56.540 pesetas.

5. Por tramitación de Planes de Ordenación de cualquier clase y otras figuras de carácter urbanístico o sus modificaciones, reguladas en la Ley del Suelo y sus Reglamentos:

A) Delimitación de Polígonos:

- Hasta 25 Has. de superficie, por hectárea.... 5.660 Ptas.
- Por el exceso:
 - * De más de 25 Has. hasta 100 Has. de superficie, por hectárea..... 2.835 Ptas.
 - * De más de 100 Has. de superficie, por hectárea..... 1.135 Ptas.

B) Avances de planeamiento:

- Por cada metro cuadrado de edificabilidad máxima autorizada en el Plan General de Ordenación en la superficie total comprendida en el Avance..... 0,70 Ptas.

C) Planes de ordenación de cualquier clase o sus modificaciones:

- Por cada metro cuadrado de edificabilidad máxima autorizada en el Plan General de Ordenación en la superficie comprendida en el Plan..... 1,20 Pta.

D) Estudios de detalle:

- D.1) Estudios de detalle que afectan solamente a alineaciones sin reordenación de volúmenes. La tasa se fija en..... 26.420 Ptas.

- D.2) Estudios de detalle que afectan solamente a reordenación de volúmenes:

a) Por cada metro cuadrado de superficie edificable o edificación comprendida en el Estudio de detalle, en suelo urbano..... 21,30 Ptas.

b) Por cada metro cuadrado de superficie edificable comprendida en el Estudio de Detalle, en suelo urbanizable programado con el Plan Parcial aprobado..... 0,70 Ptas.

E) Parcelaciones, reparcelaciones, agrupaciones y divisiones de fincas:

- Hasta 250 m2 de superficie, por metro cuadrado..... 11,70 Ptas.

- Por el exceso:

* De más de 250 m2 hasta 1.000 m2, por metro cuadrado..... 8,00 Ptas.

* De más de 1.000 m2 hasta 5.000 m2, por metro cuadrado..... 3,50 Ptas.

* De más de 5.000 m2 de superficie, por metro cuadrado..... 1,20 Pta.

- En todo caso, se establece un máximo a liquidar de..... 52.840 Ptas.

F) Proyectos de urbanización:

- Hasta 10.000.000 Ptas. de presupuesto..... 2 %
- De 10.000.000 Ptas. hasta 50.000.000 Ptas.... 1 %
- De 50.000.000 Ptas. en adelante..... 0,50 %

G) Proyectos de compensación y reparcelación:

- Por cada metro cuadrado de superficie edificable comprendida en estos proyectos..... 1,20 Ptas.

H) Otros expedientes a instancia de parte (Aprobación de Estatutos, Juntas de Compensación, etc.):

- Por cada informe técnico o jurídico, dictamen de Comisión o acuerdo Corporativo..... 5.660 Ptas.

IV.- Títulos y nombramientos.-

1. Por cada credencial de vigilante particular nocturno..... 1.135 Ptas.
2. Por cada credencial de guarda particular jurado..... 2.265 Ptas.
3. Por cada nota de aumento de demarcación que se haga constar en un título de guarda particular jurado..... 1.135 Ptas.

V.- Trabajos realizados por los Servicios Informáticos.-

1. En los trabajos en que intervenga el Servicio Municipal de Informática, a instancia de parte, devengarán las siguientes tasas:

- a) Por cada hora de trabajo de Analista o Programador..... 5.660 Ptas.
- b) Por cada hora de trabajo de Operador.... 2.835 Ptas.
- c) Por cada registro procesado..... 3,80 Ptas.
- d) Por cada línea impresa a 10 CPI..... 2,20 Ptas.
- e) Por cada línea impresa a 15 CPI..... 2,70 Ptas.
- f) Papel standard de 11" por 381 mm. original, por unidad..... 4,80 Ptas.
- g) Papel standard de 11" por 381 mm. original y una copia cada pliego..... 8,00 Ptas.
- h) Papel standard de 11" por 381 mm. original y dos copias cada pliego..... 11,70 Ptas.
- i) Papel standard de 11" por 381 mm. original y tres copias cada pliego..... 16,00 Ptas.
- j) Cualquier otro material no comprendido en los precedentes apartados: Se abonará de acuerdo con su precio de coste incrementado en un 20 por 100, en concepto de gastos de manipulación.

Nota.- En las líneas impresas no se computarán aquellas que sean de cabecera.

2. Solicitado, por un particular o Entidad, un trabajo, por el Jefe de la Dependencia se practicará una liquidación previa y provisional, que deberá ser abonada por el interesado.

Ultimado el trabajo, se practicará la liquidación definitiva que corresponda, procediéndose en dicho momento bien al reintegro del exceso percibido del interesado, bien a exigir a éste el ingreso complementario que resulte, en el momento de la entrega del trabajo.

Normas de Gestión del Tributo

Artículo 10º.- INGRESO DE LA TASA

1. El ingreso de la Tasa se efectuará por el interesado en el momento de solicitar la tramitación del documento o expediente. Si no fuera posible la liquidación del tributo en ese momento, se practicará la liquidación tras la tramitación del expediente o documento, debiendo el interesado ingresar la deuda tributaria antes de retirar el documento y, en todo caso, en el plazo establecido en el vigente Reglamento General de Recaudación para el pago de las deudas tributarias.

2. La Administración Municipal podrá exigir, en cualquier caso, el depósito anticipado de la Tasa, previa estimación de la cuantía de la misma con arreglo a lo dispuesto en esta Ordenanza, sin perjuicio de la liquidación definitiva que proceda practicar, en cuyo momento se procederá bien al reintegro del exceso percibido por la Administración, en el supuesto de que el depósito previo realizado por el interesado fuese superior a la liquidación definitiva, bien el ingreso por éste de la cantidad complementaria que resulte, en el supuesto de que la liquidación definitiva fuera superior al depósito previo realizado por el interesado.

3. Para los supuestos que así se determine, la Administración Municipal podrá determinar el pago de la Tasa mediante el empleo de efectos timbrados.

4. La Administración Municipal podrá establecer, si así lo estima oportuno, el pago de la Tasa mediante el régimen de autoliquidación, facultándose a la Comisión Municipal de Gobierno para adoptar los acuerdos necesarios para ello.

Artículo 11º.- SOLICITUDES DEFECTUOSAS

Las solicitudes recibidas por los conductos a que hace referencia el artículo 38 de la Ley 39/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que no vengan debidamente reintegrados o, en su caso, no acompañen copia del ingreso de la Tasa, serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin que se subsane dicha deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, abone la cuota tributaria correspondiente, con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

Infracciones y SancionesArtículo 12º.- RÉGIMEN SANCIONADOR

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que, en cada caso, proceda imponer por causa de aquéllas, se aplicará el régimen sancionador regulado en la Ley General Tributaria, en las disposiciones que la desarrollan y complementan y lo establecido en la presente Ordenanza.

Disposiciones Finales.-

Primera.- La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día 1º de Enero de 1998, tras su aprobación con carácter definitivo y la publicación del texto íntegro de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia de León, y continuará en vigor en tanto no se deroguen o modifique por acuerdo plenario o disposición legal de carácter general.

Segunda.- A efectos de dar cumplimiento a la exigencia del apartado c) del número uno del artículo 16 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, se incorporará a la presente Ordenanza diligencia suscrita por el Secretario General acreditativa de las fechas de aprobación provisional y definitiva de la misma."

2.- TASAS POR RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA Y SU DEPÓSITO.-

- Se acuerda la nueva redacción de la Ordenanza, cuyo texto íntegro es el siguiente:

"ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA Y SU DEPÓSITODisposiciones GeneralesArtículo 1º.- FUNDAMENTO Y REGULACIÓN LEGAL

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, 58, 20 y siguientes de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de León establece la Tasa por la prestación de los servicios de Retirada de Vehículos de la vía pública, traslado y depósito de los mismos en el lugar habilitado al efecto, que se regirá por las citada Ley y demás normas complementarias y por lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la Tasa regulada en esta Ordenanza la prestación de los servicios y la realización de las actividades necesarias para la retirada de vehículos de la vía pública, su traslado y depósito en el lugar para ello habilitado, que se efectuará en los siguientes casos:

- En los supuestos previstos en el apartado II del artículo 292 del Código de la Circulación.
- En los supuestos previstos en el apartado III del mismo artículo y texto legal.
- En virtud de mandamiento judicial.

Artículo 3º.- SUJETO PASIVO

1. Son sujetos pasivos de esta Tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que sean titulares del vehículo, de acuerdo con el correspondiente permiso de circulación del mismo.

2. En caso de utilización ilegítima del vehículo, serán sujetos pasivos del tributo los usuarios del mismo, sin perjuicio de las acciones que el titular del vehículo pueda emprender contra el conductor causante de la infracción que motivó la retirada. Tratándose de un vehículo sustraído, tal circunstancia deberá acreditarse mediante la aportación de la copia de la denuncia presentada al efecto, sin perjuicio de las comprobaciones que se efectúen por la Policía Local.

Artículo 4º.- RESPONSABLES

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los sindicatos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- DEVENGO

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, en el momento en que se inicien las operaciones de retirada y traslado de los vehículos, entendiéndose como tal comienzo la simple presencia junto al vehículo a retirar de alguno de los medios o elementos destinados a tal fin.

2. La tasa por depósito y guarda se devenga desde que tiene entrada el vehículo retirado en el lugar habilitado al efecto.

Artículo 6º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

No se reconoce beneficio tributario alguno en el pago de esta Tasa, a excepción de los expresamente previstos en normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales.

Artículo 7º.- CUOTA TRIBUTARIA

Esta tasa se liquidará con arreglo a las siguientes tarifas:

- A) Por la retirada y traslado de vehículos:
- Por la retirada y traslado de motocicletas, ciclomotores y demás vehículos de características análogas..... 1.200 Ptas.
 - Por la retirada y traslado de automóviles de turismo y de furgonetas, camiones, remolques y demás vehículos de características análogas, cuya tara no exceda de 1.000 Kgs..... 5.200 Ptas.
 - Por la retirada o traslado de tractores y de furgonetas, camiones, remolques y demás vehículos de características análogas, con tara superior a 1.000 Kgs..... 9.200 Ptas.
 - Cuando por las características especiales del vehículo a retirar no se disponga por el Ayuntamiento de los elementos y medios necesarios para llevar a efecto la retirada y el traslado, la tasa se liquidará por los gastos ocasionados al Ayuntamiento por la contratación de aquéllos.
 - Cuando las operaciones de retirada de un vehículo de la vía pública hayan sido simplemente iniciadas, sin que lleguen a su culminación por comparecencia del interesado, y se muestre éste dispuesto a adoptar las medidas precisas, queda autorizada la Policía Local para reducir el importe de las tasas anteriores en un 50 por 100.
 - Las tarifas de los números 1, 2 y 3 anteriores, experimentarán un incremento del 50 por 100 cuando los servicios se presten en días festivos, o en días laborables entre las 22,00 y las 8,00 horas.

B) Por el depósito y guarda de los vehículos retirados:

- Por el depósito y guarda de motocicletas, ciclomotores y demás vehículos de características análogas, por día o fracción..... 295 Ptas.
- Por el depósito y guarda de automóviles de turismo, furgonetas, camiones, remolques y demás vehículos de características análogas, cuya tara no exceda de 1.000 Kgs., por día o fracción..... 645 Ptas.
- Por el depósito y guarda de tractores y de furgonetas, camiones, remolques y demás vehículos de características análogas, con tara superior a 1.000 Kgs., por día o fracción.. 1.280 Ptas.

Normas de Gestión del TributoArtículo 8º.- INGRESO DE LA TASA

1. En el momento en que el titular del vehículo o, en su caso, el usuario del mismo, proceda a la retirada del mismo del Depósito Municipal al que haya sido trasladado, el Encargado del Depósito practicará la liquidación de la Tasa por el traslado y, en su caso, depósito y guarda del vehículo afectado, la cual será hecha efectiva por el sujeto pasivo.

2. Semanalmente, por la Policía Local se procederá al ingreso en la Tesorería Municipal del importe recaudado de la Tasa, acompañando justificación de los servicios prestados y las liquidaciones tributarias practicadas.

Artículo 9º.- VEHÍCULOS NO RETIRADOS

La permanencia de los vehículos en el Depósito Municipal durante un período superior a seis meses, sin que sus titulares soliciten su retirada, determinará la adopción de medidas para la venta de los vehículos abandonados en pública subasta, con ingreso en el Presupuesto Municipal del importe obtenido, siguiéndose a tal efecto las normas jurídicas reguladoras de tales supuestos.

Artículo 10º.- OTRAS NORMAS

1. Si el Ayuntamiento de León no contase con elementos materiales y personales aptos para la prestación del servicio de retirada y traslado de vehículos de la vía pública, podrá concertarlo con terceros de la forma establecida en la vigente legislación sobre contratación de las Administraciones Públicas.

2. El abono de las tasas establecidas en esta Ordenanza no excluye el pago de las multas que procedieran por infracción de las normas de circulación y policía urbana.

Infracciones y Sanciones

Artículo 11º.- RÉGIMEN SANCIONADOR

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que, en cada caso, proceda imponer por causa de aquéllas, se aplicará el régimen sancionador regulado en la Ley General Tributaria, en las disposiciones que la desarrollan y complementan y lo establecido en la presente Ordenanza.

Disposición Adicional.-

La prestación del servicio de retirada de un vehículo a solicitud del propio interesado, con traslado y depósito del mismo al lugar por él designado, se realizará discrecionalmente por la Administración Municipal y se liquidará al solicitante, bajo la figura de precio público, mediante la aplicación de las tarifas establecidas en el artículo 7º de esta Ordenanza, exigiéndose el abono del precio público previamente a la prestación del servicio.

Disposiciones Finales.-

Primera.- La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día 1º de Enero de 1998, tras su aprobación con carácter definitivo y la publicación del texto íntegro de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia de León, y continuará en vigor en tanto no se deroguen o modifique por acuerdo plenario o disposición legal de carácter general.

Segunda.- A efectos de dar cumplimiento a la exigencia del apartado c) del número uno del artículo 16 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, se incorporará a la presente Ordenanza diligencia suscrita por el Secretario General acreditativa de las fechas de aprobación provisional y definitiva de la misma."

3.- TASAS POR RECOGIDA DE BASURAS Y OTROS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.-

- Se acuerda la nueva redacción de la Ordenanza, cuyo texto íntegro es el siguiente:

"ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR RECOGIDA DE BASURAS Y OTROS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Disposiciones Generales

Artículo 1º.- FUNDAMENTO Y REGULACIÓN LEGAL

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, 58, 20 y siguientes de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de León establece la Tasa por Recogida de Basuras y Otros Residuos Sólidos Urbanos, que se regirá por lo establecido en la citada Ley y demás normas complementarias y por lo dispuesto en esta Ordenanza.

Artículo 2º.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y demás residuos sólidos urbanos procedentes de viviendas, alojamientos, locales y establecimientos, en general, donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas o de servicios, a los que viene obligado a hacerse cargo el Ayuntamiento de León conforme lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley 42/1975, de 19 de Noviembre.

Artículo 3º.- SUJETOS PASIVOS

Son sujetos pasivos de esta Tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas, locales o establecimientos ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas, en general, en las que se preste el servicio de recogida, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista o arrendatario, incluso en precario.

Artículo 4º.- RESPONSABLES

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- DEVENGO

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos se encuentre establecido y en funcionamiento.

2. En el supuesto de viviendas, alojamientos, locales o establecimientos de nueva ocupación o en los que se inicie la actividad, las cuotas tributarias se devengan el día en que, por primera vez, se habite, ocupe o utilicen aquéllos por el titular o usuario beneficiado por la prestación del servicio.

3. Tratándose de viviendas, alojamientos, locales o establecimientos ya habitados, ocupados o en funcionamiento, las cuotas tributarias se devengarán el primer día de cada trimestre natural,

Artículo 6º.- EXENCIONES

1. Gozarán de exención subjetiva los contribuyentes en los que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

1ª.- Que la unidad familiar a la que pertenezcan disponga de unos ingresos anuales, por todos los conceptos, inferiores al importe del Salario Mínimo Interprofesional.

2ª.- Que sean beneficiarias de los Ingresos Mínimos de Inserción establecidos, en cada momento, por la Comunidad Autónoma

2. La concesión de las anteriores exenciones se hará a instancia de parte, tras la tramitación del correspondiente expediente, en el que deberá obrar informe del Servicio Municipal de Bienestar Social.

Artículo 7º.- BONIFICACIONES

1. Gozarán de una bonificación del 50 por 100 los titulares de la Tarjeta Dorada Municipal, en los términos a que se refieren las normas de expedición y funcionamiento de la citada Tarjeta.

2. La anterior bonificación será aplicable exclusivamente a las tarifas contenidas en el apartado A) del artículo 8º de esta Ordenanza.

Artículo 8º.- CUOTA TRIBUTARIA

1. Las cuotas tributarias se exigirán, por unidad de vivienda, alojamiento, local o establecimiento, conforme al Cuadro de Tarifas recogido en este artículo.

2. Las cuotas tributarias serán trimestrales e irreducibles, con la excepción del número 14 de la letra B.2) del punto 3 de este artículo, que se establece por día.

3. Regirá el siguiente Cuadro de Tarifas:

A) Viviendas:

Calles de 1ª y 2ª categorías.....	1.395 Ptas.
Calles de 3ª y 4ª categorías.....	1.190 Ptas.
Calles de 5ª y 6ª categorías.....	960 Ptas.

B) Establecimientos comerciales, industriales y oficinas:

B.1) General.-

- Por cada uno, con superficie hasta 50 m2, al trimestre o fracción..... 2.955 Ptas.

- Cuando la superficie exceda de 50 m2, se incrementará según la siguiente escala:

Superficie	Recargo	
* Más de 50 m2 hasta 100 m2	25%	3.695 Ptas.
* Más de 100 m2 hasta 200 m2	50%	4.425 Ptas.
* Más de 200 m2 hasta 500 m2	100%	5.905 Ptas.
* Más de 500 m2 hasta 750 m2	150%	7.370 Ptas.
* Más de 750 m2	200%	8.840 Ptas.

En el supuesto de que la oficina o establecimiento se halle ubicado en la misma vivienda, sin separación, se aplicará únicamente la tarifa precedente, quedando incluida en ella la tarifa correspondiente del apartado A) anterior.

B.2) Casos particulares.-

Las cuotas correspondientes a los locales genéricos que, a continuación, se relacionan, a excepción de los recogidos en el apartado B.3) como casos especiales nominados, se fijan, por trimestre o fracción, en las cantidades que se indican seguidamente.

1. Almacenes al por mayor de frutas y verduras. 47.230 Ptas.
2. Grandes Almacenes..... 26.565 Ptas.

(Se entiende por grandes almacenes los que dispongan de más de dos plantas)

3. Supermercados, economatos y cooperativas:
- Hasta 150 m2 de superficie..... 11.815 Ptas.

Si cuentan con carnicería o pescadería, experimentarán por cada una de tales actividades un recargo de..... 2.960 Ptas

- De más de 150 m2 de superficie..... 14.755 Ptas.
Si cuentan con carnicería o pescadería, experimentarán por cada una de tales actividades un recargo de..... 3.700 Ptas.

4. Pescaderías, carnicerías, fruterías y similares.....	9.595 Ptas.
- Asentadores de pescados.....	28.045 Ptas.
5. Bares, restaurantes, cafeterías, cafés, cervecerías y similares:	
- Restaurantes:	
* De superficie hasta 200 m2.....	13.280 Ptas.
* De superficie superior a 200 m2.....	29.515 Ptas.
- Cafeterías:	
* Categoría especial.....	13.280 Ptas.
* Categoría 1ª.....	11.070 Ptas.
* Categoría 2ª.....	9.595 Ptas.
- Bares, cafeterías, cafés, cervecerías y similares en que se sirvan comidas, platos combinados y similares.....	11.070 Ptas.
- Restantes establecimientos.....	6.645 Ptas.
6. Hoteles, hostales, etc.:	
- Por plaza, con un mínimo de 6.825 pesetas.	195 Ptas.
- Tratándose de establecimientos de 4 y 5 estrellas, por plaza, con un mínimo de 8.350 pesetas.....	205 Ptas.
7. Cines y teatros.....	11.810 Ptas.
8. Discotecas, salas de fiesta, bingos y salas de espectáculos:	
- Hasta 500 m2 de superficie.....	11.810 Ptas.
- De más de 500 m2 de superficie.....	14.755 Ptas.
9. Bancos y entidades de créditos:	
- Oficina principal.....	26.565 Ptas.
- Sucursales.....	14.755 Ptas.
10. Centros oficiales:	
- Hasta 10 empleados o funcionarios.....	14.755 Ptas.
- De más de 10 empleados o funcionarios hasta 30.....	26.565 Ptas.
- De más de 30 empleados o funcionarios.....	51.655 Ptas.
11. Colegios, residencias, academias, guarderías y similares:	
- Con internado y comedor.....	14.755 Ptas.
- Con comedor y sin internado.....	11.810 Ptas.
- Academias y guarderías en pisos.....	4.430 Ptas.
- Restantes centros.....	7.385 Ptas.
12. Hospitales, sanatorios, clínicas y similares:	
- Ambulatorios.....	41.325 Ptas.
- Centros restantes:	
* Hasta 50 camas o plazas.....	20.660 Ptas.
* De más de 50 camas o plazas.....	41.325 Ptas.
13. Talleres y similares:	
- Grandes talleres (de más de 500 m2).....	26.565 Ptas.
- Medianos talleres (de más de 100 m2 hasta 500 m2).....	16.240 Ptas.
14. Puestos exteriores de los Mercados y Plaza Mayor, al día:	
- Que excedan de 8 m2.....	95 Ptas.
- Restantes puestos.....	60 Ptas.
B.3 Casos especiales.-	
Los siguientes establecimientos, edificios, empresas o industrias, vienen gravados con una tasa especial conforme a la siguiente relación:	
* Casa Cuartel de la Guardia Civil.....	68.080 Ptas.
(Incluye solo las dependencias oficiales, quedando excluidas las 75 viviendas a las que se aplicará la tarifa general de vivienda)	
* Palacio Excma. Diputación Provincial.....	104.785 Ptas.
* Gobierno Civil.....	104.785 Ptas.
* Delegación de Hacienda.....	104.785 Ptas.
* Instituto de la Seguridad Social.....	104.785 Ptas.
* INEM.....	104.785 Ptas.
* Cuarteles.....	104.785 Ptas.
* Cárcel.....	104.785 Ptas.
* Residencia San Cayetano.....	104.785 Ptas.
* Correos y Telecomunicaciones.....	104.785 Ptas.
* Universidad (Pabellón de Gobierno y edificio Albeitar).....	104.785 Ptas.
* Renfe Estación.....	156.435 Ptas.
* Edificio Serv. Territorial Junta C. y L.....	192.880 Ptas.
* Universidad (Campus de Vegazana).....	215.475 Ptas.
* Hospital General Princesa Sofía.....	215.475 Ptas.
* Hospital Virgen Blanca (Residencia S.S.).....	215.475 Ptas.

* Editorial Evergráficas, S.A.....	9.795 Ptas.
* Cooperativa Farmacéutica Leonesa.....	51.655 Ptas.
* Sociedad Recreativa "La Venatoria".....	51.655 Ptas.
* Sociedad Recreativa "Club Peñalba".....	51.655 Ptas.
* Sociedad Recreativa "Nuevo Recreo Ind.".....	51.655 Ptas.
* Tapicerías Soto, S.L.....	82.200 Ptas.

* Restaurante Goffy.....	132.090 Ptas.
* Restaurante McDonald's.....	132.090 Ptas.

* El Corte Inglés.....	560.065 Ptas.
* Toys'R'us.....	560.065 Ptas.

* Centro CONTINENTE: Se establece la cuota de 557.825 pesetas/mes que tendrá carácter provisional toda vez que habrá de liquidarse la tasa en base a los costes del servicio para el Ayuntamiento con arreglo al régimen económico vigente entre el Ayuntamiento y el concesionario, procediendo el ingreso o devolución de las diferencias que se produzcan respecto de la cuota provisional, que se practicará por ejercicios vencidos.

C) Recogidas especiales:

A petición de los interesados, y si ello resulta posible, a la vista del sistema de organización del servicio, podrán establecerse modalidades especiales de recogida de residuos sólidos urbanos para algún caso de los contemplados en el apartado B) anterior, fijándose en tal supuesto las tarifas, que en ningún caso serán inferiores a las del apartado B), en base a los costes del servicio para el Ayuntamiento, con arreglo al régimen económico vigente entre el Ayuntamiento y el concesionario.

4. Las cuotas tributarias se girarán, como norma general, a los titulares de los respectivos contratos de suministro de agua de los domicilios o locales a que se refieren las mismas, entendiéndose que el titular del contrato de suministro de agua es igualmente beneficiario del servicio de recogida de basuras y otros residuos sólidos urbanos y, en consecuencia, sujeto pasivo por esta Tasa.

5. No obstante lo anterior, se girará también la Tasa a las viviendas, locales y/o establecimientos cuyos titulares o usuarios se beneficien de la prestación del servicio, aunque no dispongan de suministro de agua y, en consecuencia, no hayan formalizado el correspondiente contrato de suministro de esta.

Normas de Gestión del Tributo

Artículo 9º.- DECLARACIÓN DE ALTA

1. En el plazo de un mes, a contar desde que se devenga por primera vez la Tasa con arreglo a lo dispuesto en esta Ordenanza, los sujetos pasivos formalizarán su inclusión en el Padrón Municipal de Recogida de Basuras, presentando al efecto la correspondiente declaración de alta, e ingresando simultáneamente la cuota tributaria correspondiente a dicho trimestre natural.

2. El incumplimiento por el sujeto pasivo de la obligación establecida en el número anterior, en el plazo concedido para ello, facultará al Ayuntamiento de León para incluir a aquél, de oficio, en el Padrón.

Artículo 10º.- LIQUIDACIONES SUCEASIVAS

1. El cobro de las liquidaciones de la Tasa en los trimestres siguientes al de la declaración de alta se gestionará a partir del Padrón o Matrícula de la misma, que se formará anualmente y que estará constituido por todas las viviendas, alojamientos, locales y establecimientos sujetos al tributo, y en el que constarán las características de los mismos que permita la aplicación del Cuadro de Tarifas, los datos del titular o usuario, su domicilio fiscal, la cuota tributaria y cuantos otros elementos se estimen convenientes para la mejor identificación del objeto tributario.

2. Aprobado el Padrón o Matrícula de la Tasa, se pondrá al público, por plazo de un mes, a fin de que los interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas dentro de dicho plazo. La exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación del tributo, a cada uno de los sujetos pasivos, previstos en la vigente legislación tributaria. En el anuncio se harán saber los recursos procedentes contra las citadas liquidaciones.

3. Aprobado el correspondiente Padrón, se procederá a emitir los recibos correspondientes y se cargarán los mismos, para su cobro en período voluntario, a la Recaudación Municipal. El inicio del procedimiento de cobro en período voluntario se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y, en su caso, en al menos un periódico de la localidad.

Artículo 11º.- SUPUESTOS ESPECIALES

La tarifa establecida en el número 14, del apartado B.2) del artículo 8º se cobrará diariamente por el celador, vigilante o encargado del Mercado correspondiente, mediante el sistema de ticket o recibo.

Artículo 12º.- COBRO DE LA TASA

Con el fin de simplificar los trámites administrativos y facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, el Ayuntamiento de León incluirá el importe de las cuotas tributarias de esta Tasa, conjuntamente con los correspondientes a otras Tasas Municipales, en un único recibo.

Artículo 13º.- DECLARACIÓN DE BAJA

1. Los contribuyentes continuarán incluidos en el Padrón Municipal de la Tasa hasta en tanto no presenten la correspondiente declaración de baja y abonen la cuota tributaria del trimestre en el que se produce la misma.

2. La no presentación de la declaración de baja determinará la obligación de seguir abonando los importes de esta Tasa.

Artículo 14º.- PRESUNCIONES

A efectos de lo dispuesto en esta Ordenanza, se presumirá ocupada la vivienda o alojamiento y que existe actividad en el local o establecimiento de que se trate, siempre que se encuentren contratados bien el servicio de suministro de agua potable, bien el servicio de suministro de electricidad.

Infracciones y sanciones

Artículo 15º.- RÉGIMEN SANCIONADOR

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que, en cada caso, proceda imponer por causa de aquéllas, se aplicará el régimen sancionador regulado en la Ley General Tributaria, en las disposiciones que la desarrollan y complementan y lo establecido en la presente Ordenanza.

Disposición Adicional.-

Si en virtud de posibles reclamaciones, alguno de los supuestos contemplados en esta Ordenanza fiscal se tipificasen como supuestos de precios públicos, se liquidarán por el mismo importe, pero bajo el régimen del precio público. En dicho supuesto, al citado importe se le añadirá, en su caso, el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

Disposiciones Finales.-

Primera.- La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día 1º de Enero de 1998, tras su aprobación con carácter definitivo y la publicación del texto íntegro de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia de León, y continuará en vigor en tanto no se derogen o modifique por acuerdo plenario o disposición legal de carácter general.

Segunda.- A efectos de dar cumplimiento a la exigencia del apartado c) del número uno del artículo 16 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, se incorporará a la presente Ordenanza diligencia suscrita por el Secretario General acreditativa de las fechas de aprobación provisional y definitiva de la misma."

4.- TASAS POR RECOGIDA, TRANSPORTE Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS CLÍNICOS INFECCIOSOS.-

- Se incrementan las tarifas recogidas en la Ordenanza, con redondeo de las mismas, por exceso, como más adelante se dirá.

5.- TASAS POR EL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS.-

- Se modifican las tarifas recogidas en la Ordenanza incrementándolas en un 2,0 por 100, con redondeo de las mismas, por exceso, como más adelante se dirá.

6.- TASAS DE ALCANTARILLADO.-

- Se modifican las tarifas recogidas en la Ordenanza incrementándolas en un 2,0 por 100, con redondeo de las mismas, por exceso, como más adelante se dirá.

7.- TASAS POR LICENCIAS DE AUTOTAXIS Y DEMÁS VEHÍCULOS DE ALQUILER.-

- Se modifican las tarifas recogidas en la Ordenanza incrementándolas en un 2,0 por 100, con redondeo de las mismas, por exceso, como más adelante se dirá.

8.- TASAS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL POR ESPECTÁCULOS, PASO DE GRANDES TRANSPORTES O CARAVANAS U OTRAS ACTIVIDADES QUE EXIJAN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALES.-

- Se modifican las tarifas recogidas en el artículo 5º de la Ordenanza, quedando establecidas de la siguiente manera:

I. Servicios señalados en los apartados a) y c) del artículo 2º.1:

- 1º.- Por cada policía local, bombero, funcionario o trabajador, por cada hora o fracción..... 4.200 Ptas.
- 2º.- Por cada motocicleta, incluida su dotación, por cada hora o fracción..... 5.000 Ptas.
- 3º.- Por cada vehículo municipal, con dotación máxima de dos personas, por cada hora o fracción..... 14.100 Ptas.

II. Servicios señalados en el apartado b) del artículo 2º.1:

Por servicio prestado, sin distinción según la hora en que se preste..... 14.100 Ptas.

TOS.-

9.- TASAS POR LICENCIAS DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS.-

- Se acuerda modificar los apartados 3 y 7 del artículo 6º, que quedarían redactados de la siguiente manera:

Artículo 6º.-

(...)

"3. El interesado deberán abonar a la presentación de la instancia la cantidad de 15.000 pesetas, entendida como pago a cuenta de la tasa, deducible de la cuota resultante de la liquidación que se practique."

"7. En todo caso se establece una cuota mínima de 15.000 pesetas."

10.- TASAS POR LICENCIAS URBANÍSTICAS.-

- Se acuerda modificar el apartado 2 del artículo 6º de la Ordenanza, estableciendo como cuota mínima, en todos los supuestos, la cantidad de 15.000 pesetas.

- Se acuerda modificar el artículo 8º de la Ordenanza, en sentido de añadir un nuevo apartado, enumerado como apartado 3 y redactado como sigue:

"3. El interesado deberá abonar a la presentación de la instancia la cantidad de 15.000 pesetas, entendida como pago a cuenta de la tasa, deducible de la cuota resultante de la liquidación que se practique."

El apartado 3 pasará a enumerarse como apartado 4.

11.- Redondeo de las Tarifas de las Tasas a que se refieren los anteriores apartados de esta propuesta.-

- Las Tarifas resultantes de la aplicación del incremento del 2,0 por 100 a que se refieren los apartados 1 a 10 anteriores de la presente propuesta, se redondearán, por exceso, con arreglo al siguiente criterio:

a) Si el importe de la tarifa es igual o superior a 100 pesetas, se redondearán las unidades por exceso, de manera que las cantidades que resulten terminen en los guarismos 0 ó 5.

b) Si el importe de la tarifa es inferior a 100 pesetas, se calculará la tarifa resultante con dos decimales, redondeándose el segundo decimal por exceso, de manera que éste finalice siempre en el guarismo 0.

12.- Tarifas Proporcionales.-

Las Tarifas de las Tasas a que se refieren los apartados 1 a 10 anteriores de esta propuesta, que no tengan cuantía específica asignada y cuyo importe se establezca en función de un tipo tributario proporcional, no sufrirán modificación alguna.

13.- TASAS POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS.-

- Se acuerda modificar las tarifas recogidas en el artículo 3º de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Suministro de Agua Potable y Servicios Complementarios, que quedan establecidas de la siguiente manera:

Tarifa 1ª.- Suministro de agua para usos domésticos

De aplicación al consumo personal y doméstico, estableciéndose un consumo mínimo por trimestre de 20 m3, al que corresponde un pago obligatorio por trimestre de 749 pts.

Para consumos superiores a 20 m3, se girará a todo el consumo:

- De 21 m3 a 40 m3..... 54 pts./m3
- De 41 m3 a 60 m3..... 61 pts./m3
- De más de 60 m3..... 72 pts./m3

En estas tarifas no está incluido el I.V.A..

Tarifa 2ª.- Suministro de agua para usos comerciales, industriales y de servicios

De aplicación a industrias de todo tipo, comercio, espectáculos, locales de recreo, establecimientos de hostelería, colegios (oficiales y privados), centros hospitalarios, oficinas (públicas o privadas) y en general a todos aquellos establecimientos en que se realicen actividades sociales, económicas o lucrativas.

Se establece un consumo mínimo por trimestre de 20 m3 al que corresponde un pago obligatorio por trimestre de 1.256 pts.

Los consumos superiores al mínimo establecido, se facturarán por el consumo total con arreglo a las siguientes tarifas:

- De 21 m3 a 60 m3..... 74 pts./m3
- De más de 60 m3 87 pts./m3

En estas tarifas no está incluido el I.V.A..

Tarifa 3ª.- Contratación del Servicio

De aplicación siempre que se produzcan altas o contrataciones del Servicio.

Se fija la tarifa de 93 pts. por metro cuadrado de superficie útil de la vivienda/s o finca/s de que se trate/n.

Se fija la tarifa de 5.666 pts. por cada contador que se instale para el suministro de aseos de garajes comunitarios, en grifos de limpieza de escalera y llenados de calefacciones.

Tarifa 4ª.- Licencia acometida

Por cada licencia de acometida a la red de abastecimiento de aguas, 6.874 pts..

- Se acuerda modificar el artículo 6º de la Ordenanza en los sentidos siguientes:

"No se admitirán, en ningún caso, instalaciones previstas en fosos, ni en el interior de viviendas o locales. Siempre han de estar en un elemento común del inmueble. La altura máxima permitida para dichas instalaciones será de 1,30 m.l. del suelo."

"Todos los contadores deberán estar en un mismo cuarto en planta, con acceso directo desde el portal, disponiendo de desagüe y superficie suficiente ..."

C) PRECIOS PÚBLICOS.-

Se acuerda modificar las tarifas recogidas en el artículo 3º de la Ordenanza Reguladora de los Precios Públicos por el Suministro de Agua y Servicios Complementarios, que quedan establecidas de la siguiente manera:

Tarifa 1ª.- Suministro de agua para obras en construcción

Contratación del servicio.

De aplicación siempre que se produzcan altas o contrataciones del servicio.

Se fija el precio de 93 pts. por cada metro cuadrado de superficie que se vaya a construir en el inmueble.

Se liquidará el suministro, medido con aparato contador, y mediante liquidaciones realizadas por trimestres naturales o porción de trimestre.

Se establece un consumo mínimo por trimestre de 20 m3, al que corresponde un pago obligatorio por trimestre de 1.256 pts.

Los consumos superiores al mínimo establecido, se facturarán por el consumo total a razón de 87 pts./m3.

En esta tarifa no está incluido el I.V.A..

Tarifa 2ª.- Venta y colocación de contadores y reparaciones

a) El usuario que voluntariamente adquiera el contador suministrado por el Servicio, abonará estrictamente el precio de coste.

b) Colocación de contadores y reparaciones. Se liquidará por el coste de los materiales empleados; gastos de personal y complementarios, con un recargo del 7% por dirección técnica y un 10% en concepto de administración.

En esta tarifa no está incluido el I.V.A. que, en su caso, se devengue.

Tarifa 3ª.- Alquiler de contadores.

Se aplicará en los casos subsistentes de contadores instalados propiedad del Servicio, en régimen de alquiler.

Calibre del contador	Cuota trimestral
Contadores hasta 13 mm. de sección	289 pts.
" " 15 " " "	385 "
" " 20 " " "	451 "
" " 25 " " "	582 "
" " 30 " " "	829 "
" " 40 " " "	1.202 "
Contadores superiores a 40 mm. de sección	2.180 "

En esta tarifa no está incluido el I.V.A. que, en su caso, se devengue.

Tarifa 4ª.- Servicios Complementarios.

Se liquidarán por acometida a la red, los suministros y colocación de tubería, llaves de paso, registros para llaves, cierres de comunicación de tomas con la tubería general, colocación de acometidas, etc, del modo y en la cuantía prevista en la tarifa 2ª apartado b).

En esta tarifa no está incluido el I.V.A. que, en su caso, se devengue."

Contra los anteriores acuerdos, que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, a partir de la presente publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción, conforme lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Lo que se hace público para general conocimiento y sujeta los efectos oportunos.

León, 30 de diciembre de 1997.-El Alcalde-Presidente, Mario Amilivia González.

12046

522.000 ptas.

**Mancomunidad de Servicios Funerarios
SERFUNLE**

León - San Andrés del Rabanedo - Villaquilambre

El Presidente de la Mancomunidad de Servicios Funerarios y de Cementerio de León, San Andrés del Rabanedo y Villaquilambre, SERFUNLE, HACE SABER:

Que la Junta de la Mancomunidad, en sesión celebrada el día 29 de Diciembre de 1997, adoptó diversos acuerdos en relación con el establecimiento y modificación de Precios Públicos. En consecuencia, se hacen públicos los acuerdos adoptados, que son los siguientes:

- Se acordó aprobar el "Acuerdo Regulador de Precios Públicos por prestación de servicios en el Cementerio de León", cuyo texto íntegro es el siguiente:

**"ACUERDO REGULADOR DE LOS PRECIOS PÚBLICOS
POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL CEMENTERIO DE LEÓN**

Artículo 1º.- ESTABLECIMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con los artículos 41 a 48, de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, la Mancomunidad Municipal para la prestación de Servicios Funerarios y de Cementerio en los Municipios de León, San Andrés del Rabanedo y Villaquilambre (SERFUNLE) establece, los Precios Públicos por la prestación de servicios en el Cementerio de León.

2. Tales precios públicos se regirán por lo establecido en la citada Ley 39/1988, por lo dispuesto en la Ley 8/1989, de 13 de Abril, de Tasas y Precios Públicos, así como por las demás normas legales y reglamentarias que sean de aplicación y por las disposiciones del presente Acuerdo.

Artículo 2º.- CONCEPTO

Los precios públicos regulados mediante el presente Acuerdo son la contraprestación pecuniaria que se ha de satisfacer por la prestación de los servicios que se describen en el artículo 4º del presente Acuerdo Regulador, realizados por la Mancomunidad en el Cementerio de León.

Artículo 3º.- CUANTÍA

1. Si bien el importe de los precios públicos deberá cubrir el coste del servicio, la Administración Municipal, de conformidad con lo establecido en el artículo 45.3 de la Ley 39/1988 ya citada, se reserva el derecho de fijar el importe de algunas tarifas por debajo del coste del servicio, dado que se trata de servicios que, en algunos casos, afectan a personas de reducida capacidad económica.

2. En el supuesto a que se refiere el punto anterior de este artículo, en los Presupuestos de la Mancomunidad SERFUNLE se dotarán los créditos necesarios para la cubrir la diferencia que resulte entre los gastos de prestación de los servicios y los ingresos obtenidos por precios públicos.

Artículo 4º.- TARIFAS

1. Se establecen las siguientes Tarifas de los precios públicos a que se refiere el presente Acuerdo:

- a) Por prestación de servicios religiosos, por cada servicio..... 1.000 Ptas.
- b) Por el construcción y colocación de bóvedas de cierre para sepulturas y nichos, por unidad:
 - Para sepulturas..... 16.000 Ptas.
 - Para nichos de adultos..... 7.200 Ptas.
 - Para nichos de restos..... 2.100 Ptas.

2. En las anteriores tarifas no se encuentra incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (I.V.A.) que, en su caso, se pueda devengar conforme a la normativa fiscal en vigor.

Artículo 5º.- MODIFICACIÓN DE LAS TARIFAS

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales, y de lo prevenido en el artículo 23.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, de Bases del Régimen Local, si en la Mancomunidad SERFUNLE se constituyese la Comisión Municipal de Gobierno, se delega en ésta la modificación de los precios públicos por prestación de servicios y demás actividades accesorias regulados por el presente Acuerdo.

2. La citada delegación comprende exclusivamente la modificación de la cuantía de las Tarifas a que se refiere el artículo 4º anterior, reservándose la Junta de la Mancomunidad el establecimiento de nuevos conceptos tarifarios no incluidos en el citado artículo.

3. La delegación se regirá por lo dispuesto en los artículos 114 a 118, ambos inclusive, del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de Noviembre.

Artículo 6º.- OBLIGADOS AL PAGO

1. Están obligados al pago del precio público las personas físicas o jurídicas, y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten los servicios regulados en este Acuerdo, así como los familiares y herederos del difunto, aunque los mismos no hayan conocido el fallecimiento antes de la inhumación o no hubieran tenido participación en la contratación de los servicios y suministros, sin perjuicio de que puedan reclamar su importe de quien proceda, si resultaren bienes relictos suficientes.

2. Tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente las compañías de seguros, mutualidades o entidades análogas, autorizadas de conformidad con las leyes, cuando las prestaciones funerarias hayan sido aseguradas por las mismas, siempre que den su conformidad a las contrataciones y con arreglo a las pólizas suscritas.

3. Es exigible dicha obligación desde el momento en que se solicita la prestación de los servicios o el suministro de cualquiera de los bienes cuyo precio se regula en este Acuerdo.

Artículo 7º.- ADMINISTRACIÓN Y COBRO

1. Los servicios regulados en el presente Acuerdo se facturarán por la Mancomunidad SERFUNLE a los obligados al pago de los mismos de acuerdo con los usos mercantiles.

2. No obstante lo anterior, se faculta al Sr. Gerente de la Mancomunidad para exigir la anticipación o el depósito previo del importe total o parcial de los precios públicos regulados en este Acuerdo, cuando así lo considere pertinente.

3. Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio no se presten los servicios o no se suministren los bienes accesorios, procederá la devolución del importe que corresponda.

4. Las deudas por precios públicos podrán exigirse mediante el procedimiento administrativo de apremio cuando hayan transcurrido seis meses desde su vencimiento sin que se haya podido conseguir su cobro, a pesar de haberse realizado las gestiones oportunas.

Disposición Final.-

El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de la publicación íntegra del contenido del mismo en el Boletín Oficial de la Provincia de León, manteniéndose en vigor en tanto no se produzca su derogación o modificación."

- Se acordó igualmente aprobar la modificación del apartado a) del punto 1 del artículo 4º del "Acuerdo Regulator de los Precios Públicos por prestación del servicio de incineración de cadáveres y el suministro de bienes complementarios", adoptado por la Junta de la Mancomunidad en sesión de 7 de Noviembre de 1996, que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 4º.- TARIFAS

(...)

a) Por cada incineración:

1. De cadáver.....	50.000 Ptas.
2. De restos cadavéricos...	25.000 Ptas."

Manteniéndose en su redacción actual los apartados b), c) y d), así como el punto 2 de dicho artículo.

Contra estos Acuerdos, que ponen fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, dentro de los dos meses siguientes a su publicación, previa comunicación a este Ayuntamiento del propósito de interponer el referido recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Asimismo se podrá interponer cualquier otro recurso que se estime conveniente.

Lo que se hace público para general conocimiento y surta los efectos oportunos.

León, 30 de diciembre de 1997.-El Presidente, Francisco J. Saurina Rodríguez.

12047

38.500 ptas.



